

A los: Honorables Magistrados Juez Presidente y demás Jueces que integran la Suprema Corte de Justicia.

Vía: Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia

Asunto: ORDEN DE PRUEBAS EN VIRTUD ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

De: Ángel Rondón Rijo

Abogados: *Licdos. José Miguel Minier A; Emery Colomby Rodríguez M; Guillermo García Cabrera; e Ignatz Freund Madera.*

Referencia: Exp. Núm.2017-2497

Honorable Magistrado:

El exponente, el señor **Ángel Rondón Rijo**, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0162997-0, domiciliado y residente en el apartamento número 25 de la Torre Caney, ubicada en la avenida Anacaona número 47, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los **José Miguel Minier A., Emery Colomby Rodríguez, Guillermo García Cabrera, e Ignatz Freund Madera**, dominicanos, abogados de los Tribunales de la República, titulares de las respectivas cédulas de identidad y electoral números 031-0058686-0, 031-0452047-7, 046-0027059-1 y 031-0512505-2 , debidamente inscritos y al día, en el Colegio de Abogados de la República Dominicana, bajo las matrículas números 6527-609-87, 14152-155-91 y 20903-449-98, respectivamente, con estudio profesional común permanente abierto en la Oficina Minier & Asocs., sito en la calle General Cabrera No. 34-B, segunda planta, esquina calle Cuba, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, teléfono (809) 247-3538), y domicilio ad-hoc en la oficina **Fortiori Consultores Legales**, ubicada en la Calle Roberto Pastoriza, No. 807, esquina calle Bohechío, Plaza Madelta VII, tercer piso, Suite 303, del Sector

Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, lugar donde mi requeriente hace formal y expresa elección de domicilio procesal para todos los fines y consecuencias que deriven de la presente instancia, **tiene a bien exponeros lo siguiente:**

De acuerdo ha lo dispuesto en el artículo 305 del Código Procesal Penal que reza de la siguiente manera: “...*En el mismo plazo de cinco días de la convocatoria, las partes comunican al secretario el orden en el que pretenden presentar la prueba. El secretario del tribunal notifica de inmediato a las partes, cita a los testigos y peritos, solicita los objetos, documentos y demás elementos de prueba y dispone cualquier otra medida necesaria para la organización y desarrollo del juicio.*”

Toda persona sometida a la acción de la justicia tiene el derecho irrenunciable de defenderse y para ello es indispensable el aporte de pruebas a los fines de garantizar y sostener su inocencia frente a la acusación presentada por el Ministerio Público.

A. **El ORDEN DE PRUEBA** en que serán presentadas en juicio por el ciudadano Ángel Rondón Rijo que fueron depositadas en el escrito de reparo del 15 de junio del 2018, que son las siguientes:

I. **Documentales:**

0) Acto núm. 231/2018 de fecha nueve (9) de junio de 2018, diligenciado por el ministerial Allinton R. Suero Turbí, alguacil de estrados de la Suprema Corte de Justicia, contentivo de **notificación de la acusación** presentada en fecha 7 de junio de 2018, por la Procuraduría General de la República.

1) Documentos 1.-

Carpetas Números 1 al 5, entregadas al Procurador General de la República, en fecha 16 del mes de enero del año 2017.

- a) Copia de la Comunicación expedida por el Procurador General de la República de fecha 11 de enero de 2017, mediante la cual le solicita al señor Ángel Rondón Rijo, copia de los contratos de obras o acuerdos suscritos con la Constructora Norberto Odebrecht.
- b) Acuse de recibo del inventario de documentos depositados por el señor Ángel Rondón Rijo, por ante la Procuraduría General de la República el día 16 de enero de 2017.

- c) Acto que requiere al Ministerio Público dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 105 del Código Procesal Penal, notificado mediante Acto No. 7/2017, de fecha once (11) de enero del año dos mil diecisiete (2017).
- d) Instancia de Solicitud de Copia de Interrogatorio, dirigida al Juez de la Instrucción Especial, de la Jurisdicción Privilegiada constituida en la Suprema Corte de Justicia, en la persona del Honorable Magistrado Francisco Ortega Polanco, de fecha 27 de abril del 2018.

Carpeta No. 1: Ejemplares de los contratos comerciales de consultorías y obras, de **Constructora Norberto Odebrecht** con el señor Angel Rondón Rijo, y sus empresas que corresponden a los puntos números 1 y 2 de la solicitud que le hizo el Procurador General de la República Dominicana.

- **Los Contratos Comerciales de Consultoría y por Obras contenidos en esta carpeta son los siguientes:**
 1. Contrato de Consultoría entre Constructora Norberto Odebrecht, S.A. (contratante) y Ángel Rondón (Consultor) de fecha 30 de julio del 2002.
 2. Contrato de Consultoría entre Constructora Norberto Odebrecht, S.A. (Contratante) y Lashan Corp (Consultor) en fecha 28 de octubre de 2004
 3. Contrato de Consultoría entre Constructora Norberto Odebrecht, S.A. (contratante) y Consultores y Contratistas Conamsa (Consultor) en fecha 26 de julio del 2010.

Pretensiones Probatorias. Con dichos contratos probaremos el origen lícito y el vínculo contractual de relaciones comerciales que desde un inicio concertó con la empresa Norberto Odebrecht, dichos contratos son regulados por el artículo 94 del Código de Comercio “un contrato por el cual una persona denominada comitente, encarga a otra denominada comisionista, a realizar en su nombre un acto de comercio”, se probará además que el señor Angel Rondón Rijo no cometió ninguna actividad ilícita, sino que se comportó como un buen padre de familia, al ejecutar el mandato como quedó estipulado en los contratos suscritos entre las partes, mediante los cuales queda comprobado que no se adecuan los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, se probará

que con la entrega voluntaria de los mismos, el imputado antes señalado, colaboró con la investigación para que se establezca la verdad y con los requerimientos realizados por la Procuraduría General de la República, y cualquier dato útil al proceso.

Carpeta No. 2: Listado de obras subcontratadas y ejemplares de las comunicaciones, las cuales contienen los contratos de las citadas obras, que corresponden al punto número 3 de la solicitud del Procurador General de la República.

- **Los Contratos Comerciales por Obras contenidos en esta carpeta son los siguientes:**

1. Comunicación de fecha 7 de noviembre 2002, referente a la Construcción del Proyecto Hidroeléctrico Pinalito a según el contrato madre.
2. Comunicación de fecha 2 de febrero del 2005, referente al Contrato al Contrato de Consultoría de INAPA.
3. Comunicación de fecha 11 de abril de 2005, referente a la Construcción del Proyecto Hidroeléctrico Palomino.
4. Comunicación de fecha 15 de octubre del 2005, referente al Proyecto Acueducto de Samaná.
5. Comunicaciones de fecha 16 y 21 de mayo del 2007 a Lashan Corp por proyectos: Hidroeléctrica Pinalito, Construcción y Ampliación Acueducto de la Línea Noroeste, Hidroeléctrica Palomino y Acueducto Samaná.
6. Comunicaciones de fecha 27 de agosto y 1 de septiembre de 2008- Proyecto Autopista el Coral.
7. Comunicaciones de fecha 5 de mayo de 2009- Proyecto Corredor Duarte.
8. Comunicación de fecha 3 de noviembre de 2009- Proyecto Carretera Casabito.

9. Comunicación de fecha 22-07-2010- Proyecto Carretera/Bávaro/Miches/ Sabana de la Mar.
10. Comunicación de pago de fecha 17-08-2010- Proyecto Carretera El Rio/Jarabacoa.
11. Comunicación de fecha 23-03-2011- Proyecto Construcción del Proyecto Corredor Duarte II.
12. Comunicación de fecha 08-10-2011- Proyecto Circunvalación de la Romana.
13. Comunicación de fecha 02-02-2012- Proyecto Carretera Cibao/ Sur.
14. Comunicación de fecha 22-03-2012- Proyecto Ecovías de Santiago.
15. Comunicación de fecha 07-05-2012 Proyecto Boulevard Turístico del Este.
16. Comunicación de fecha 03-12-2012- Proyecto Circunvalación San Pedro de Macorís y Carretera San Pedro de Macorís/ La Romana
17. Comunicación de fecha de 24-04-2011- Proyecto Planta Termoeléctrica Punta Catalina
18. Comunicación de fecha 03-06-2014- Proyecto Termoeléctrica Punta Catalina

Pretensiones Probatorias. Con dichas comunicaciones probaremos el origen lícito y el vínculo contractual de las relaciones comerciales que desde un inicio concertó con la empresa Norberto Odebrecht, en ninguna de las comunicaciones antes especificadas se expresa ninguna actividad ilícita cometida por el señor Angel Rondón Rijo, quedando comprobado también que no se adecuan los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, se probará además, que con la entrega voluntaria de los mismos, el imputado antes señalado, colaboró con la investigación para que se establezca la verdad y con los requerimientos realizados por la Procuraduría General de la República, y cualquier dato útil al proceso.

Carpeta No. 3: Listado de obras públicas identificadas y consorciadas con el señor **Ángel Rondón Rijo** y sus empresas, que corresponden a los puntos números 6 y 7 de la solicitud del Procurador General de la República.

- **Listado de Obras Subcontratadas contenidas en esta carpeta son los siguientes:**

1. Orden Servicio Contractual número OS-CNO-14-08, de fecha 05/02/2008, suscrita entre las empresas Constructora Norberto Odebrecht y ConsultoresContratistas Amiro Santana, S.A., por concepto de Ejecución de los trabajos de reacondicionamiento locales oficinas administrativas.
2. Orden de Servicio Contractual número No. OS-CNO-26-08, de fecha 23/09/2008, suscrita entre las empresas Constructora Norberto Odebrecht y Consultores Contratistas Amiro Santana S.A., por concepto de Remodelación Escuela Brasil.
3. Subcontrato No. PAL-016A/2009 de fecha 01-09-2009, suscrita entre las empresas Constructora Norberto Odebrecht y Consultores Contratista Conamsa, SRL por concepto de Servicios de Movimiento de Tierra y Obras Civiles diversas para el Proyecto Hidroeléctrico Palomino.
4. Subcontrato No.CRJ-008/2010 de fecha 28/05/2012, suscrita entre las empresas Constructora Norberto Odebrecht y Consultores y Contratistas Amiro Santana S.A., por concepto trabajos de urgencia para la Reconstrucción de la Carretera El Rio Jarabacoa, Proyecto Carretera el Rio- Jarabacoa.
5. Subcontrato No. ADC-67/2010 de fecha 13/10/2010, suscrita entre las empresas Autopista el Coral, S.A. y Consultores y Contratistas Amiro Santana S.A., por concepto de trabajos de movimiento de tierra para el Proyecto Autopista el Coral.
6. Subcontrato No. CIR-33-2012 de fecha 18/12/2012, suscrita entre las empresas Autopista el Coral, S.A., y Consultores y Contratistas Amiro Santana S.A., por concepto de Construcción Circunvalación de la Romana, Proyecto Circunvalación Romana.
7. Subcontratos Números CCS-004/2012 de fecha 01/09/2012, CCS-007/2014 de fecha 25/11/2014, CCS-0-044/2015 de fecha 26-11-2014, CCS-C-054/2015 de fecha 01/06/2015, suscrito entre las empresas

Consorcio Cibao Sur y Consultores y Contratistas Conamsa, SRL, para la Construcción de la Carretera Piedra Blanca- Cruce de Ocoa (Cibao Sur).

8. Orden de Servicio Contractual No. OCS-CM-016-12 de fecha 10/11/2011, OSC-CM-141-14 de fecha 20/10/14, Subcontrato No, CM-220-2015 de fecha 03/12/2015, suscrito entre las empresas Constructora Norberto Odebrecht y Consultores y Contratista Conamsa, SRL, para la Construcción de la Carretera Miches.
9. Subcontrato Número TPC-001/2013 de fecha 01/09/2014, TPC-043/2014 de fecha 01/09/2014, TPC-130/2015 de fecha 19/08/2015, TPC-338-/2015 de fecha 10/07/2015, suscritos entre las empresas Consorcio Tecnimont Estrella y Consultores y Contratistas Conamsa, SRL, para la Construcción del Proyecto Termoeléctrico Punta Catalina.
10. Orden de Servicio Contractual No. OS-SPM-010-13 de fecha 05/04/2013, suscrito entre las empresas Constructora Norberto Odebrecht y Consultores y Contratistas Conamsa, SRL, por concepto de Servicios de Transporte de Equipos y Acarreo-de Material para el Proyecto San Pedro de Macorís- La Romana.
11. Orden de Servicio Contractual No. OSC-BTE-035-13 de fecha 02/04/2013, suscrito entre las empresas Consorcio Odebrecht-Rizek y Consultores y Contratistas Amiro Santana, S.A., concepto de Servicios de Transporte de Equipos y Acarreo de Material para el Proyecto Bulevar Turístico del Este.
12. Orden de Servicio Contractual No. OSC-ECO-144-13 de fecha 02/01/2014, OSC-ECO-144-13B de fecha 02/01/2014, suscrito entre las empresas Consorcio Corredor Duarte y Consultores y Contratista Conamsa, SRL, para el Proyecto Eco vías de Santiago.
13. Orden de Servicios Contractual No. OSC-CNS-050-14 de fecha 07/01/2014, suscrito entre las empresas Consorcio Norte Sur y Consultores y Contratistas Conamsa, SRL, para el proyecto Corredor Duarte II Consorcio Norte-Sur.
14. Subcontrato No. AHM-026-14 de fecha 25/06/2014, suscrita entre las empresas Constructora Norberto Odebrecht, S.A. y Consultores y

Contratistas Conamsa, SRL, para el Proyecto Acueducto Hermanas Mirabal.

Pretensiones Probatorias. Con dichos contratos probaremos el origen lícito y el vínculo contractual de las relaciones comerciales que desde un inicio concertó con la empresa Norberto Odebrecht, donde se pueden comprobar trabajos de reacondicionamiento de locales de oficinas administrativas, servicios de movimiento de tierra y obras de servicios civiles diversas, reconstrucción de carreteras, servicios de transporte de equipos y acarreos de material , en todos esos servicios se configura una actividad de lícita prestación de servicios y lícito comercio, quedando comprobado también que no se adecuan los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, se probará además, que con la entrega voluntaria de los mismos, el imputado antes señalado, colaboró con la investigación para que se establezca la verdad y con los requerimientos realizados por la Procuraduría General de la República, y cualquier dato útil al proceso.

Carpeta No. 4: Listados y tablas de pagos recibidos por nuestras empresas de la **Constructora Norberto Odebrecht** que corresponden a los puntos números 6 y 7 de su solicitud.

1. Listado de la tabla de pagos.

Pretensiones Probatorias. Con dicho listado de pagos, se probará los valores recibidos por el señor Angel Rondón Rijo o sus empresas por concepto de servicios de consultoría en promoción y tramitación de proyectos de infraestructura, los cuales ascienden a la suma de US\$ 83, 231, 985.13, con los cuales se pueden comprobar que los fondos recibidos provienen de una actividad legal y de lícito comercio, quedando comprobado también que no se adecuan los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, se probará además, que con la entrega voluntaria de los mismos, el imputado antes señalado, colaboró con la investigación para que se establezca la verdad y con los requerimientos realizados por la Procuraduría General de la República, y cualquier dato útil al proceso.

Carpeta No. 5: Relación de comprobantes de pagos realizados por la **Constructora Norberto Odebrecht** al suscrito, **Ángel Rondón** y sus empresas,

que corresponde al punto número 8 de la solicitud del Procurador General de la República.

1. Listado Indicado- Obra Hidroeléctrica Palomino- Consultores Amiro Santana

Pretensiones Probatorias. Con dicho listado de obras, se comprobará la ejecución de los contratos anteriormente descritos y la participación del señor Angel Rondón Rijo, de una manera lícita dándole cumplimiento a lo pactado en los contratos comerciales antes señalados, con los cuales se pueden comprobar que lo convenido entre las partes proviene de una actividad legal y de lícito comercio, quedando comprobado también que no se adecuan los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, se probará además, que con la entrega voluntaria de los mismos, el imputado antes señalado, colaboró con la investigación para que se establezca la verdad y con los requerimientos realizados por la Procuraduría General de la República, y cualquier dato útil al proceso.

2) Documentos 2.-

Carpeta No. 6 Contratos de Representación Comercial

1.- Contrato EDP-Electrical Distribution Products, Inc., año 2000, con el cual probaremos las propuestas presentadas a la CDE para la instalación de dos (2) generadores de energía eléctrica con capacidad de 150W y 200W.

2.- Contrato Franco Tosi Meccanica Spa, año 2000, con el cual probaremos las propuestas presentadas a la CDE para los trabajos de rehabilitación de la Central Hidroeléctrica Jiguey-Aguacate.

3.- Contrato BIWATER International Ltd, año 2001, con el cual probaremos la contratación para los trabajos de ingeniería de tres (3) acueductos en las ciudades de San Cristóbal, San Francisco de Macorís y La Romana.

4.- Contrato OCECON, S.A. y/o International AB, año 2001, con el cual probaremos los servicios de asesoría y estudios diversos ejecutados en los proyectos Brujela Casui y la Presa Guagüí, en la Zona Oriental de Santo Domingo y en La Vega.

5.- Contrato GHELLA S.P.A., año 2008, con el cual probaremos el proyecto para la Construcción del nuevo Acueducto de Higuey.

6.- Contrato Odeberecht- Relación de Proyectos, año 2002 a 2014, con el cual probaremos los proyectos diversos generadores de ingresos por un total de US\$101, 864,599.85.

7.- Contrato Constructora Norberto Odebrecht de Colombia Ltda., año 2001, con el cual probaremos los servicios de promoción de proyectos de ingeniería.

8.- Contrato Constructora Norberto Odebrecht & Constructora Andrade Gutiérrez, año 2002, con el cual probaremos los servicios de promoción de proyectos de ingeniería.

9.- Contrato Constructora Norberto Odebrecht, año 2002, con el cual probaremos los servicios de promoción de proyectos de infraestructura, por Ángel Rondón Rijo.

10.- Contrato Constructora Norberto Odebrecht, año 2004, con el cual probaremos los servicios de promoción de proyectos de infraestructura por Lashan Corp. y Ángel Rondón Rijo.

11.- Contrato Constructora Norberto Odebrecht, año 2010, con el cual probaremos los servicios de promoción de proyectos de ingeniería por Conamsa y Ángel Rondón Rijo.

12.- Ordenes de proceder y confirmaciones de pago a favor de CONAMSA, año 2012 a 2014, con las cuales probaremos que fueron emitidas por Odebrecht, en varios proyectos.

13.- Ordenes de proceder y confirmaciones de pago a favor de Ángel Rondón, año 2002 a 2005, con las cuales probaremos que fueron emitidas por Odebrecht, en varios proyectos.

14.- Ordenes de proceder y confirmaciones de pago a favor de LASHAN CORP., año 2005 a 2012, con las cuales probaremos que fueron emitidas por Odebrecht, en varios proyectos.

15.- Acuerdo entre C.N.O. y Ángel Rondón sobre cobertura fiscal ante la DGII, año 2012, con el cual probaremos lo relativo a los ingresos generados para todos los proyectos amparados en los contratos de Consultoría suscritos con Odebrecht.

Pretensión Probatoria. Con todos estos Contratos de representación comercial firmados por el señor Ángel Rondón Rijo con diferentes empresas, se probarán las características y la naturaleza lícita respecto del modo de las operaciones comerciales, empresariales ejercidas por el imputado antes señalado, tanto de manera personal como a través de sus empresas, y lo que sea útil para el proceso.

3) Documentos 3.-

Carpeta 7 Consultores y Contratistas Conamsa SRL

A. Estados Financieros

- Declaración de Sociedades (IR2)
- Impuestos a los activos 2008-2016

B. Pagos 2009 al 2017

- IR-3
- Infotep
- TSS

Pretensión Probatoria. Con todos estos estados financieros auditados y declaraciones juradas y pago de impuestos depositadas por ante la Dirección General de Impuestos Internos, se probará el origen lícito de las operaciones comerciales, empresariales ejercidas por el imputado antes señalado, tanto de manera personal como a través de sus empresas, con dichos documentos se desvirtúa la acusación del Ministerio Público en contra del señor Ángel Rondón Rijo, por los tipos penales de lavado de activos, soborno y asociación de malhechores, y lo que sea útil para el proceso.

4) Documentos 4.-

Carpeta 8 Agroindustrial Los Ángeles SRL

A. Estados Financieros,

- Declaración de sociedades (IR2),
- Impuestos a los activos 2013-2016;

B. Pagos 2013-2017

- IR-3
- Infotep
- TSS.

Pretensión Probatoria. Con todos estos estados financieros auditados y declaraciones juradas y pago de impuestos depositadas por ante la Dirección General de Impuestos Internos, se probará el origen lícito de las operaciones comerciales, empresariales ejercidas por el imputado antes señalado, tanto de manera personal como a través de sus empresas, con dichos documentos se desvirtúa la acusación del Ministerio Público en contra del señor Ángel Rondón Rijo, por los tipos penales de lavado de activos, soborno y asociación de malhechores, y lo que sea útil para el proceso.

5).- Documentos 5.

Carpeta 9 AAA Dominicana SRL

Estados Financieros

- Declaración de sociedades (IR2),
- TSS
- ITBIS.

Pretensión Probatoria. Con todos estos estados financieros auditados y declaraciones juradas y pago de impuestos depositadas por ante la Dirección General de Impuestos Internos, se probará el origen lícito de las operaciones comerciales, empresariales ejercidas por el imputado antes señalado, tanto de manera personal como a través de sus empresas, con dichos documentos se desvirtúa la acusación del Ministerio Público en contra del señor Ángel Rondón Rijo, por los tipos penales de lavado de activos, soborno y asociación de malhechores, y lo que sea útil para el proceso.

6).- Documentos 6

Carpeta 10 Construcciones y Pavimentos Adanromar S.A.S

A. Estados financieros

- Declaración de sociedades (IR2),
- Impuestos a los activos 2008-2016;

B. Pagos 2008 al 2017.

- IR-3
- Infotep
- TSS

Pretensión Probatoria. Con todos estos estados financieros auditados y declaraciones juradas y pago de impuestos depositadas por ante la Dirección General de Impuestos Internos, Infotep y TSS, se probará el origen lícito de las operaciones comerciales, empresariales ejercidas por el imputado antes señalado, tanto de manera personal como a través de sus empresas, con dichos documentos se desvirtúa la acusación del Ministerio Público en contra del señor Ángel Rondón Rijo, por los tipos penales de lavado de activos, soborno y asociación de malhechores, y lo que sea útil para el proceso.

7).- Documentos 7

Carpeta 11 Hacienda Los Ángeles SRL

A. Estados Financieros

- Declaración de sociedades (IR2)
- Impuestos a los activos 2008-2016

B. Pagos 2009 al 2017

- IR-3
- Infotep
- TSS

Pretensión Probatoria. Con todos estos estados financieros auditados y declaraciones juradas y pago de impuestos depositadas por ante la Dirección General de Impuestos Internos, Infotep y TSS, se probará el origen lícito de las operaciones comerciales, empresariales ejercidas por el imputado antes señalado, tanto de manera personal como a través de sus empresas, con dichos documentos se desvirtúa la acusación del Ministerio Público en contra del señor Ángel Rondón Rijo, por los tipos penales de lavado de activos, soborno y asociación de malhechores, y lo que sea útil para el proceso.

8).- Documentos 8

Carpeta 12.

Certificaciones Bancarias, DGII, TSS, INFOTEP correspondientes a las empresas Agroindustrial Los Ángeles, HLA, Copadan, Conamsa, AAA Dominicana.

- Cuatro (4) certificaciones expedida por el Banco de Reservas, de fecha 4 de junio de 2018, que se describen a continuación: CASE-458313, la cual corresponde al empresa CONSULTORES & CONTRATISTAS CONAMSA SRL; CASE 458313-01, la cual corresponde a la empresa Agroindustrial Los Ángeles SRL; CASE-458313-03, la cual corresponde a la empresa HACIENDA LOS ÁNGELES SRL; CASE-458313-02, la cual corresponde a la empresa CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS ANDAROMAR C. POR A.

Pretensiones Probatorias. Con estas certificaciones se probará el origen lícito de las operaciones comerciales, empresariales y bancarias, y el manejo de las cuentas de las empresas del imputado antes señalado, tanto de manera personal como a través de las entidades comerciales antes aludidas, con dichos documentos se desvirtúa la acusación del Ministerio Público en contra del señor Ángel Rondón Rijo, por los tipos penales de lavado de activos, soborno y asociación de malhechores, y se probará lo que sea útil para el proceso.

- Cuatro (4) certificaciones de fecha 8 de mayo de 2018, expedida por la Dirección General de Impuestos Internos, que se describen a continuación: Sub-Rec-991530, con la cual se probará la relación de pagos de impuestos de la empresa Agroindustrial Los Ángeles SRL, RNC 131-00761-9, durante el período comprendido desde el año 2013 hasta el año 2017; Sub-Rec-991535, con la cual se probará la relación de pago de los impuestos de la empresa Hacienda Los Ángeles, RNC 130-11961-9, durante el período comprendido desde el año 2007 hasta el año 2017; Sub-Rec-991526, con la cual se probará la relación de pagos de impuestos de la empresa Construcciones y Pavimentos ADANROMAR SAS, RNC 101-53881-3, durante el período comprendido desde el año 2007 hasta el año 2017; Sub-Rec-991518, con la cual se probará la relación de pago de los impuestos de la empresa Consultores & Contratistas Conamsa S.R.L., RNC 101-62007-2, durante el período comprendido desde el año 2007 hasta el año 2017; Sub-Rec-992182, con la cual se probará la relación de pagos de impuestos de la empresa AAA Dominicana, S.A., RNC 101-84162-1, durante el período comprendido desde el año 2007 hasta el año 2017.

Pretensiones Probatorias. Con estas certificaciones se probará el origen lícito y manejo transparente de las operaciones comerciales, empresariales y bancarias, y el pago de los impuestos al día de dichas empresas, con los cuales se demuestra que es un fiel cumplidor de la norma, tanto de manera personal como a través de sus empresas, con dichos documentos se desvirtúa la acusación del Ministerio Público en contra del señor Ángel Rondón Rijo, por

los tipos penales de lavado de activos, soborno y asociación de malhechores, y se probará lo que sea útil para el proceso.

- Certificaciones TSS Nos. 997885, de fecha 6 de junio de 2018, la cual corresponde a Agroindustrial Los Ángeles SRL, RNC 131-00761-9; Certificación No. 980647 de fecha 14 de mayo de 2018, la cual corresponde a la empresa Hacienda Los Ángeles SRL, RNC 1-3011961; Certificación No. 980650, de fecha 14 de mayo de 2018, la cual corresponde a la empresa Construcciones y Pavimentos ADANROMAR SAS RNC 1-01-53881-3; Certificación No. 980645, de fecha 14 de mayo de 2018, la cual corresponde a la empresa, Consultores & Contratistas Conamsa SRL, RNC 1-01-62007-2.

Pretensiones Probatorias. Con estas certificaciones se probará el origen lícito y manejo transparente de las operaciones comerciales, empresariales y bancarias, y el pago de las correspondientes cotizaciones a la Tesorería de la Seguridad Social al día de dichas empresas, con los cuales se demuestra que es un fiel cumplidor de la norma, tanto de manera personal como a través de sus empresas, con dichos documentos se desvirtúa la acusación del Ministerio Público en contra del señor Ángel Rondón Rijo, por los tipos penales de lavado de activos, soborno y asociación de malhechores, y se probará lo que sea útil para el proceso.

- Cuatro Liquidaciones del INFOTEP, todas de fecha 7 de junio de 2018, Referencias No. 5018-0518-2819-6560 relacionada al estatus de la empresa Agroindustrial Los Ángeles SRL, RNC 131-00761-9; Referencia No. 5018-0518-2831-3283, relacionada al estatus Hacienda Los Ángeles SRL RNC 130119619; Referencia No. 5018-0518-2812-6856, relacionada al estatus de la empresa Construcciones y Pavimentos Adanromar SAS; Referencia 5018-0518-2825-8658, relacionada al estatus de la empresa Consultores & Contratistas Conamsa SRL, RNC 101620072, con las cuales se probará que los montos pagados por dichas empresas por concepto de liquidación de INFOTEP, por un monto de Cuarenta y seis mil trescientos cincuenta pesos dominicano (RD\$46,350.00); por un monto de dos mil setecientos diez y seis pesos dominicanos (RD\$2,716.00); por un monto de Veinte y ocho mil trescientos ochenta y cuatro (RD\$28,384.00), respectivamente.

Pretensiones Probatorias. Con estas certificaciones se probará el origen lícito y manejo transparente de las operaciones comerciales, empresariales y bancarias, y el pago de las correspondientes liquidaciones al Infotep al día de dichas empresas, con los cuales se demuestra que es un fiel cumplidor de la norma, tanto de manera personal como a través de sus empresas, con dichos

documentos se desvirtúa la acusación del Ministerio Público en contra del señor Ángel Rondón Rijo, por los tipos penales de lavado de activos, soborno y asociación de malhechores, y se probará lo que sea útil para el proceso.

9) Documentos 9

Carpeta 13 Consideraciones Generales Consolidadas de las empresas en operaciones del Sr. Ángel Rondón:

- AAA DOMINICANA S.A.
- CONSULTORES & CONSTRATISTAS CONAMSA SRL.
- AGROINDUSTRIAL LOS ANGELES SRL
- CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS ADANROMAR S.A.S.
- HACIENDA LOS ANGELES S.R.L.

Valores en RD\$

Desde 2003 hasta 2017

Total

Impuestos pagados	959,763, 773	(a)
Contribución TSS	193,430,680	(b)
Ingresos Netos	14,713,778, 585	(c)
Beneficios (Pérdidas)	355,022,402	(c)

- a) Datos obtenidos a través de la Oficina Virtual de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- b) Datos obtenidos a través del Suir Plus de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).
- c) Datos obtenidos a través de los estados financieros Auditados.

Pretensiones probatorias. Con el consolidado histórico de impuestos pagados a través de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), contribución pagada a través de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), Ingresos Netos y Beneficios (pérdidas), según Estados Financieros Auditados, el origen lícito de las operaciones comerciales, empresariales y de los fondos, así como la transparencias de las empresas del imputado antes señalado; con las Carpetas 6, 7, 8, 9 10, 11 y 12, se desvirtúa la acusación del Ministerio Público en la página 514 del escrito de la parte acusadora, en contra del imputado Ángel Rondón Rijo,

puesto que no se tipifican los tipos penales de soborno, asociación de malhechores, lavado de activos proveniente del tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas.

10) Documentos 10

Carpeta 14 Relación de Diligencias procesales, solicitadas al Procurador General de la República Dominicana, en virtud de lo establecido en el artículo 286 del Código Procesal Penal, en fechas 9 de enero, 8 y 16 del mes de febrero del año 2018, respectivamente, mediante comunicación expedida por la Procuraduría General de la República, de fecha 4 de junio de 2018, contentivo de índice de entrega de los siguientes documentos:

- 1.- Comunicación No. DME/0025/2018, de fecha 30 de enero de 2018, emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
- 2.- Comunicación No. CDEEE-IN-2018-002827, de fecha 8 del mes de marzo de 2018, emitida por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).
- 3.- Comunicación No. CDEEE-IN-2018-001703, de fecha 13 de febrero de 2018, emitida por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).
- 4.- Comunicación No. CDEEE-IN-2018-001809, de fecha 14 de febrero de 2018, emitida por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).
- 5.- Comunicación No. ADM/EGEHID-067-2018, de fecha 23 de enero de 2018, emitida por la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID).
- 6.- Comunicación No. ADM/EGEHID)-186-2018, de fecha 8 de marzo de 2018, emitida por la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID).
- 7.- Comunicación No. MH-2018-002956, de fecha 7 de febrero de 2018, emitida por el Ministerio de Hacienda.
- 8.- Comunicación No. 01050, de fecha 31 de enero de 2018, emitida por el Senado de la República Dominicana.
- 9.- Comunicación No. 01049, de fecha 2 de febrero de 2018, emitida por el Senado de la República Dominicana.

10.- Comunicación No. 0183, de fecha 14 de marzo de 2018, emitida por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

11.- Comunicación No. 529, de fecha 2 de marzo de 2018, emitida por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).

12.- Comunicación No. ADM-0036, de fecha 26 de febrero de 2018, emitida por el Banco de Reservas de la República Dominicana.

13.- Comunicación No. 891, de fecha 26 de febrero de 2018, emitida por la Tesorería Nacional.

14.- Comunicación No. MH-2018-007717, de fecha 19 de marzo de 2018, emitida por la Dirección General de Crédito Público.

15.- Certificación de fecha 16 de marzo de 2018, emitida por la Secretaría General del Senado de la República Dominicana, con diez (10) documentos anexos, contentivos de las actas de reunión de la Comisión Permanente de Hacienda y de la Comisión Permanente de Finanzas y Contratos.

A) Solicitudes realizadas por la Procuraduría General de la República, las cuales no han sido respondidas por las diferentes instituciones competentes, a saber:

1. Oficio No. 00287, de fecha 17 de enero de 2018, dirigida al Ing. Horacio Emilio Mazara Lugo, en su calidad de director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).
2. Oficio No. 00290, de fecha 17 de enero de 2018, dirigida al Lic. Hugo Francisco Álvarez Pérez, en su calidad de Presidente de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.
3. Oficio No. 00293, de fecha 17 de enero de 2018, dirigida al Lic. Rubén Darío Maldonado Díaz, en su calidad de Presidente de la Cámara de Diputados de la República Dominicana.
4. Oficio No. 01033, de fecha 19 de febrero de 2018, dirigida al Lic. Rubén Darío Maldonado Díaz, en su calidad de Presidente de la Cámara de Diputados de la República Dominicana.
5. Oficio No. 01034, de fecha 19 de febrero de 2018, dirigida al Lic. Rubén Darío Maldonado Díaz, en su calidad de Presidente de la Cámara de Diputados de la República Dominicana.

6. Oficio No. 01035, de fecha 21 de febrero de 2018, dirigida al señor Marcelo Hofke, en su calidad de Presidente de la Constructora Odebrecht en la República Dominicana.

B) Pruebas a cargo y descargo del imputado Angel Rondón Rijo.

1. Certificación No. CC/497998/17, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos.
2. Certificación No. CC-FD498080/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos.
3. Certificación No. 498031/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos.
4. Certificación No. 498004/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos.
5. Certificación No. 498021/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos.
6. Certificación No. 497991/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos.
7. Certificación No. 497997/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos.
8. Certificación No. 497994/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos.
9. Certificación No. 498083/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos.
10. Certificación No. 498016/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos.
11. Certificación No. 498001/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos.
12. Certificación No. 498009/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos.
13. Certificación No. 498040/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos.
14. Certificación No. 498025/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos.
15. Certificación No. 540185/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos.
16. Certificación No. 540183/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos.
17. Certificación No. 540178/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos.
18. Certificación No. 568488/2018, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos.

19. Certificación No. 568454/2018, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos.
20. Certificación No. 527657/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos.
21. Certificación No. 498034/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos
22. Certificación No. 527689/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos
23. Certificación No. 527681/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos
24. Certificación No. 524389/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos
25. Certificación No. 524400/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos
26. Certificación No. 568482/2018, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos
27. Certificación No. 568486/2018, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos
28. Certificación No. 524410/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos
29. Certificación No. 524385/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos
30. Certificación No. 524399/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos
31. Certificación No. 524406/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos
32. Certificación No. 524393/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos
33. Certificación No. 550009/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos
34. Certificación No. 569379/2018, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos
35. Certificación No. 569368/2018, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos
36. Certificación No. 568503/2018, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos
37. Certificación No. 564030/2018, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos
38. Certificación No. 568507/2018, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos
39. Certificación No. 568517/2018, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos

40. Certificación No. 498040/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos
41. Certificación No. 462557/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos
42. Certificación No. 462543/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos
43. Certificación No. 462519/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos
44. Certificación No. 462551/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos
45. Certificación No. 462527/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos
46. Certificación No. 462541/2017, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos
47. Certificación No. 568515/2018, expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y sus anexos
48. Certificado de Registro Mercantil No. 00674-03LR expedida por la Cámara de Comercio y Producción de La Romana y sus anexos
49. Certificado de Registro Mercantil No. 4745SD expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y sus anexos
50. Certificación No. 568475/2018 expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y sus anexos
51. Certificación No. 573394/2018 expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y sus anexos
52. Certificación No. 568452/2018 expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y sus anexos.

Pretensiones Probatorias: Con todas las pruebas documentales referidas con anterioridad, se probará que el señor Ángel Rondón Rijo nunca hizo promesa de dádivas, dinero, ni de soborno a ninguna persona pública ni privada, ni personas morales ni físicas ni a las autoridades legislativas ni funcionarios gubernamentales, facultados legal y constitucionalmente para aprobar contratos de obra, licitación nacional e internacional, declaratorias de emergencia, préstamos, financiamientos, consignación en el presupuesto nacional, desembolso de los pagos por el Tesorero Nacional, ni la aprobación de líneas de créditos a través del Banco de Reservas, respecto de las obras realizadas en la República Dominicana por Odebrecht descritas en las páginas 6-10, del escrito conclusivo interpuesto por la Procuraduría General de la República, queda totalmente desvirtuada de la realidad procesal y penal respecto del imputado antes señalado, ya que no ha realizado ningún tipo de dádivas ni promesas, directa ni indirectamente, a instituciones o funcionario público alguno, dichas

pruebas documentales serán incorporadas a través de los testigos idóneos ofertados y los cuales se describen más adelante, y todo lo que sea útil al proceso.

10) Documentos 10

Carpeta 15 Resolución de peticiones con el objetivo de que la Procuraduría General de la República entregara, notificara o diera acceso a todas las pruebas recolectadas en la fase preparatoria, de tal manera que se garantizara el sagrado derecho de defensa, la contradicción de las pruebas, la libertad probatoria y el derecho de probar, el derecho de igualdad ante la ley e igualdad entre las partes.

1.- Instancia de fecha 13 de febrero de 2018, el señor Ángel Rondón Rijo solicitó a la Procuraduría General de la República, que le fueran entregadas, en la medida en que se fueran produciendo, las pruebas correspondientes, copias de las certificaciones, piezas, documentaciones o similares, que remitieran a ese órgano acusador las entidades y funcionarios públicos a raíz de las diversas diligencias procesales que por su mediación se le había solicitado.

Pretensiones Probatorias. Con la instancia anteriormente descrita, se le solicitó al Ministerio Público la entrega, notificación o que diera acceso a todas las pruebas recolectadas en la fase preparatoria, de tal manera que se garantizara el sagrado derecho de defensa, la contradicción de las pruebas, la libertad probatoria y el derecho de probar, el derecho de igualdad ante la ley e igualdad entre las partes, el Ministerio Público hizo caso omiso y puso en estado de indefensión al imputado Ángel Rondón Rijo, y vulneró el debido proceso.

2.- Mediante el acto No. 162/2018, de fecha 10 del mes de mayo del año 2018, el señor Ángel Rondón Rijo le requirió a la Procuraduría General de la República le entregaran las diligencias procesales, las pruebas recolectadas en la investigación realizada por el Ministerio Público, a los fines de ejercer el derecho fundamental del imputado antes aludido.

Pretensiones Probatorias. En vista de que el Ministerio Público no dio respuesta a la instancia de fecha 13 de febrero del año en curso, el señor Ángel Rondón Rijo se vio en la imperiosa necesidad de notificarle el acto anteriormente especificado, en virtud de que la parte acusadora dio como respuesta el silencio.

3.- Instancia de fecha 21 de mayo de 2018, consistente en la Solicitud de Resolución de Peticiones incoada por el señor Ángel Rondón Rijo, depositada por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia.

Pretensiones Probatorias. Con dicha prueba se demuestra que la Procuraduría General de la República al no obtemperar con la solicitud antes descrita violó el derecho fundamental de defensa y el debido proceso, consagrados en la Constitución de la República, del señor Ángel Rondón Rijo, por ese motivo no hubo otra alternativa que la de acudir a obtener una tutela judicial efectiva por ante la autoridad judicial competente, Juez de la Instrucción Especial de la Suprema Corte de Justicia.

4.- Constancia de entrega de Resolución No. 30-2018, de fecha 30 de mayo de 2018, dictada por el Juez de la Instrucción Especial de la Jurisdicción Privilegiada, sobre la solicitud de peticiones formulada por el imputado Porfirio Andrés Bautista García y Ángel Rondón Rijo, expedida por la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia.

Pretensiones Probatorias. Con dicha Resolución se comprueba, tal y como se establece en las páginas 37 y 38, “respecto de la comunicación enviada el 13 de febrero de año 2018 por el señor Ángel Rondón Rijo a los fines de que fueran entregadas en la medida de que fueran produciéndose, procedió a intimar mediante el acto No. 162/2018, de fecha 10 de mayo del año 2018, otorgándole un plazo de tres días, para que cumpliera con lo solicitado, por lo que al día de hoy no se le ha dado cumplimiento, lo que constituye una negativa tácita de la Procuraduría antes señalada y una violación al derecho fundamental del derecho de defensa y del debido proceso”.

5.- Acto No. 360/2018 de fecha 1 de junio de 2018, con el cual se comprueba el requerimiento formal para darle cumplimiento a la resolución No. 0030-2018, dictada en fecha 30 de mayo de 2018, dictada por el Juez de la Instrucción de la Suprema Corte de Justicia, a realizar las diligencias procesales y la entrega de las pruebas recolectadas en la investigación realizada por el Ministerio Público, a los fines de ejercer el derecho fundamental de defensa del señor Ángel Rondón Rijo.

Pretensiones Probatorias. Con dicho acto se probará que hubo que intimar a la Procuraduría General de la República para que diera cumplimiento a la Resolución No. 30-2018, de fecha 30 de mayo de 2018, dictada por el Juez de la Instrucción Especial de la Jurisdicción Privilegiada de la Suprema Corte de Justicia.

6.- Recurso de Oposición fuera de audiencia en contra de la resolución No. 0030-2018, de fecha 30 de mayo de 2018, dictada por el Juez de la Instrucción Especial de la Jurisdicción Privilegiada, sobre la solicitud de peticiones formulada por el imputado Ángel Rondón Rijo.

Pretensiones Probatorias. Con dicho recurso se probará que el Juez de la Instrucción especial de la Jurisdicción Privilegiada, de la Suprema Corte de Justicia, no ordenó la entrega de las pruebas a cargo y descargo, sino que limitó su decisión a poner a disposición de dicho imputado las actuaciones procesales dentro de la investigación.

11) Documentos 11

Carpeta 16 Delaciones Premiadas.

- 1.- Declaración Agente 01- Marcelo Odebrecht.
- 2.- Declaración Agente 27- Ernesto Sa Viera Baiardi
- 3.- Declaración Agente 36- Hilberto M. Da Silva Filho
- 4.- Luis Eduardo Soares, empleado 48
- 5.- Declaración Agente 50- Lu Antonio Mameri
- 6.- Declaración Agente 54- Marco Vasconcelos Cruz

1.- Pretensiones Probatorias. Con el testimonio de Marcelo Odebrecht, Agente 01. Presidente de la Empresa. (Ver Acuerdo de Lenidad): *En relación a República Dominicana, Marcelo Odebrecht dice que: "... tenía conocimiento que la CNO contrataba y utilizaba los servicios de Ángel Rondón, lobista encargado de aprobar los proyectos de nuestro interés por ante el legislativo." Como puede apreciarse el señor Ángel Rondón es catalogado como lobista".* Como se puede comprobar, el Máximo Ejecutivo de Odebrecht no involucra al señor Ángel Rondón Rijo en ninguna actividad ilícita, mucho menos fue requerido para realizar pago de sobornos, todo lo contrario, con el señor Rondón Rijo se firmaron acuerdos de representación y consultoría, y recibía transferencias por concepto de honorarios de éxito, los cuales fueron descritos en la Carpeta No. 1 y 16. y todo lo que sea útil al proceso.

2.- Pretensiones Probatorias. Con el testimonio de Ernesto Sa Viera Baiardi, empleado 27 probaremos lo siguiente. (Ver página 890 de 1053 del Acuerdo de Lenidad de Brasil). *"...llegué en septiembre de 2002 para ser Director de Contratos de obras del acueducto de la Línea Noroeste que había adquirido en consorcio con Andrade e Gutiérrez". "conocí a Ángel Rondón Rijo en 2002, presentado por el empleado 54 (Marco Antonio Vasconcelos Cruz) como empresario de gran prestigio en la República Dominicana y con influencia ante agentes públicos, sobre todo congresistas". "CNO República Dominicana "concretizó diversas relaciones comerciales con Ángel Rondón Rijo. En adición de ser socio en el consorcio para la obra de la Hidroeléctrica de Palomino, con el 30% de participación, Ángel Rondón Rijo era un proveedor de servicios CNO*

República Dominicana, como por ejemplo, en el terraplenado de las obras". "La Hidroeléctrica de Palomino fue valorada en \$US225 millones; en la cual Ángel Rondón tenía una participación de un 30%". Dice el agente 27 que: "Ángel Rondón Rijo, apoyó a la compañía en el Acueducto de Samaná y en la Hidroeléctrica de Palomino. En esos dos proyectos el influyó para la aprobación de los respectivos financiamientos ante el Congreso Nacional de la República Dominicana habiendo establecido contactos para este fin, con el presidente del senado Andrés Bautista y el presidente de la Cámara de Diputados Alfredo Pacheco". "... yo percibía que la actuación de Ángel Rondón Rijo era efectiva, ya que, ambos me dijeron que estaban involucrados y comprometidos en las respectivas aprobaciones indicando los trámites que serían adoptados para el éxito de los proyectos".

Como se puede comprobar, en las declaraciones dadas por el señor **Ernesto Sa Viera Baiardi, empleado 27** de Odebrecht, ante el Fiscal Federal de Brasil, no involucra al señor Ángel Rondón Rijo en ninguna actividad ilícita, mucho menos fue requerido para realizar pago de sobornos, todo lo contrario, con el señor Rondón Rijo se firmaron acuerdos de representación y consultoría, y recibía transferencias por concepto de honorarios de éxito, los cuales fueron descritos en la Carpeta No. 1 y 16, y todo lo que sea útil al proceso.

3.- Pretensiones probatorias. Con el testimonio del señor Hilberto M. Da Silva Filho, Agente 36. Estaba asignado al área de tesorería de Odebrecht S.A., sin programa específico, cuando fui invitado por el Agente 01, para la época presidente de la Constructora Norberto Odebrecht para asumir el área de Operaciones Estructuradas, subordinadas a él. Me recuerdo de un ministro de obras de la República Dominicana, Víctor José Díaz Rúa en esa situación, con aproximadamente US\$4 millones, con ese y otros depósitos los cuales no recuerdo, nuestra exposición en AOB subió US\$15 millones, aproximadamente, con el cual se comprueba que el señor Ángel Rondón Rijo no tenía ningún tipo de vínculos con el Ministro de Obras Públicas.

Como se puede comprobar, en las declaraciones dadas por el señor **Hilberto M. Da Silva Filho,** Agente 36 de Odebrecht, ante el Fiscal Federal de Brasil, no involucra al señor Ángel Rondón Rijo en ninguna actividad ilícita, mucho menos fue requerido para realizar pago de sobornos, todo lo contrario, con el señor Rondón Rijo se firmaron acuerdos de representación y consultoría, y recibía transferencias por concepto de honorarios de éxito, los cuales fueron descritos en la Carpeta No. 1 y 16, y todo lo que sea útil al proceso.

4.- Pretensiones probatorias. Con el testimonio del señor Luis Eduardo Da Rocha Soares, empleado 48 “Asistí al ejecutivo empleado 54 en pagos paralelos que serían debidos en razón de varias obras en la República Dominicana. Destacándose el pago de millones de dólares a la empresa Lashan y Conansa con cuentas abiertas en el MEINL, cuyo beneficiario era Ángel Rondón Rijo, intermediario y empresario que distribuía los valores a gobernantes de la República Dominicana”. Como se puede observar, se trata de una apreciación genérica, en la que no se individualiza ninguna acción específica, en términos de modo, tiempo y lugar. Este empleado 48 no precisa a cuales “gobernantes”, si a Hipólito Mejía, Leonel Fernández o Danilo Medina, y claro que si era asistente del empleado 54, no sabría más que este, el cual asegura desconocer si efectivamente hubo o no sobornos y a quienes se sobornó, en caso de existir.

Como se puede comprobar, en las declaraciones dadas por el señor Luís Eduardo Da Rocha Soares, empleado 48 de Odebrecht, ante el Fiscal Federal de Brasil, no involucra al señor Ángel Rondón Rijo en ninguna actividad ilícita, mucho menos fue requerido para realizar pago de sobornos, todo lo contrario, con el señor Rondón Rijo se firmaron acuerdos de representación y consultoría, y recibía transferencias por concepto de honorarios de éxito, los cuales fueron descritos en la Carpeta No. 1 y 16, y todo lo que sea útil al proceso.

5.- Pretensiones probatorias. Con el testimonio del señor Luís Antonio Mameri, empleado 50. (Ver Acuerdo de Lenidad): “A mediados de 2008, mi subordinado empleado 54. Me informó que la sociedad contaba con el apoyo de Ángel Rondón Rijo ante el gobierno del país para los proyectos de la sociedad: En función de esto fue acordado entre Antonio Vasconcelos y Ángel Rondón Rijo el pago de un 2% sobre el valor de cada obra adquirida. Autoricé los pagos. Este testigo no habla de soborno, sino de pago de comisiones, establecidas contractualmente y originadas en actividades con objetos lícitos y propios de la actividad empresarial.

Como se puede comprobar, en las declaraciones dadas por el señor Luís Antonio Mameri, Agente 36 de Odebrecht, ante el Fiscal Federal de Brasil, no involucra al señor Ángel Rondón Rijo en ninguna actividad ilícita, mucho menos fue requerido para realizar pago de sobornos, todo lo contrario, con el señor Rondón Rijo se firmaron acuerdos de representación y consultoría, y recibía transferencias por concepto de honorarios de éxito, los cuales fueron descritos en la Carpeta No. 1 y 16, y todo lo que sea útil al proceso.

6.- Pretensiones probatorias. Con el testimonio del señor Marco Vasconcelos Cruz, Agente 54. (Ver página 886 y siguientes de 1053). “...Con gran conocimiento

y gestión dentro y fuera del gobierno dominicano, Ángel siempre fue pieza fundamental para el éxito de la compañía en aquel país. No fue en vano que en los contratos firmados por la compañía hubo su intervención, como más abajo se explica.” “La relación del empleado 54 con Ángel se estrechó de manera tal, que el empleado 54 estableció con Ángel exclusividad para los negocios de CNO, en la República Dominicana. De hecho, con excepción de una situación muy específicas que implicó la incidencia de un representante del ex ministro de estado (lo cual consta en los detalles del hecho 12.12.7), Ángel fue el representante exclusivo de CON, sucursal República Dominicana en relación a los Agentes Públicos”. “...Ángel, actuaba en alianza con la compañía en la República Dominicana de cuatro maneras: 1) como consultor en los contratos firmados con el poder público, 2) como prestador de servicios de alquiler de equipos, 3) como subcontratista de obras civiles y 4) como socio de la compañía en una obra específica, según se relatará a continuación.” ... “... Es preciso aclarar en este particular que, aunque no haya jamás realizado algún pago indebido a los agentes públicos ni tampoco los haya presenciado, asumí el riesgo de que dichos pagos fueran hechos para beneficiar indebidamente a la compañía. No dispongo de evidencias que ilustre aquellos pagos indebidos,...”

Más adelante, este señor admite no tener evidencias de pagos indebidos por parte Ángel Rondón: “En el curso de la Hidroeléctrica de Pinalitos en 2003, Ángel actuó en la identificación y concretización de la contratación de la compañía y en el apoyo para la concesión del financiamiento”. “Todos esos funcionarios fueron impulsados por Ángel para viabilizar la contratación de la compañía, la cual se produjo por contratación directa, en razón de que para la época era inexistente la ley dominicana sobre licitaciones, siendo ciertamente esta la contrapartida por la gestión hecha por Ángel”. “La intervención de Ángel para viabilizar dicho proyecto a favor de la compañía pudo haber envuelto el pago de valores indebidos a Cesar Sánchez, D’Oleo y Bernardo Castellanos, riesgo que asumió con su contratación”. “Cabe destacar que la actuación del Secretario Técnico de la Presidencia a favor de la compañía probablemente no implicó un pago para la época de aprobación del financiamiento en cuestión...” ... “Tengo conocimiento de las relaciones de Ángel con el ex ministro Víctor Díaz, quien fue jefe de ese ministerio, pero no recibí de él ningún reporte sobre las actuaciones por ante ese funcionario público para que la compañía ganare las licitaciones de esos proyectos”.

Como se puede comprobar, en las declaraciones dadas por el señor **Marco Vasconcelos Cruz, Agente 54** de Odebrecht, ante el Fiscal Federal de Brasil, no involucra al señor Ángel Rondón Rijo en ninguna actividad ilícita, mucho menos fue requerido para realizar pago de sobornos, todo lo contrario, con el señor Rondón Rijo se firmaron acuerdos de representación y consultoría, y recibía transferencias por concepto de honorarios de éxito, los cuales fueron descritos en la Carpeta No. 1 y 16, y todo lo que sea útil al proceso.

12).- Documentos 12

Carpeta 17. Interrogatorios Imputados.

OFERTA DE LOS INTERROGATORIOS PRACTICADO POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA A LOS COIMPUTADOS:

Los interrogatorios de los coimputados no generan pruebas que comprometan la responsabilidad penal del señor Ángel Rondón Rijo.

1.- Pretensiones probatorias. Con el testimonio del señor Marcelo Hofke: "... entre 2001 a 2014, la Compañía Odebrecht realizó pagos por la suma de más de noventa y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$92,000,000.00) "en pagos corruptos a funcionarios del gobierno y los intermediarios que trabajan en su nombre en la República Dominicana. Odebrecht obtuvo beneficios por más 163 millones como resultados de estos pagos corruptos. Por ejemplo, con el fin de asegurar ciertos acuerdos de obras públicas en la República Dominicana, Odebrecht pagó sobornos a un intermediario responsable de la interfaz con el gobierno en el entendido de que el intermediario pasaría el dinero, en parte a los funcionarios del gobierno". (**Ver acuerdo de Admisión de Culpabilidad. USA-ODJ, página B-**"Nosotros no tenemos conocimiento del pago de un soborno, ni del nombre de quien sería la persona que sirvió de intermediaria a dichos fines, en razón de que dichas referencias constan en el Acuerdo suscrito por la casa matriz por las autoridades de Brasil, Estados Unidos y Suiza, sin identificar la misma. Lo que sí reconocemos, es que tenemos un representante comercial contratado en República Dominicana. El cual ha ejercido nuestra representación a través de sus empresas, quien es el señor Ángel Rondón. Los pagos fueron hechos por servicios prestados durante el período de los años 2001 hasta la fecha. Los contratos de representación, sus anexos y comprobantes de pago están a su disposición en caso de requerirlos." "Son servicios de gestión comercial, entiéndase: consultoría para la búsqueda de oportunidades de licitación, sus financiamientos correspondientes, representación en el mercado local público, como para el privado y gestión de trámites para pagos".

Como se puede comprobar, en las declaraciones dadas por el señor **Marcelo Hofke**, ante el Procurador General de la República, ratifica que el señor Rondón Rijo es su representante comercial y no lo involucra en ninguna actividad ilícita y muy especialmente a la práctica de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, los cuales fueron descritos en la Carpeta No. 1 y 17, y todo lo que sea útil al proceso.

2- Pretensiones probatorias. Con el testimonio del señor **Víctor José Díaz Rúa**, quien declaró en las dos ocasiones que fue entrevistado los días 19 de febrero y 7 de marzo

del año 2017, respectivamente, en ese tenor declaró lo siguiente: "Recuerdo que el empresario Ángel Rondón trabajó como subcontratista en esta obra y en otras donde el contratista era Odebrecht; la relación profesional con el señor Ángel Rondón surge, debido a que fue contratista de Obras Públicas porque tenía plantas de asfalto; debo de aclarar que cada vez que participó como contratista de obras públicas, fue porque ganó una licitación pública para asfalto; le vendí al señor Rondón un apartamento en vista Mare en Samaná, junto a dos personas más. Por este concepto recibí de su parte una transferencia en el 2011.

Como se puede comprobar, en las declaraciones dadas por el señor **Víctor José Díaz Rúa** ante el Procurador General de la República, no se involucra al señor Ángel Rondón Rijo en ninguna actividad ilícita y muy especialmente a la práctica de soborno, lavado de activo ni asociación de malhechores, los cuales fueron descritos en la Carpeta No. 1 y 17, y todo lo que sea útil al proceso.

*3.- Pretensiones probatorias. Con el testimonio del señor **CONRADO ENRIQUE PITTLUGA ARZENO**, quien fue entrevistado por el Ministerio Público en fecha 8 del mes de febrero del año 2017 y declaró lo siguiente: "Lo veía en mi oficina, ya que es un cliente de la oficina. Yo le hice una consulta para desarrollo de un proyecto de energía fotovoltaica en nuestro país. Nosotros hicimos un contrato, este era un tema, que comprendía todos los aspectos relacionados a este, incluyendo el necesario decreto de concesión definitiva. Lashan, es una compañía a través de la cual recibí un pago por realización de servicios profesionales al señor Ángel Rondón relacionados con el desarrollo proyecto de energía fotovoltaica ya mencionado".*

Como se puede comprobar, en las declaraciones dadas por el señor **CONRADO ENRIQUE PITTLUGA ARZENO**, ante el Procurador General de la República, no se involucra al señor Ángel Rondón Rijo en ninguna actividad ilícita y muy especialmente a la práctica de soborno, lavado de activo ni asociación de malhechores, los cuales fueron descritos en la Carpeta No. 1 y 17, y todo lo que sea útil al proceso.

*4.- Pretensiones Probatorias. Con el testimonio del señor **JUAN TEMISTOCLES MONTAS DOMÍNGUEZ**, quien fue entrevistado por el Ministerio Público el día 22 del mes de mayo, del año dos mil diecisiete (2017), y declaró lo siguiente: "Conozco al señor Ángel Rondón desde hace cerca de 30 años y desde entonces este ha sido un contribuyente a las campañas de los candidatos del PLD, al igual que muchos otros empresarios; yo intenté lograr la candidatura a la presidencia de la República por el PLD para el año 2016 y desarrollé una precampaña durante los años 2013 y 2014 que me llevó a recorrer el país completo. En esa precampaña tuvimos que buscar apoyo económico y entre los empresarios que me ayudaron estuvo el señor Ángel Rondón. Esta es la única*

ocasión en que he participado en un proceso electoral. Sin embargo, a inicios del año 2015 desistí de mi candidatura para apoyar la repostulación del actual Presidente Medina".

Como se puede comprobar, en las declaraciones dadas por el señor **JUAN TEMISTOCLES MONTAS DOMÍNGUEZ**, ante el Procurador General de la República, no se involucra al señor Ángel Rondón Rijo en ninguna actividad ilícita y muy especialmente a la práctica de soborno, lavado de activo ni asociación de malhechores, los cuales fueron descritos en la Carpeta No. 1 y 17, además que respecto a dicho imputado el Ministerio Público dispuso el archivo provisional a su favor ya que no encontró ningún vínculo delictivo producto de las relaciones personales y de amistad que ha tenido toda su vida con el señor Ángel Rondón Rijo, y todo lo que sea útil al proceso.

*5.- Pretensiones probatorias. Con el testimonio del senador **TOMMY ALBERTO GALAN GRULLÓN**, quien fue entrevistado por el Ministerio Público el día 21 del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017) y en dicho interrogatorio se limitó a decir lo siguiente: "Al señor Ángel Rondón si lo conozco. No tengo ninguna relación profesional con él y en lo personal solo hemos coincidido en algunas actividades sociales e inauguraciones. Coincidía con él, por ejemplo, haciendo ejercicio en El Mirador, en algún despacho.*

Como se puede comprobar, en las declaraciones dadas por el senador **TOMMY ALBERTO GALAN GRULLÓN**, ante el Procurador General de la República, no se involucra al señor Ángel Rondón Rijo en ninguna actividad ilícita y muy especialmente a la práctica de soborno, lavado de activo ni asociación de malhechores, los cuales fueron descritos en la Carpeta No. 1 y 17, y todo lo que sea útil al proceso.

*6.- Pretensiones probatorias. Con el testimonio del señor **PORFIRIO ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA** quien fue entrevistado por el Ministerio Público el día 23 del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), y declaró lo siguiente: Aproximadamente desde el 2000 lo conozco. Fui a la inauguración de la fábrica de procesamiento de leche que él tiene. Fui a una siembra de maíz híbrido que tenía. También fui a una de su fiesta de cumpleaños, solo conozco la finca donde él tiene la fábrica, compré un torete Brahma en unos cincuenta mil pesos (RD\$50,000.00), en una subasta en la feria ganadera, que pertenecía al señor Ángel Rondón, No hemos tenido reuniones solos".*

Como se puede comprobar, en las declaraciones dadas por el señor **PORFIRIO ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA**, ante el Procurador General de la República, no se involucra al señor Ángel Rondón Rijo en ninguna actividad ilícita y muy especialmente a la práctica de soborno, lavado de activo ni asociación de

malhechores, los cuales fueron descritos en la Carpeta No. 1 y 17, y todo lo que sea útil al proceso.

7.- *Pretensiones probatorias. El señor JUAN ROBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ quien fue entrevistado por el Ministerio Público el día martes 17 del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), y declaró lo siguiente: "Rondón y yo somos amigos, pero yo no participé en ningún tipo de negociación para la construcción del acueducto de la Línea Noroeste, incluso quien escogió a Odebrecht para la Construcción del Acueducto de la Línea Noroeste, fue la comisión designada para la evaluación de propuestas. Esta comisión determinó que Odebrecht era la mejor parte; Ángel Rondón se presentaba frecuentemente al INAPA en su condición de representante Oficial de Odebrecht en el país, iba a dar seguimiento a las obras contratadas. En mi gestión, las puertas estuvieron abiertas para todas aquellas personas que colaboraban con el INAPA, iba acompañado de un representante Oficial de Odebrecht, Marcelo Cruz o Ernesto Vallardi, los cuales lo acompañaban para tratar aspectos relacionados con la obra".*

Como se puede comprobar, en las declaraciones dadas por el señor **JUAN ROBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, ante el Procurador General de la República, no se involucra al señor Ángel Rondón Rijo en ninguna actividad ilícita y muy especialmente a la práctica de soborno, lavado de activo ni asociación de malhechores, los cuales fueron descritos en la Carpeta No. 1 y 17, y todo lo que sea útil al proceso.

8.- *Pretensiones probatorias. Con el testimonio del senador JULIO CESAR VALENTIN JIMINIAN, quien fue entrevistado por el Ministerio Público el día 22 del mes de marzo del año dos mil diecisiete 2017, y declaró lo siguiente: "Nunca tuve relación personal o profesional con este señor, jamás recibí pagos o contribuciones de manos o empresas vinculadas al señor Ángel Rondón. Reitero que si tuve contacto con algunos funcionarios públicos, fue siempre en mi despacho y que nunca tuve contacto con esta persona en mi condición de presidente de la Cámara de Diputados o como miembro del Senado de la República".*

Como se puede comprobar, en las declaraciones dadas por el senador **JULIO CESAR VALENTIN JIMINIAN**, ante el Procurador General de la República, no se involucra al señor Ángel Rondón Rijo en ninguna actividad ilícita y muy especialmente a la práctica de soborno, lavado de activo ni asociación de malhechores, los cuales fueron descritos en la Carpeta No. 1 y 17, además que respecto a dicho imputado el Ministerio Público dispuso el archivo provisional a su favor ya que no encontró ningún vínculo delictivo producto de las relaciones personales.

9.- Pretensiones probatorias. Con el testimonio del señor RUDDY GONZÁLEZ quien fue entrevistado por el Ministerio Público, el día 29 del mes de marzo del año 2017, y declaró lo siguiente: "El señor Ángel Rondón aportó dinero para algunas de mis campañas. Le he conocido siempre como un gran empresario. No puedo precisar para cuales campañas me aportó. Todos los aportes fueron en efectivos, nunca se realizaron transferencias.

Como se puede comprobar, en las declaraciones dadas por el senador **RUDDY GONZÁLEZ**, ante el Procurador General de la República, no se involucra al señor Ángel Rondón Rijo en ninguna actividad ilícita y muy especialmente a la práctica de soborno, lavado de activo ni asociación de malhechores, los cuales fueron descritos en la Carpeta No. 1 y 17, además que respecto a dicho imputado el Ministerio Público dispuso el archivo provisional a su favor ya que no encontró ningún vínculo delictivo producto de las relaciones personales y de amistad que ha tenido toda su vida con el señor Ángel Rondón Rijo, y todo lo que sea útil al proceso.

10.- Pretensiones probatorias. Con el testimonio del señor RAMÓN RADHADAMES SEGURA, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0784753-5. quien fue entrevistado por el Ministerio Público los días 16 del mes de enero y 26 del mes de abril del año 2017, respectivamente, y en dichos interrogatorios no hizo ninguna declaración relativa al señor Ángel Rondón.

Como se puede comprobar, en las declaraciones dadas por el senador **RAMÓN RADHADAMES SEGURA**, ante el Procurador General de la República, no se involucra al señor Ángel Rondón Rijo en ninguna actividad ilícita y muy especialmente a la práctica de soborno, lavado de activo ni asociación de malhechores, los cuales fueron descritos en la Carpeta No. 1 y 17, además que respecto a dicho imputado el Ministerio Público dispuso el archivo provisional a su favor ya que no encontró ningún vínculo delictivo.

11- Pretensiones probatorias. Con el testimonio del señor BERNARDO ANTONIO CASTELLANOS DE MOYA". No tuve relación profesional con el señor Rondón, tampoco con Odebrecht, no recibí pagos, no había ninguna relación pero era una persona conocida. No recuerdo donde lo conocí y no tengo ninguna vinculación con el mismo".

Como se puede comprobar, en las declaraciones dadas por el senador **BERNARDO ANTONIO CASTELLANOS DE MOYA**, ante el Procurador General de la República, no se involucra al señor Ángel Rondón Rijo en ninguna actividad ilícita y muy especialmente a la práctica de soborno, lavado de activos

ni asociación de malhechores, los cuales fueron descritos en la Carpeta No. 1 y 17, además que respecto a dicho imputado el Ministerio Público dispuso el archivo provisional a su favor ya que no encontró ningún vínculo delictivo.

12.- MÁXIMO LEONIDAS DE OLEO RAMÍREZ", fue entrevistado por el Ministerio Público el 22 de marzo del año 2017, quien manifestó que entre él y Ángel Rondón no existió relación ninguna y tampoco recibió ninguna cantidad de dinero ni dádiva de empleado de Odebrecht ni de intermediario".

Como se puede comprobar, en las declaraciones dadas por el senador **MÁXIMO LEONIDAS DE OLEO RAMÍREZ**, ante el Procurador General de la República, no se involucra al señor Ángel Rondón Rijo en ninguna actividad ilícita y muy especialmente a la práctica de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, los cuales fueron descritos en la Carpeta No. 1 y 17, además que respecto a dicho imputado el Ministerio Público dispuso el archivo provisional a su favor ya que no encontró ningún vínculo delictivo.

13)- Documentos 13

Carpeta 18.- Relación de documentos registrados en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

- 1.- AAA DOMINICANA SRL....
- 2.- ABASTECIMIENTO DONARGO.
3. ADELIN GROUP CORPORATION
- 4.- ADMINISTRADORA DEL SUR.
- 5.- AGENTE DE CAMBIO LOS ANGELES.
- 6.- AGRAC DOMINICANA/INVERSIONES LAHORE.
- 7.- AGROINDUSTRIAL LOS ANGELES SRL.
- 8.- ARMA S.A.
- 9.- BICI-MOTO.
- 10.- CONAMSA INTERNATIONAL.
- 11.- COMPAÑÍA DIVERSA DOMINICANA.
- 12.- CONSORCIO CONAMSA-COCIMAR.
- 13.- CONSTRUCTORA GRON.
- 14.- CONSTRUCTORA Y TRANSPORTE AA SRL.
- 15.- CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS ADANROMAR S.A.S.
- 16.- CONSULTORES Y CONTRATISTAS CONAMSA SRL.
- 17.- DELI PAN.
- 18.- DONARGO CONST Y SERV.
- 19.- EARNELOGIC INVESTEMENTS.
- 20.- EL CARIBE MOVING VAN.

21.- FINANCIERA DE VALORES
22.- GRUPO COMIRESA.
23.- GUZRON ASPHALTYIC SOLUTIONS.
24.- HACIENDA LOS ANGELES SRL.
25.- HEAVEN OCEAN MANAGEMENT CORP.
26.- INVERSIONES EMMNANEL ROI Y ASOC, SRL.
27.- LACTEOS LA HACIENDA, S.R.L.
28.- LASHAN CORP.
29.- LIBREC INVESTEMENTS LIMITED.
30.- MANESTLE CORP
31.- MOTORES DEL NORTE
32.- NARELLLA INVESTMENTS
33.- RADIO NOTICIAS DEL CARIBE AR.
34.- REPRESENTACIONES ARMA
35.- ROYMAR GANADERA
36.- ROYMAR SRL
37.- SKY RIVER TRADING INC
38.- SUPLIDORA DE SEMILLAS Y GRANOS.

Pretensiones probatorias. Relación de documentos registrados en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, con los cuales se comprueba las copias certificadas de documentos societarios y las copias de certificaciones según la composición accionaria.

II. Pruebas Testimoniales.

En relación a la acusación en las páginas de 6 a la 10, figuran 17 obras ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, que son las siguientes:

1.- **Carretera de Casabito** (Proyecto para la rehabilitación de la Carretera Constanza- tramo cruce autopista Duarte- Casabito- Constanza), conforme a contrato de obra marcado con el número interno 304-07, de fecha 26 de diciembre de 2007 y registro de la Contraloría 12938-2008, de fecha 22 de septiembre de 2008, el Ing. Víctor Díaz Rúa, quien firma como Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, en la cual se hizo declaratoria de emergencia mediante los decretos Nos. 627-07, de fecha 31 de diciembre de 2007 y 687-07, de fecha 5 de diciembre de 2007, ambos emitidos por el Dr. Leonel Fernández, con relación a la obra antes mencionada, se proponen como pruebas testimoniales las siguientes personas:

A) Bolívar Bello Belliard, Consultor Jurídico del Ministerio de Obras Públicas durante los siguientes proyectos:

- a) Para la rehabilitación de la carretera Constanza- tramo cruce autopista Duarte- Casabito Constanza, Carretera Casabito, ocupando dicho puesto desde el año 2007 hasta aproximadamente agosto del 2012, conforme así lo indica la Dirección General de Recursos Humanos (RRHH) de ese Ministerio.
- b) Autopista del Coral
- c) Corredor Duarte
- d) Carretera Bávaro-Miches, Sabana de La Mar
- e) Carretera El Río Jarabacoa
- f) Corredor Duarte II
- g) Circunvalación La Romana
- h) Eco Vías Santiago
- i) Boulevard Turístico del Este

Pretensiones probatorias: con dicho testimonio se acreditará el documento DME/0025/2018 del 30 de enero de 2018 firmada por Gonzalo Castillo Terrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, también se probará que fue el consultor jurídico durante las obras antes mencionadas, fue miembro del comité de licitación de las obras antes mencionadas, quien redactó los contratos de las obras antes aludidas, que el señor Ángel Rondón Rijo nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dicho funcionario en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

13) Ing. Rafael Humberto Villalona Calero, representante de la entidad de comercio RV Consultores Internacionales S.A., (COINSA), quien fue el supervisor de las siguientes obras:

- a) conforme a contrato de Supervisión número 258-07, y sus adendas I y II, marcadas con los números 83-08 y 142-09 respectivamente; con dicho testimonio se probará que fue el supervisor del proyecto para la rehabilitación de la carretera Constanza- tramo cruce autopista Duarte- Casabito Constanza, Carretera Casabito.
- b) conforme a contrato de obra marcado con el número interno 105-2010 de fecha 10 de agosto del 2010 y registro de la Contraloría 09395-2011, de fecha 4 de mayo de 2011, Ing. Víctor Díaz Rúa quien firma como Secretario

de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, se probará que fue el supervisor de la obra Carretera El Rio Jarabacoa);

- c). conforme a contrato de obra marcado con el número interno 02-2012, de fecha 25 de enero de 2012, y registro de la Contraloría 10158-2013, de fecha 8 de mayo de 2013, y el Ing. Víctor Díaz Rúa quien firma como Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, con dicho testimonio se probará que fue el supervisor de la obra Carretera Cibao Sur;
- d) conforme al contrato de obra marcado con el número interno 11-2012, de fecha 15 de marzo de 2012, y registro de la Contraloría 29385-2013, de fecha 17 de diciembre de 2013, y el Ing. Víctor Díaz Rúa quien firma como Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, con dicho testimonio se probará que fue el supervisor de la obra Eco Vías Santiago (Proyecto para el diseño, construcción y financiamiento del Corredor Ecológico Pontezuela en Santiago de Los Caballeros).

Pretensiones probatorias: con dicho testimonio se acreditará el documento DME/0025/2018 del 30 de enero de 2018 firmada por Gonzalo Castillo Terrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, también se probará que fue el supervisor de las obras antes mencionadas, que el señor Ángel Rondón Rijo nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dicho funcionario en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

2.- **Autopista Del Coral.** (Proyecto para la Construcción y financiamiento del tramo Romana-Higuey y tramo Higuey-Verón- Cesión y enmienda a los contratos de construcción y financiamiento de la Autopista del Coral). Con relación a la obra antes mencionada, se proponen como pruebas testimoniales las siguientes personas:

14) Pedro Pichardo, Consultor Jurídico del Ministerio de Obras Públicas durante el proyecto Autopista Del Coral. (Proyecto para la Construcción y financiamiento del tramo Romana-Higuey y tramo Higuey-Verón- Cesión y enmienda a los contratos de construcción y financiamiento de la Autopista del Coral).

Pretensiones probatorias: con dicho testimonio se acreditará el documento DME/0025/2018 del 30 de enero de 2018 firmada por Gonzalo Castillo Terrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, también

se probará que fue el consultor jurídico durante las obras antes mencionadas, fue miembro del comité de licitación de las obras antes mencionadas, quien redactó los contratos de las obras antes aludidas, que el señor Ángel Rondón Rijo nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dicho funcionario en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

15) Ing. Pedro Francisco Delgado Malagón representante de la entidad de comercio Tecnoamérica S.A., quien fue el supervisor de las siguientes obras:

- 1) Autopista Del Coral, conforme al contrato de Supervisión No. 213-2009, de fecha 17 de noviembre de 2009;
- 2) Carretera Bávaro-Miches-Sabana de La Mar, conforme al contrato interno No. 84-2010, de fecha 5 del mes de julio del año 2010, contenido en el artículo 19 de dicho contrato;
- 3) Corredor Duarte II, conforme al contrato No. 13-2012 de fecha del mes de febrero de 2012;
- 4) Circunvalación La Romana, mediante contrato de Supervisión No. 213-2009, de fecha 17 de noviembre de 2009;
- 5) Bulevar Turístico del Este, mediante contrato de supervisión No. 158-2008, de fecha 18 de abril de 2008;

Pretensiones probatorias: con dicho testimonio se acreditará el documento DME/0025/2018 del 30 de enero de 2018 firmada por Gonzalo Castillo Terrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, también se probará que fue el supervisor de las obras antes mencionadas, que el señor Ángel Rondón Rijo nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dicho funcionario en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

16) Composición del Comité de Licitación:

- 1.- Víctor José Díaz Rúa, Presidente
- 2.- Luís José Placeres, Director Administrativo y financiero
- 3.- Dr. Bolívar Bello Belliard, Consultor Jurídico

4.- Dos funcionarios del mayor nivel posible de la institución, que tengan conocimiento de especialidad.

16) Testimonio del señor Luís José Placeres, miembro del comité de licitación.

Pretensiones probatorias: con dicho testimonio se acreditará el documento DME/0025/2018 del 30 de enero de 2018 firmado por Gonzalo Castillo Terrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, además se probará que formó parte del comité de Licitación de la obra antes mencionada, que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en dicho comité, tampoco tuvo ninguna participación con los componentes del comité antes referido, nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dicho funcionario en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

3.- **Corredor Duarte.** (Proyecto para el diseño y construcción del Proyecto Corredor Duarte. Con relación a la obra antes mencionada, se proponen como pruebas testimoniales las siguientes personas:

a) Composición del Comité de Licitación:

- 1.- Luís José Placeres, Presidente
- 2.- Dr. Eddy Marte, Director General Administrativo, miembro
- 3.- Bolívar Bello Belliard, Director General Legal, miembro
- 4.- Roger de Los Santos, encargado de concursos y sorteos.

17) Testimonio de los señores Luís José Placeres, Dr. Eddy Marte, Bolívar Bello Belliard, Roger de Los Santos.

Pretensiones probatorias: con los testimonios de los señores Luís José Placeres, Dr. Eddy Marte, Bolívar Bello Belliard, Roger de Los Santos se acreditará el documento DME/0025/2018 del 30 de enero de 2018 firmada por Gonzalo Castillo Terrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones y se probará que formaron parte del comité de Licitación de las obras antes descritas, que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en dicho comité, probaremos que nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos

penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

4.- **Carretera Bávaro Miches-Sabana de La Mar** (Proyecto para el diseño, Construcción y financiamiento de la Rehabilitación y mejoramiento de la Carretera Bávaro, Ubero Alto-Miches- Sabana de La Mar y la Construcción de una Terminal Portuaria en Sabana de La Mar), conforme al contrato de obra marcado con el número interno 84-2010 de fecha 5 de Julio del 2010, y registro de la Contraloría 18092-2011, de fecha 18 de octubre de 2011; el señor Víctor Díaz Rúa firma en calidad de Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Con relación a la obra antes mencionada, se proponen como pruebas testimoniales las siguientes personas:

b) Composición del Comité de Licitación:

- 1.- Luís José Placeres, Presidente
- 2.- Dr. Eddy Marte, Director General Administrativo, miembro
- 3.- Bolívar Bello Belliard, Director General Legal, miembro
- 4.- Roger de Los Santos, encargado de concursos y sorteos.

18) Testimonios de los señores Luís José Placeres, Dr. Eddy Marte, Bolívar Bello Belliard, Roger de Los Santos.

Pretensiones probatorias: con los testimonios de los señores **Luís José Placeres, Dr. Eddy Marte, Bolívar Bello Belliard, Roger de Los Santos** se acreditará el documento DME/0025/2018 del 30 de enero de 2018 firmada por Gonzalo Castillo Terrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones y se probará que formaron parte del comité de Licitación de las obras antes descritas, que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en dicho comité, probaremos que nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

5.- **Carretera Rio Jarabacoa,** (Proyecto para los trabajos de urgencia para la reconstrucción de la Carretera El Río Jarabacoa), conforme contrato de obra marcado con el número interno 105-2010 de fecha 10 de agosto del 2010 y registro de la Contraloría 09395-2011 de fecha 4 de mayo del año 2011, el señor Víctor

Díaz Rúa firma en calidad de Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

En esta obra hubo una declaratoria de Urgencia amparada en la Resolución de urgencia No. 09/2010, de fecha 10 de agosto del 2010, considerado como un caso de excepción en virtud del artículo 6 párrafo numeral 4 de la Ley No. 340-06 y de conformidad con el Reglamento No. 490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007.

6.- **Corredor Duarte II.** (Proyecto para la ejecución de obra para el diseño, Construcción y financiamiento del proyecto de mejoramiento de la infraestructura vial en las conexiones norte-sur de Santo Domingo), conforme al contrato marcado con el número interno 18-11 de fecha 16 de marzo del 2011, y registro de la contraloría 29156-2013, de fecha 13 de diciembre del 2013, el señor Víctor Díaz Rúa firma en calidad de Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Con relación a la obra antes mencionada, se proponen como pruebas testimoniales las siguientes personas:

c) Composición del Comité de Licitación:

- 1.- Luís José Placeres, Presidente
- 2.- Dr. Eddy Marte, Director General Administrativo, miembro
- 3.- Bolívar Bello Belliard, Director General Legal, miembro
- 4.- Frank Matos, Sub secretario de Estado, asistente especial del Secretario,
Miembro
- 4.- Roger de Los Santos, encargado de concursos y sorteos.

19) Testimonio del señor Frank Matos.

Pretensiones probatorias: con los testimonios de los señores **Luís José Placeres, Dr. Eddy Marte, Bolívar Bello Belliard, Frank Matos, Roger de Los Santos, con sus testimonios** se acreditará el documento DME/0025/2018 del 30 de enero de 2018 firmada por Gonzalo Castillo Terrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones y se probará que formaron parte del comité de Licitación de las obras antes descritas, que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en dicho comité, probaremos que nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno,

lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

7.- Circunvalación de La Romana. Es parte del contrato para la construcción y financiamiento del tramo Romana-Higuey-Higuey-Verón, contenido en el numeral 2 de la comunicación No. DM/0025/2018, de fecha 30 de enero de 2018.

Pretensiones probatorias. Las mismas que están contenidas en el numeral 2 titulado Autopista Del Coral.

8.- Carretera Cibao Sur. (Proyecto para el diseño, construcción y gestión financiamiento para la reconstrucción y mejoramiento de la Carretera Cibao-Sur), conforme al contrato de obra marcado con el número interno 02-2012, de fecha 25 de enero de 2012, y registro de la Contraloría 10158-2013, de fecha 8 de mayo de 2013, el señor Víctor Díaz Rúa firma en calidad de Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

a) Composición del Comité de Licitación:

- 1.- Luís José Placeres, Presidente
- 2.- Dr. Eddy Marte, Director General Administrativo, miembro
- 3.- Bolívar Bello Belliard, Director General Legal, miembro
- 4.- Frank Matos, Sub secretario de Estado, asistente especial del Secretario, Miembro
- 4.- Roger de Los Santos, encargado de concursos y sorteos.

20) Testimonios de los señores Luís José Placeres, Dr. Eddy Marte, Bolívar Bello Belliard, Frank Matos, Roger de Los Santos.

Pretensiones probatorias: con los testimonios de los señores **Luís José Placeres, Dr. Eddy Marte, Bolívar Bello Belliard, Frank Matos, Roger de Los Santos, con sus testimonios** se acreditará el documento DME/0025/2018 del 30 de enero de 2018 firmada por Gonzalo Castillo Terrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones y se probará que formaron parte del comité de Licitación de las obras antes descritas, que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en dicho comité, probaremos que nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno,

lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

9.- Eco Vías Santiago (Proyecto para el diseño, construcción y financiamiento del Corredor Ecológico Pontezuela en Santiago de Los Caballeros), contrato de obra marcado con el número interno 11-2012, de fecha 15 de marzo de 2012, y registro de la Contraloría 29385-2013, de fecha 17 de diciembre de 2013, el señor Víctor Díaz Rúa firma en calidad de Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

a) Composición del Comité de Licitación:

- 1.- Luís José Placeres, Presidente
- 2.- Dr. Eddy Marte, Director General Administrativo, miembro
- 3.- Bolívar Bello Belliard, Director General Legal, miembro
- 4.- Frank Matos, Sub secretario de Estado, asistente especial del Secretario,
Miembro
- 4.- Roger de Los Santos, encargado de concursos y sorteos.

21) Testimonios de los señores Luís José Placeres, Dr. Eddy Marte, Bolívar Bello Belliard, Frank Matos, Roger de Los Santos.

Pretensiones probatorias: con los testimonios de los señores **Luís José Placeres, Dr. Eddy Marte, Bolívar Bello Belliard, Frank Matos, Roger de Los Santos, con sus testimonios** se acreditará el documento DME/0025/2018 del 30 de enero de 2018 firmada por Gonzalo Castillo Terrero, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones y se probará que formaron parte del comité de Licitación de las obras antes descritas, que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en dicho comité, probaremos que nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

10.- Boulevard Turístico del Este (Proyecto para la terminación de obras inconclusas Tramo I (Cap. Cana- Aeropuerto Punta Cana- km. 30), conforme al contrato de obra inicial de fecha 22 de noviembre del 2007 y registro de la Contraloría 13254-2008, de fecha 29 del mes de septiembre de 2008, fruto de la declaratoria de emergencia que se indica en el contrato marcado con el número interno 99-12 de fecha 30 de abril de 2012, con Registro de la Contraloría 13519-

2013 de fecha 17 de julio de 2013, suscrito por el señor Víctor Díaz Rúa en calidad de Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

En esta obra hubo una declaratoria de emergencia amparada en el decreto No. 627-07, de fecha 31 de octubre de 2007, considerado un caso de excepción en virtud del artículo 6, párrafo numeral 1 de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones y de conformidad con el Reglamento del momento número 490-07 de fecha 30 de agosto de 2007.

Conforme al contrato de obra inicial marcado con el número interno 262-07, de fecha 22 de noviembre de 2007 la contraparte era la entidad comercial Constructora JM S.A., y del contrato de obra número interno 99-2012 de fecha 30 de abril de 2012, y registro de la Contraloría 13519-2013 de fecha 17 de julio de 2013 la Constructora Rizek y Asociados.

11.- Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana- con relación a la Obra Hidroeléctrica Palomino, realizada por la Constructora Norberto Odebrecht, proponemos los siguientes testigos:

22).- Testimonio del Ing. Radhamés Segura, en calidad de Secretario de Estado, Vicepresidente Ejecutivo de la de la EGEHID, al momento del contrato la Obra Hidroeléctrica Palomino realizada por la Constructora Norberto Odebrecht.

Pretensiones probatorias. Con el testimonio del Ing. Radhamés Segura, se acreditará la Comunicación No. ADM/EGEHID-067-2018, de fecha 23 de enero de 2018, emitida por la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), además se probará que desempeñó la función de Secretario de Estado, Vicepresidente Ejecutivo de la de la CDEEE, al momento del contrato la Obra Hidroeléctrica Palomino realizada por la Constructora Norberto Odebrecht, que el señor Ángel Rondón Rijo nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht no tuvo ninguna incidencia o participación para la adjudicación de dicha obra, tampoco tuvo ninguna incidencia con los componentes del comité de Licitación, ni dio soborno a ninguno de los miembros para que dicha obra fuera adjudicada a la compañía Concremat Engenharia e Tecnología S/A y asociada con la empresa dominicana Proyecto Treinta, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

23) Testimonio del **Dr. Marcos Severino** y en calidad de Director Jurídico de la de la CDEEE, al momento del contrato la Obra Hidroeléctrica Palomino realizada por la Constructora Norberto Odebrecht.

Pretensiones probatorias. Con el testimonio del Dr. Marcos Severino se acreditará la Comunicación No. ADM/EGEHID-067-2018, de fecha 23 de enero de 2018, emitida por la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), además se probará que desempeñó la función de Director Jurídico de la CDEEE, al momento del contrato la Obra Hidroeléctrica Palomino realizada por la Constructora Norberto Odebrecht, que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en el contrato para la adjudicación de dicha obra, tampoco tuvo ninguna participación con los componentes del comité de Licitación, ni dio soborno a ninguno de los miembros para que dicha obra fuera adjudicada a la compañía Concremat Engenharia e Tecnología S/A y asociada con la empresa dominicana Proyecto Treinta, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

24).- Testimonio del Ing. Rafael G. Suero Miliano, en calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la EGEHID, al momento del contrato la Obra Hidroeléctrica Palomino realizada por la Constructora Norberto Odebrecht.

Pretensiones probatorias. Con su testimonio se acreditará la Comunicación No. ADM/EGEHID-067-2018, de fecha 23 de enero de 2018, emitida por la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), además se probará que el Procurador General de la República Dominicana, lo interrogó y dicho testigo “identificó a Heitor de Abreu Azevedo como el enlace para el pago de sobornos” a los técnicos y como la persona que se presentó a su oficina y le ofreció la suma de Ochenta Mil Dólares Norteamericanos, (US\$80,000.00), como soborno, (ver solicitud de medida de coerción página 68 de 336), cualquier dato útil al proceso.

25) Testimonio del Dr. Francisco Álvarez en calidad de Director Jurídico de la EGEHID, al momento del contrato la Obra Hidroeléctrica Palomino realizada por la Constructora Norberto Odebrecht.

Pretensiones probatorias. Con el testimonio del Dr. Francisco Álvarez se acreditará la Comunicación No. ADM/EGEHID-067-2018, de fecha 23 de enero de 2018, emitida por la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), además se probará que el señor Angel Rondón Rijo, nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht. desempeñó la función de Director Jurídico de la EGEHID al momento del contrato la Obra Hidroeléctrica Palomino realizada por la

Constructora Norberto Odebrecht que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en la redacción ni contenido del contrato para la adjudicación de dicha obra, tampoco tuvo ninguna participación con los componentes del comité de Licitación, ni dio soborno a ninguno de los miembros para que dicha obra fuera adjudicada a la compañía Concremat Engenharia e Tecnología S/A y asociada con la empresa dominicana Proyecto Treinta, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

a) Composición del Comité de Licitación:

- 1.- Ing. Víctor Guzmán
- 2.- Ing. Rafael Ruiz
- 3.- Luis Alberti (Fallecido)
- 4.- Dr. Francisco Álvarez
- 5.- Ing. Romery Cuello

26) Testimonios de los señores Ing. Víctor Guzmán, Ing. Ing. Rafael Ruiz, Luis Alberti (Fallecido), Dr. Francisco Álvarez e Ing. Romery Cuello.

Pretensiones probatorias: con dichos testimonios se acreditará la Comunicación No. ADM/EGEHID-067-2018, de fecha 23 de enero de 2018, emitida por la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), probará que formaron parte del comité de Licitación de las obras antes mencionadas, que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en dicho comité, nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco tuvo ninguna participación con los componentes del comité antes referido, ni dio soborno a ninguno de los miembros para que dicha obra fuera adjudicada a la compañía Concremat Engenharia e Tecnología S/A y asociada con la empresa dominicana Proyecto Treinta, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

12.- Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana- con relación a la Obra Hidroeléctrica Pinalito, realizada por la Constructora Norberto Odebrecht, proponemos los siguientes testigos:

27) Ing. César Sánchez Torres, en calidad de Administrador General de la CDEEE, al momento del contrato la Obra Hidroeléctrica Pinalito realizada por la Constructora Norberto Odebrecht.

Pretensiones probatorias. Con el testimonio del Ing. César Sánchez Torres se acreditará la Comunicación No. ADM/EGEHID)-186-2018, de fecha 8 de marzo de 2018, emitida por la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), además se probará que desempeñó la función de Secretario de Estado, Vicepresidente Ejecutivo de la de la CDEEE, al momento del contrato la Obra Hidroeléctrica Pinalito, realizada por la Constructora Norberto Odebrecht, que el señor Ángel Rondón Rijo nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, no tuvo ninguna incidencia o participación para la adjudicación de dicha obra por parte de la empresa Constructora Polanco S.A., ni dio soborno a ninguno de los miembros para que dicha obra fuera adjudicada a la compañía antes señalada , tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

- 28) Dra. Petra Rivas en calidad de Consultora Jurídica de la CDEEE, al momento del contrato la Obra Hidroeléctrica Pinalito, realizado por la Constructora Norberto Odebrecht.

Pretensiones probatorias. Con el testimonio de la Dra. Petra Rivas, se acreditará la Comunicación No. ADM/EGEHID)-186-2018, de fecha 8 de marzo de 2018, emitida por la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), y se probará que desempeñó la función de Directora Jurídica de la de la CDEEE, al momento del contrato la Obra Hidroeléctrica Pinalito, realizada por la Constructora Norberto Odebrecht, que el señor Ángel Rondón Rijo nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, no tuvo ninguna incidencia o participación en el contrato para la adjudicación de dicha obra a la empresa Constructora Polanco, ni dio soborno a ninguno de los miembros para que dicha obra fuera adjudicada a la compañía antes señalada, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

- 29) Ing. Máximo D’Oleo, en calidad de Administrador de la EGEHID, al momento del contrato la Obra Hidroeléctrica Pinalito realizada por la Constructora Norberto Odebrecht.

Pretensiones probatorias. Con el testimonio del Ing. Máximo D’Oleo, se acreditará la Comunicación No. ADM/EGEHID)-186-2018, de fecha 8 de marzo de 2018, emitida por la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana

(EGEHID), y se probará que desempeñó la función de Administrador de la EGEHID, al momento del contrato la Obra Hidroeléctrica Pinalito realizada por la Constructora Norberto Odebrecht, que el señor Ángel Rondón Rijo nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, no tuvo ninguna incidencia o participación en la redacción ni contenido del contrato para la adjudicación de dicha obra a la empresa Constructora Polanco, ni dio soborno a ninguno de los miembros para que dicha obra fuera adjudicada a la empresa antes señalada, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

A)Dr. Rafael Candelaria (fallecido), en calidad de Consultor Jurídico de la EGEHID, al momento del contrato la Obra Hidroeléctrica Pinalito, realizada por la Constructora Norberto Odebrecht.

13- Ministerio de Hacienda. Con relación a las siguientes Obras:

30)- Testimonio de Juan Temístocles Montás.

Pretensiones Probatorias. Con dicho testimonio se acreditará la Comunicación No. MH-2018-002956, de fecha 7 de febrero de 2018, emitida por el Ministerio de Hacienda y se probará que desempeñó la función pública de Secretario Técnico de la Presidencia, que firmó los contratos de las obras Acueducto de la Línea Noroeste, Ampliación de Acueducto de la Línea Noroeste, Ampliación de Acueducto de la Línea Noroeste, Central Hidroeléctrica Palomino, en fecha 07-oct-99, 09 de junio de 2005, respectivamente, que las entidades bancarias que participaron como acreedores fueron ABN, REAL, BNDES, que los montos aprobados en dichos financiamientos fueron US\$ 129,089,287.46, US\$ 64,925,939.16., US\$ 25,000,000.00, y US\$15,000.000,000, que el señor Ángel Rondón Rijo nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

31).- Testimonio del señor Rafael Calderón Martínez.

Pretensiones probatorias. Con dicho testimonio se acreditará la Comunicación No. MH-2018-002956, de fecha 7 de febrero de 2018, emitida por el Ministerio de Hacienda y se probará que desempeñó, y se probará que desempeño el Ministerio

de Hacienda, que firmó el contrato de la Central Hidroeléctrica Pinalito, en fecha 08 de diciembre de 2003, y 27 de diciembre de 2003 que las entidades bancarias que participaron RBS, PLC, AMSTERDAM, BNDES, que los montos aprobados en dichos financiamientos fueron la suma de US\$ 30,260,280.00 y US\$ 101,460,800.00 que el señor Ángel Rondón Rijo nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

32).- Testimonio del señor José Lois Malkún.

Pretensiones probatorias. Con dicho testimonio se acreditará la Comunicación No. MH-2018-002956, de fecha 7 de febrero de 2018, emitida por el Ministerio de Hacienda y se probará que desempeñó la función de Ministro de Hacienda, al momento de la firma del financiamiento de la obra, en fecha 28 de diciembre de 2001, y las entidades bancarias involucradas fueron los Bancos ABN, REAL, BNDES), la fecha en la cual fue firmado el financiamiento, la gaceta, la Resolución en las cuales está contenida la obra antes referida; que el señor Ángel Rondón Rijo que el señor Ángel Rondón Rijo nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, no tuvo ninguna incidencia o participación en la aprobación y firma del monto contratado, con el ABN, REAL por la suma de US\$32,672,056.00, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

33).- Testimonio de Vicente Bengoa Albizu.

Pretensiones Probatorias. Con dicho testimonio se acreditará la Comunicación No. MH-2018-002956, de fecha 7 de febrero de 2018, emitida por el Ministerio de Hacienda y se probará que desempeñó la función de Ministro de Hacienda, al momento de la firma los financiamientos de las obras Central Hidroeléctrico Pinalito, Central Hidroeléctrico Palomino, Acueducto de Samaná, Carretera Casabito, Autopista del Coral, Corredor Duarte, Corredor Duarte II, en fecha, 15-jun-07, 9-April-07, 21-Agu-08, 18-jul-06, 09-Jun-06, 27 Feb-09, 20 Feb-09, 21-jun-06, 5-Feb-09, 5-Feb-09, 2-April-07, 20 Jul-09, 4-Jun-09, 4 May-10, respectivamente, que las entidades bancarias que participaron como acreedores fueron ABN, REAL, BNDES, DEUTSHE, SAE, BNP, PARIBAS, BCIE, RBS CHICAGO, BNP PARISBA NYC, que los montos aprobados en dichos financiamientos fueron US\$ 24,674,679.17, US\$20,000,000.00 US\$ 68,096,278.92, US\$ 30,000,000, US\$ 81,324,696.00, US\$ 50,663,060.00, US\$130,000,000.00, US\$

45,100,000.00, US\$ 50,286,572.00, US\$ 71,258,146.00, US\$20,000,000.00, US\$54,000,000.00, US\$ 48,743,918.40, US\$ 52,785,122.00, que el señor Ángel Rondón Rijo que el señor Ángel Rondón Rijo nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

34)- Testimonio de Daniel Toribio.

Pretensiones Probatorias. Con dicho testimonio se acreditará la Comunicación No. MH-2018-002956, de fecha 7 de febrero de 2018, emitida por el Ministerio de Hacienda y se probará que desempeñó la función pública de Ministro de Hacienda, que firmó los contratos de las obras Acueducto Hermanas Mirabal, Autopista del Coral, Carretera Bávaro- Miches-Sabana de La Mar, Autopista El Río-Jarabacoa, en fecha 29 de junio de 2011, 15 de noviembre de 2011, 19 de diciembre de 2011, 29 de junio de 2011, que las entidades bancarias que participaron como acreedores fueron BNDES, BCIE, EXIMBANK, USA, BNDES, que los montos aprobados en dichos financiamientos fueron 50,000,000.00, 70,000,000.00, 38,557,200.00, 185,000,000.00; que el señor Ángel Rondón Rijo que el señor Ángel Rondón Rijo nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

14.- Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

35).- Testimonio del Dr. Guido Gómez Mazara.

Pretensiones Probatorias. Con dicho testimonio se acreditará la comunicación No. 0183, de fecha 14 de marzo de 2018, emitida por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y se probará que desempeñó la función de Consultor Jurídico del Poder ejecutivo, nombrado mediante el decreto No. 436-00 de fecha 16 de Agosto de 2000, publicado en la gaceta oficial No. 100-57; quien declarará sobre los contratos que el Ministerio Público redacta en el escrito de acusación en las páginas 6-10, respecto de los 17 contratos de obras en los cuales intervino en el período como Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo; que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en la agilización ni gestión desde esa consultoría tendente a la aprobación de los contratos de financiamientos de las obras realizadas por Odebrecht en la República Dominicana, muchos menos

en la agilización para que emitieran los decretos de declaratorias de emergencia; nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

36).- Dr. Ricardo Ayanes Pérez Núñez

Pretensiones Probatorias. Con dicho testimonio se acreditará la comunicación No. 0183, de fecha 14 de marzo de 2018, emitida por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y se probará que desempeñó la función de Consultor Jurídico del Poder ejecutivo, nombrado mediante el decreto No. 436-00 de fecha 16 de Agosto de 2000, publicado en la gaceta oficial No. 100-57; quien declarará sobre los contratos que el Ministerio Público redacta en el escrito de acusación en las páginas 6-10, respecto de los 17 contratos de obras en los cuales intervino en el período como Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo; que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en la agilización ni gestión desde esa consultoría tendente a la aprobación de los contratos de financiamientos de las obras realizadas por Odebrecht en la República Dominicana, mucho menos en la agilización para que emitieran los decretos de declaratorias de emergencia; nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

37).- Dr. Gerardo César Ramón Pina Toribio, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0178391-8, actual Embajador en Argentina.

Pretensiones Probatorias. Con dicho testimonio se acreditará la comunicación No. 0183, de fecha 14 de marzo de 2018, emitida por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y se probará que desempeñó la función de Consultor Jurídico del Poder ejecutivo, nombrado mediante el decreto No. 436-00 de fecha 16 de Agosto de 2000, publicado en la gaceta oficial No. 100-57; quien declarará sobre los contratos que el Ministerio Público redacta en el escrito de acusación en las páginas 6-10, respecto de los 17 contratos de obras en los cuales intervino en el período como Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo; que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en la agilización ni gestión desde esa consultoría tendente a la aprobación de los contratos de financiamientos de las obras realizadas por Odebrecht en la República Dominicana, mucho menos en la agilización para que emitieran los decretos de declaratoria de emergencia;

nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

38) Dr. Abel Rodríguez Del Orbe, dominicano, mayor de edad, abogado, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0063108-4, domiciliado y residente en la calle Caonabo, casa No. 22, del sector de Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional.

Pretensiones Probatorias. Con dicho testimonio se acreditará la comunicación No. 0183, de fecha 14 de marzo de 2018, emitida por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y se probará que desempeñó la función de Consultor Jurídico del Poder ejecutivo, nombrado mediante el decreto No. 436-00 de fecha 16 de Agosto de 2000, publicado en la gaceta oficial No. 100-57; quien declarará sobre los contratos que el Ministerio Público redacta en el escrito de acusación en las páginas 6-10, respecto de los 17 contratos de obras en los cuales intervino en el período como Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo; que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en la agilización ni gestión desde esa consultoría tendente a la aprobación de los contratos de financiamientos de las obras realizadas por Odebrecht en la República Dominicana, muchos menos en la agilización para que emitieran los decretos de declaratoria de emergencia; nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

15.- DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO (DIGEPRES).

39) Luís E. Pérez Cuevas, Director General de la DIGEPRES, durante el período 200-2004, designado mediante decreto del Poder Ejecutivo No. 462-001 del 16 de agosto de 2000.

Pretensiones Probatorias. Con dicho testimonio se acreditará Comunicación No. 529, de fecha 2 de marzo de 2018, emitida por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) y se probará que desempeñó la función de Director General de la DIGEPRES, quien declarará sobre los contratos que el Ministerio Público redacta en el escrito de acusación en las páginas 6-10, respecto de los 17 contratos de obras en los cuales intervino en el período en el que desempeñó la función pública antes mencionada; que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo

ninguna incidencia o participación en la agilización ni gestión desde esa función, tampoco incidió para que los montos de los contratos aprobados por el Congreso Nacional respecto de las obras realizadas por Odebrecht en la República Dominicana, fueran consignadas en el Presupuesto Nacional; nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

40) Rubén Peña Pichardo, Director General de la DIGEPRES, durante el periodo 2004-2005, designado mediante decreto del Poder Ejecutivo No. 862-04 del 16 de agosto de 2004.

Pretensiones Probatorias. Con dicho testimonio se acreditará Comunicación No. 529, de fecha 2 de marzo de 2018, emitida por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) y se probará que desempeñó la función de Director General de la DIGEPRES, quien declarará sobre los contratos que el Ministerio Público redacta en el escrito de acusación en las páginas 6-10, respecto de los 17 contratos de obras en los cuales intervino en el período en el que desempeñó la función pública antes mencionada; que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en la agilización ni gestión desde esa función, tampoco incidió para que los montos de los contratos aprobados por el Congreso Nacional respecto de las obras realizadas por Odebrecht en la República Dominicana, fueran consignadas en el Presupuesto Nacional; nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

41) Luís A. Hernández García, Director General de la DIGEPRES, durante el período 2005-2012, designado mediante decretos del Poder Ejecutivo Nos. 259-07, del 22 de mayo de 2007 y 327-08, de fecha 19 de agosto del año 2008.

Pretensiones Probatorias. Con dicho testimonio se acreditará la Comunicación No. 529, de fecha 2 de marzo de 2018, emitida por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) y se probará que desempeñó la función de Director General de la DIGEPRES, quien declarará sobre los contratos que el Ministerio Público redacta en el escrito de acusación en las páginas 6-10, respecto de los 17 contratos de obras en los cuales intervino en el período en el que desempeñó la función pública antes mencionada; que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en la agilización ni gestión desde esa función,

tampoco incidió para que los montos de los contratos aprobados por el Congreso Nacional respecto de las obras realizadas por Odebrecht en la República Dominicana, fueran consignadas en el Presupuesto Nacional; nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

42) Luís Reyes Santos, Director General de la DIGEPRES, durante el período 2012, hasta la actualidad, designado mediante decreto del Poder Ejecutivo No. 472-12, del 17 de agosto de 2012.

Pretensiones Probatorias. Con dicho testimonio se acreditará Comunicación No. 529, de fecha 2 de marzo de 2018, emitida por la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) y se probará que desempeñó la función de Director General de la DIGEPRES, quien declarará sobre los contratos que el Ministerio Público redacta en el escrito de acusación en las páginas 6-10, respecto de los 17 contratos de obras en los cuales intervino en el período en el que desempeñó la función pública antes mencionada; que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en la agilización ni gestión desde esa función, tampoco incidió para que los montos de los contratos aprobados por el Congreso Nacional respecto de las obras realizadas por Odebrecht en la República Dominicana, fueran consignadas en el Presupuesto Nacional; nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

43) Edgar Adolfo Victoria Yeb, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 071-0027601-8, en calidad de Director General de Crédito Público, desde el 16 de noviembre hasta el 01 de septiembre del año 2012.

Pretensiones Probatorias. Con dicho testimonio se acreditará la Comunicación No. MH-2018-007717, de fecha 19 de marzo de 2018, emitida por la Dirección General de Crédito Público, y se probará que desempeñó la función de Director General de la Dirección General de Crédito Público, quien declarará sobre los contratos que el Ministerio Público redacta en el escrito de acusación en las páginas 6-10, respecto de los 17 contratos de obras en los cuales intervino en el período en el que desempeñó la función pública antes mencionada; que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en la agilización ni gestión desde esa función, tampoco incidió para que los montos de los

contratos aprobados por el Congreso Nacional respecto de las obras realizadas por Odebrecht en la República Dominicana, fueran consignadas en el Presupuesto Nacional; nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

44) Juan de Jesús Sierra Heredia, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0049504-3, en calidad de Director General de Crédito Público, desde el 01 de septiembre del año 2000 hasta el 10 de febrero del año 2004.

Pretensiones Probatorias. Con dicho testimonio se acreditará la Comunicación No. MH-2018-007717, de fecha 19 de marzo de 2018, emitida por la Dirección General de Crédito Público, y se probará que desempeñó la función de Director General de la Dirección General de Crédito Público, quien declarará sobre los contratos que el Ministerio Público redacta en el escrito de acusación en las páginas 6-10, respecto de los 17 contratos de obras en los cuales intervino en el período en el que desempeñó la función pública antes mencionada; que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en la agilización ni gestión desde esa función, tampoco incidió para que los montos de los contratos aprobados por el Congreso Nacional respecto de las obras realizadas por Odebrecht en la República Dominicana, fueran consignadas en el Presupuesto Nacional; nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

45) Héctor Leonidas Guilliani Cury, dominicano, mayor de edad provisto de la cédula de identidad y electoral No.001-0203949-2, en calidad de Director General de Crédito Público, desde el 26 de abril del año 2005 hasta el 04 de abril del año 2006.

Pretensiones Probatorias. Con dicho testimonio se acreditará la Comunicación No. MH-2018-007717, de fecha 19 de marzo de 2018, emitida por la Dirección General de Crédito Público, y se probará que desempeñó la función de Director General de la Dirección General de Crédito Público, quien declarará sobre los contratos que el Ministerio Público redacta en el escrito de acusación en las páginas 6-10, respecto de los 17 contratos de obras en los cuales intervino en el período en el que desempeñó la función pública antes mencionada; que el señor

Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en la agilización ni gestión desde esa función, tampoco incidió para que los montos de los contratos aprobados por el Congreso Nacional respecto de las obras realizadas por Odebrecht en la República Dominicana, fueran consignadas en el Presupuesto Nacional; nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

46) Héctor Antonio Andújar Jiménez, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0035536-1, en calidad de Director General de Crédito Público, desde el 1 de octubre del año 2012 hasta el 05 de noviembre del año 2013.

Pretensiones Probatorias. Con dicho testimonio se acreditará la Comunicación No. MH-2018-007717, de fecha 19 de marzo de 2018, emitida por la Dirección General de Crédito Público, y se probará que desempeñó la función de Director General de la Dirección General de Crédito Público, quien declarará sobre los contratos que el Ministerio Público redacta en el escrito de acusación en las páginas 6-10, respecto de los 17 contratos de obras en los cuales intervino en el período en el que desempeñó la función pública antes mencionada; que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en la agilización ni gestión desde esa función, tampoco incidió para que los montos de los contratos aprobados por el Congreso Nacional respecto de las obras realizadas por Odebrecht en la República Dominicana, fueran consignadas en el Presupuesto Nacional; nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

16.- BANCO DE RESERVAS

47) George Manuel Hazoury, administrador general del Banco de Reservas de la República Dominicana, mediante resolución adoptada por el Consejo de Directores.

Pretensiones Probatorias. Con dicho testimonio Comunicación No. ADM-0036, de fecha 26 de febrero de 2018, emitida por el Banco de Reservas de la República Dominicana, se acreditará y se probará que desempeñó la función de

Administrador General del Banco de Reservas, quien declarará sobre los contratos que el Ministerio Público redacta en el escrito de acusación en las páginas 6-10, respecto de los 17 contratos de obras en los cuales intervino en el período en el que desempeñó la función pública antes mencionada; que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en la agilización ni gestión de ningún financiamiento ni línea de crédito relacionado a ninguna de las obras ejecutadas por Odebrecht, tampoco incidió para que los montos de los contratos aprobados por el Congreso Nacional respecto de las obras antes indicadas; ni dio soborno alguno a ninguna persona destinada a aprobar dichos financiamientos relacionados a los contratos aprobados antes aludidos, nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

48) Manuel Lara Hernández, administrador general del Banco de Reservas de la República Dominicana, mediante resolución adoptada por el Consejo de Directores el 17 de agosto del año 2000.

Pretensiones Probatorias. Con dicho testimonio Comunicación No. ADM-0036, de fecha 26 de febrero de 2018, emitida por el Banco de Reservas de la República Dominicana, se acreditará y se probará que desempeñó la función de Administrador General del Banco de Reservas, quien declarará sobre los contratos que el Ministerio Público redacta en el escrito de acusación en las páginas 6-10, respecto de los 17 contratos de obras en los cuales intervino en el período en el que desempeñó la función pública antes mencionada; que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en la agilización ni gestión de ningún financiamiento ni línea de crédito relacionado a ninguna de las obras ejecutadas por Odebrecht, tampoco incidió para que los montos de los contratos aprobados por el Congreso Nacional respecto de las obras antes indicadas; ni dio soborno alguno a ninguna persona destinada a aprobar dichos financiamientos relacionados a los contratos aprobados antes aludidos, nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

49) Daniel Toribio Marmolejos, administrador general del Banco de Reservas de la República Dominicana, mediante resolución adoptada por el Consejo de Directores, el 17 de agosto del año 2004.

Pretensiones Probatorias. Con dicho testimonio Comunicación No. ADM-0036, de fecha 26 de febrero de 2018, emitida por el Banco de Reservas de la República Dominicana, se acreditará y se probará que desempeñó la función de Administrador General del Banco de Reservas, quien declarará sobre los contratos que el Ministerio Público redacta en el escrito de acusación en las páginas 6-10, respecto de los 17 contratos de obras en los cuales intervino en el período en el que desempeñó la función pública antes mencionada; que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en la agilización ni gestión de ningún financiamiento ni línea de crédito relacionado a ninguna de las obras ejecutadas por Odebrecht, tampoco incidió para que los montos de los contratos aprobados por el Congreso Nacional respecto de las obras antes indicadas; ni dio soborno alguno a ninguna persona destinada a aprobar dichos financiamientos relacionados a los contratos aprobados antes aludidos, nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

50) **Vicente Bengoa Albizu**, administrador general del Banco de Reservas de la República Dominicana, mediante resolución adoptada por el Consejo de Directores, el 7 de marzo del año 2011.

Pretensiones Probatorias. Con dicho testimonio Comunicación No. ADM-0036, de fecha 26 de febrero de 2018, emitida por el Banco de Reservas de la República Dominicana, se acreditará y se probará que desempeñó la función de Administrador General del Banco de Reservas, quien declarará sobre los contratos que el Ministerio Público redacta en el escrito de acusación en las páginas 6-10, respecto de los 17 contratos de obras en los cuales intervino en el período en el que desempeñó la función pública antes mencionada; que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en la agilización ni gestión de ningún financiamiento ni línea de crédito relacionado a ninguna de las obras ejecutadas por Odebrecht, tampoco incidió para que los montos de los contratos aprobados por el Congreso Nacional respecto de las obras antes indicadas; ni dio soborno alguno a ninguna persona destinada a aprobar dichos financiamientos relacionados a los contratos aprobados antes aludidos, nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

51) Enrique Ramírez Paniagua, administrador general del Banco de Reservas de la República Dominicana, mediante resolución adoptada por el Consejo de Directores, el 5 de julio del año 2013.

Pretensiones Probatorias. Con dicho testimonio Comunicación No. ADM-0036, de fecha 26 de febrero de 2018, emitida por el Banco de Reservas de la República Dominicana, se acreditará y se probará que desempeñó la función de Administrador General del Banco de Reservas, quien declarará sobre los contratos que el Ministerio Público redacta en el escrito de acusación en las páginas 6-10, respecto de los 17 contratos de obras en los cuales intervino en el período en el que desempeñó la función pública antes mencionada; que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en la agilización ni gestión de ningún financiamiento ni línea de crédito relacionado a ninguna de las obras ejecutadas por Odebrecht, tampoco incidió para que los montos de los contratos aprobados por el Congreso Nacional respecto de las obras antes indicadas; ni dio soborno alguno a ninguna persona destinada a aprobar dichos financiamientos relacionados a los contratos aprobados antes aludidos, nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

17.- TESORERIA NACIONAL

Tesoreros Nacionales:

52).- Testimonio de Pastora Méndez de Fondeur, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0140449-9, Tesorera Nacional durante el período 2000-2004.

Pretensiones Probatorias. Con dicho testimonio se acreditará la comunicación No. 891, de fecha 26 de febrero de 2018, emitida por la Tesorería Nacional, y se probará que desempeñó la función de Tesorero Nacional, quien declarará sobre los contratos que el Ministerio Público redacta en el escrito de acusación en las páginas 6-10, respecto de los 17 contratos de obras en los cuales intervino en el período en el que desempeñó la función pública antes mencionada; que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en la agilización ni gestión de pago alguno desembolsado por esa institución relacionado a las obras ejecutadas por Odebrecht, tampoco incidió para que los montos de los contratos aprobados por el Congreso Nacional respecto de las obras antes indicadas; ni dio soborno alguno a ninguna persona como contrapartida a los

pagos autorizados por el Tesorero Nacional, nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso

53) Testimonio de **Luís Antonio Hernández García**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1009175-8, Tesorero Nacional durante el período 2004-2005.

Pretensiones Probatorias. Con dicho testimonio se acreditará la comunicación No. 891, de fecha 26 de febrero de 2018, emitida por la Tesorería Nacional, y se probará que desempeñó la función de Tesorero Nacional, quien declarará sobre los contratos que el Ministerio Público redacta en el escrito de acusación en las páginas 6-10, respecto de los 17 contratos de obras en los cuales intervino en el período en el que desempeñó la función pública antes mencionada; que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en la agilización ni gestión de pago alguno desembolsado por esa institución relacionado a las obras ejecutadas por Odebrecht, tampoco incidió para que los montos de los contratos aprobados por el Congreso Nacional respecto de las obras antes indicadas; ni dio soborno alguno a ninguna persona como contrapartida a los pagos autorizados por el Tesorero Nacional, nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

54) Testimonio de **Rubén Darío Peña Pichardo**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0074207-1, Tesorero Nacional durante el período 2005-2017.

Pretensiones Probatorias. Con dicho testimonio se acreditará la comunicación No. 891, de fecha 26 de febrero de 2018, emitida por la Tesorería Nacional, y se probará que desempeñó la función de Tesorero Nacional, quien declarará sobre los contratos que el Ministerio Público redacta en el escrito de acusación en las páginas 6-10, respecto de los 17 contratos de obras en los cuales intervino en el período en el que desempeñó la función pública antes mencionada; que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en la agilización ni gestión de pago alguno desembolsado por esa institución relacionado a las obras ejecutadas por Odebrecht, tampoco incidió para que los montos de los

contratos aprobados por el Congreso Nacional respecto de las obras antes indicadas; ni dio soborno alguno a ninguna persona como contrapartida a los pagos autorizados por el Tesorero Nacional, nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

55) Testimonio de **Guaroa Guzmán Ibe**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0285611-9, Tesorero Nacional durante el período 2007-2012.

Pretensiones Probatorias. Con dicho testimonio se acreditará la comunicación No. 891, de fecha 26 de febrero de 2018, emitida por la Tesorería Nacional, y se probará que desempeñó la función de Tesorero Nacional, quien declarará sobre los contratos que el Ministerio Público redacta en el escrito de acusación en las páginas 6-10, respecto de los 17 contratos de obras en los cuales intervino en el período en el que desempeñó la función pública antes mencionada; que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en la agilización ni gestión de pago alguno desembolsado por esa institución relacionado a las obras ejecutadas por Odebrecht, tampoco incidió para que los montos de los contratos aprobados por el Congreso Nacional respecto de las obras antes indicadas; ni dio soborno alguno a ninguna persona como contrapartida a los pagos autorizados por el Tesorero Nacional, nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

56) Testimonio de **Alberto Eligio Perdomo Piña**, portador de la cédula de identidad y electoral No. Tesorero Nacional durante el período 2012 hasta la actualidad.

Pretensiones Probatorias. Con dicho testimonio se acreditará la comunicación No. 891, de fecha 26 de febrero de 2018, emitida por la Tesorería Nacional, y se probará que desempeñó la función de Tesorero Nacional, quien declarará sobre los contratos que el Ministerio Público redacta en el escrito de acusación en las páginas 6-10, respecto de los 17 contratos de obras en los cuales intervino en el período en el que desempeñó la función pública antes mencionada; que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en la agilización ni gestión de pago alguno desembolsado por esa institución relacionado a las obras ejecutadas por Odebrecht, tampoco incidió para que los montos de los

contratos aprobados por el Congreso Nacional respecto de las obras antes indicadas; ni dio soborno alguno a ninguna persona como contrapartida a los pagos autorizados por el Tesorero Nacional, nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

18.- INSITUTO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS (INAPA).

Relación de Obras realizadas por la empresa Constructora Norberto Odebrecht, contratadas con el Estado Dominicano.

57) Testimonio del Ing. Manuel De Jesús Pérez Gómez.

Pretensiones probatorias. Con dicho testimonio se acreditará la comunicación No. 000835 de fecha 11 de mayo de 2018, expedida por el Instituto Nacional de aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), y se probará que desempeñó la función de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA), que el contrato General data del día 12 de agosto de 1999. G.O. 10183 de fecha 27 de noviembre de 2002; que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en la agilización ni gestión de la aprobación del contrato de la obra antes referida por dicha institución, ni sobornó para que en la adjudicación de la contraparte dominicana seleccionaran a la empresa Hidráulica Agrícola y Civil C. Por A., tampoco tuvo ninguna incidencia para que designaran al Ing. Carlos Manuel Javier de Jesús como supervisor de la obra, y nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

58) Testimonio de la Lic. Ana Julia Castillo.

Pretensiones probatorias. Con dicho testimonio se acreditará la comunicación No. 000835 de fecha 11 de mayo de 2018, expedida por el Instituto Nacional de aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), y se probará que desempeñó la función de Consultor Jurídico del Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA), que el contrato General data del día 12 de agosto de 1999. G.O. 10183 de fecha 27 de noviembre de 2002; que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en la agilización ni gestión de la aprobación del

contrato de la obra antes referida por dicha institución, ni sobornó para que en la adjudicación de la contraparte dominicana seleccionaran a la empresa Hidráulica Agrícola y Civil C. Por A., tampoco tuvo ninguna incidencia para que designaran al Ing. Carlos Manuel Javier de Jesús como supervisor de la obra, y nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

59) Testimonio de la Licda. Josefina Montás Ureña.

Pretensiones probatorias. Con dicho testimonio se acreditará la comunicación No. 000835 de fecha 11 de mayo de 2018, expedida por el Instituto Nacional de aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), y se probará que desempeñó la función de Consultor Jurídico del Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA), que el contrato General data del día 12 de agosto de 1999. G.O. 10183 de fecha 27 de noviembre de 2002; que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en la agilización ni gestión de la aprobación del contrato de la obra antes referida por dicha institución, ni sobornó para que en la adjudicación de la contraparte dominicana seleccionaran a la empresa Hidráulica Agrícola y Civil C. Por A., tampoco tuvo ninguna incidencia para que designaran al Ing. Carlos Manuel Javier de Jesús como supervisor de la obra, y nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

60) Testimonio del Ing. Francisco T. Rodríguez.

Pretensiones probatorias. Con dicho testimonio se acreditará la comunicación No. 000835 de fecha 11 de mayo de 2018, expedida por el Instituto Nacional de aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), y se probará que desempeñó la función de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA), que el contrato General data del día 12 de agosto de 1999. G.O. 10183 de fecha 27 de noviembre de 2002; que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en la agilización ni gestión de la aprobación del contrato de la obra antes referida por dicha institución, ni sobornó para que en la adjudicación de la contraparte dominicana seleccionaran a la empresa Hidráulica Agrícola y Civil C. Por A., tampoco tuvo ninguna incidencia para que designaran al Ing. Carlos Manuel Javier de Jesús como supervisor de la obra, y nunca le hizo

ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

61) Testimonio del Dr. Abraham Morel Morel.

Pretensiones probatorias. Con dicho testimonio se acreditará la comunicación No. 000835 de fecha 11 de mayo de 2018, expedida por el Instituto Nacional de aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), y se probará que desempeñó la función de Consultor Jurídico del Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA), que el contrato General data del día 12 de agosto de 1999. G.O. 10183 de fecha 27 de noviembre de 2002; que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en la agilización ni gestión de la aprobación del contrato de la obra antes referida por dicha institución, ni sobornó para que en la adjudicación de la contraparte dominicana seleccionaran a la empresa Hidráulica Agrícola y Civil C. Por A., tampoco tuvo ninguna incidencia para que designaran al Ing. Carlos Manuel Javier de Jesús como supervisor de la obra, y nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

62) Testimonio del Ing. Mariano Germán Mejía.

Pretensiones probatorias. Con dicho testimonio se acreditará la comunicación No. 000835 de fecha 11 de mayo de 2018, expedida por el Instituto Nacional de aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), y se probará que desempeñó la función de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA), que el contrato General data del día 12 de agosto de 1999. G.O. 10183 de fecha 27 de noviembre de 2002; que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en la agilización ni gestión de la aprobación del contrato de la obra antes referida por dicha institución, ni sobornó para que en la adjudicación de la contraparte dominicana seleccionaran a la empresa Hidráulica Agrícola y Civil C. Por A., tampoco tuvo ninguna incidencia para que designaran al Ing. Carlos Manuel Javier de Jesús como supervisor de la obra, y nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

63) Testimonio del Ing. Alberto Holguín Cruz.

Pretensiones probatorias. Con dicho testimonio se acreditará la comunicación No. 000835 de fecha 11 de mayo de 2018, expedida por el Instituto Nacional de aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), y se probará que desempeñó la función de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA), que el contrato General data del día 12 de agosto de 1999. G.O. 10183 de fecha 27 de noviembre de 2002; que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en la agilización ni gestión de la aprobación del contrato de la obra antes referida por dicha institución, ni sobornó para que en la adjudicación de la contraparte dominicana seleccionaran a la empresa Hidráulica Agrícola y Civil C. Por A., tampoco tuvo ninguna incidencia para que designaran al Ing. Carlos Manuel Javier de Jesús como supervisor de la obra, y nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

64) Testimonio de la Licda. Reina Marín Infante.

Pretensiones probatorias. Con dicho testimonio se acreditará la comunicación No. 000835 de fecha 11 de mayo de 2018, expedida por el Instituto Nacional de aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), y se probará que desempeñó la función de Consultor Jurídico del Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA), que el contrato General data del día 12 de agosto de 1999. G.O. 10183 de fecha 27 de noviembre de 2002; que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna incidencia o participación en la agilización ni gestión de la aprobación del contrato de la obra antes referida por dicha institución, ni sobornó para que en la adjudicación de la contraparte dominicana seleccionaran a la empresa Hidráulica Agrícola y Civil C. Por A., tampoco tuvo ninguna incidencia para que designaran al Ing. Carlos Manuel Javier de Jesús como supervisor de la obra, y nunca le hizo ofrecimiento, promesa ni directa ni indirectamente para beneficiar a la compañía Norberto Odebrecht, tampoco cometió ninguna actividad ilícita con dichos funcionarios en la que pueda tipificarse los tipos penales de soborno, lavado de activos ni asociación de malhechores, y cualquier dato útil al proceso.

65.- Ingeniero Manuel Tillán, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0032997-2, domiciliado y residente en la calle U, No. 13, Cerros de Gurabo, Santiago de los Caballeros, RD.

Pretensión probatoria.

Con su testimonio probaremos que él ostentó la representación de la empresa AMINA, S.A., y Proyecto e inversiones Jomasami, S.A., entidades privadas

consorciadas con la Constructora Norberto Odebrecht, para la construcción del Acueducto de la Línea Noroeste y ampliación del Acueducto de la Línea Noroeste. Que en la relación empresarial entre AMINA, S.A., Proyectos e Inversiones Jomasami y la Constructora Norberto Odebrecht se produjeron bajo contrato formal del 7 de marzo del 2002, en cuya formulación y ejecución, no intervino el señor Ángel Rondón Rijo, ni directa, ni indirectamente. Probaremos además que en dicha relación empresarial no se produjeron prácticas de sobornos de parte del señor Ángel Rondón Rijo, ni actuando a título personal, ni en representación de la empresa Odebrecht. Probaremos que para la contratación, la aprobación congresional de dichos contratos y sus respectivos financiamientos por ante el Congreso, así como las agilizaciones de los pagos o desembolsos no se efectuaron prácticas de sobornos.

66.- Ing. Rafael Polanco, dominicano, mayor de edad, Ingeniero, domiciliado y residente en el Distrito Nacional, con su domicilio en la empresa Constructora Polanco, S.A.

Pretensión probatoria.

Con su testimonio probaremos que él ostentó la representación de la empresa CONSTRUCTORA POLANCO, S.A., entidad privada consorciada con la Constructora Norberto Odebrecht, para la construcción de Hidroeléctrica Pinalito. Que la relación empresarial entre CONSTRUCTORA POLANCO, S.A., y la Constructora Norberto Odebrecht se produjeron bajo contrato formal, en cuya formulación y ejecución, no intervino el señor Ángel Rondón Rijo, ni directa, ni indirectamente. Probaremos además que en dicha relación empresarial no se produjeron prácticas de sobornos de parte del señor Ángel Rondón Rijo, ni actuando a título personal, ni en representación de la empresa Odebrecht. Probaremos que para la contratación, la aprobación congresional de dichos contratos y sus respectivos financiamientos por ante el Congreso, así como las agilizaciones de los pagos o desembolsos no se efectuaron prácticas de sobornos.

67.- Nelson Solís, dominicano, mayor de edad, empresario, con domicilio establecido, en las oficinas de la empresa SEDEIRSA, S.A.,

Pretensión probatoria.

Con su testimonio probaremos que él ostentó la representación de la empresa SEDEIRSA, S.A., entidad privada consorciada con la Constructora Norberto Odebrecht, para la construcción del Acueducto Samaná, mediante contrato de fecha 8 de octubre del 2005 y Acueducto Hermanas Mirabal, mediante contrato de fecha 7 de septiembre del 2010. Que en la relación empresarial entre SEDEIRSA

S.A., y la Constructora Norberto Odebrecht se produjeron bajo contratos formales, en cuya formulación y ejecución, no intervino el señor Ángel Rondón Rijo, ni directa, ni indirectamente. Probaremos además que en dicha relación empresarial no se produjeron prácticas de sobornos de parte del señor Ángel Rondón Rijo, ni actuando a título personal, ni en representación de la empresa Odebrecht. Probaremos que para la contratación, la aprobación congresional de dichos contratos y sus respectivos financiamientos por ante el Congreso, así como las agilizaciones de los pagos o desembolsos no se efectuaron prácticas de sobornos.

68.- Ing. Diego Hugo de Moya, dominicano, mayor de edad, Ingeniero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0101004-9, domiciliado y residente en la Prolongación Siervas de María, Piso 02, Apartamento C-2, Naco, Distrito Nacional.

Pretensión probatoria.

Con su testimonio probaremos que él ostentó la representación de la empresa Moya y Moya Supervisiones y Construcciones, S.A., entidad privada consorciada con la Constructora Norberto Odebrecht, para la construcción de la Autopista del Coral y Circunvalación La Romana, mediante contrato de fecha 20 de agosto del 2008 y 26 de noviembre del 2012, respectivamente. Que en la relación empresarial entre Moya Supervisiones y Construcciones, S.A ., y la Constructora Norberto Odebrecht se produjeron bajo contrato formal, en cuya formulación y ejecución, no intervino el señor Ángel Rondón Rijo, ni directa, ni indirectamente. Probaremos además que en dicha relación empresarial no se produjeron prácticas de sobornos de parte del señor Ángel Rondón Rijo, ni actuando a título personal, ni en representación de la empresa Odebrecht. Probaremos que para la contratación, la aprobación congresional de dichos contratos y sus respectivos financiamientos por ante el Congreso, así como las agilizaciones de los pagos o desembolsos no se efectuaron prácticas de sobornos.

69.- Ing. Manuel de Jesús Estrella Cruz, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0032098-9, su domicilio establecido en las oficinas de la empresa Aceros Estrella, S.A., ubicada en la Autopista Duarte, en el tramo carretero, Santiago – La Vega, RD.

Pretensión probatoria.

Con su testimonio probaremos que él ostentó la representación de la empresa Ingeniería Estrella, S.A., entidad privada consorciada con la Constructora Norberto Odebrecht, para la construcción de los proyectos de construcción Corredor Duarte, Corredor Duarte II y Eco Vía de Santiago mediante contratos de

fecha 28 de abril del 2009, 6 de marzo del 2010 y 15 de marzo del 2012 respectivamente. Que en la relación empresarial entre Ingeniería Estrella, S.A., y la Constructora Norberto Odebrecht se produjeron bajo contrato formal, en cuya formulación y ejecución, no intervino el señor Ángel Rondón Rijo, ni directa, ni indirectamente. Probaremos que en dicha relación empresarial no se produjeron prácticas de sobornos de parte del señor Ángel Rondón Rijo, ni actuando a título personal, ni en representación de la empresa Odebrecht. Probaremos que para la contratación, la aprobación congresional de dichos contratos y sus respectivos financiamientos por ante el Congreso, así como las agilizaciones de los pagos o desembolsos no se efectuaron prácticas de sobornos. Demostraremos además que contrario al alegato del Ministerio Público en su prueba documental No. 20, el señor Ángel Rondón Rijo no participó en la suscripción y aprobación del contrato para la construcción del corredor Duarte, de fecha 28 de abril del 2009, ni en sus Adendas I y II, de fecha 4 de febrero y 10 de agosto del 2010, respectivamente.

70.- Abraham Hazouri, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en el Distrito Nacional, en las oficinas de la empresa Sinercón S.A.

Pretensión probatoria.

Con su testimonio probaremos que él ostentó la representación de la empresa Sinercón S.A., entidad privada consorciada con la Constructora Norberto Odebrecht, para la construcción de la Carretera Bávaro, Miches, Sabana de la Mar, mediante contrato de fecha 15 de julio del 2010. Que en la relación empresarial entre Sinercón, S.A ., y la Constructora Norberto Odebrecht se produjeron bajo contrato formal, en cuya formulación y ejecución, no intervino el señor Ángel Rondón Rijo, ni directa, ni indirectamente. Probaremos además que en dicha relación empresarial no se produjeron prácticas de sobornos de parte del señor Ángel Rondón Rijo, ni actuando a título personal, ni en representación de la empresa Odebrecht. Probaremos que para la contratación, la aprobación congresional de dichos contratos y sus respectivos financiamientos por ante el Congreso, así como las agilizaciones de los pagos o desembolsos no se efectuaron prácticas de sobornos.

71.- Ingeniero Raúl Rizek, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0791089-5, domiciliado y residente en la calle Rafael A. Sánchez, No. 18, Piantini, Distrito Nacional.

Pretensión probatoria

Con su testimonio probaremos que él ostentó la representación de la empresa Constructora Rizek y Asociados, SRL., entidad privada consorciada con la

Constructora Norberto Odebrecht, para la construcción de la Carretera Cibao Sur y Bulevar Turístico del Este, mediante contratos de fecha 25 de enero y 30 del abril del 2012, respectivamente. Que en la relación empresarial entre Constructora Rizek y Asociados, SRL y la Constructora Norberto Odebrecht se produjeron bajo contrato formal, en cuya formulación y ejecución, no intervino el señor Ángel Rondón Rijo, ni directa, ni indirectamente. Probaremos además que en dicha relación empresarial no se produjeron prácticas de sobornos de parte del señor Ángel Rondón Rijo, ni actuando a título personal, ni en representación de la empresa Odebrecht. Probaremos que para la contratación, la aprobación congresional de dichos contratos y sus respectivos financiamientos por ante el Congreso, así como las agilizaciones de los pagos o desembolsos no se efectuaron prácticas de sobornos.

72.- Lic. Mercedes Camarena Abreu, dominicana, mayor de edad, Secretaria General Legislativa Interina del Senado de la República Dominicana, con su domicilio laboral establecido en el Centro de los Héroes, en el edificio que aloja la Cámara de Senadores de la República Dominicana.

Pretensión probatoria.

Con su testimonio se acreditarán en juicio las comunicaciones y actas remitidas por el Senado de la República, que se describen a continuación y que forman parte del legajo de prueba documental ofertada por el señor Ángel Rondón Rijo a través de la Secretaria General Legislativa Interina, Lic. Mercedes Camarena Abréu, en fecha 02 de febrero y 16 de marzo del dos mil dieciocho, (2018); 1) Acta de reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 3 de mayo del año 2011; 2) Acta No. 005-PLE-SE-09, de la reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 4 de agosto del año 2009; 3) Acta sobre la reunión de las Comisiones Permanentes de Hacienda y Asuntos Energéticos de fecha 23 de mayo del 2015; 4) Acta No. 01-PLO-14, de fecha 20 de mayo del 2014. 6) Acta No. 009-PLO-2007, 5)sobre reunión de la Comisión de Hacienda del Senado de fecha 29 de mayo del 2007; 6) Acta No. 011-PLO-2007, sobre reunión de la Comisión Permanente de Finanzas y Contratos, de fecha 11 de julio del año 2007; 7) Acta No. 001-SLO-08 del 30 de septiembre del año 2008 sobre reunión de la Comisión Permanente de Hacienda; 8) Acta No. 004-PLE-SE-09. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del 20 de mayo del año 2009; 9) Acta No. 008-PLO-2007. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del Senado de fecha 22 de mayo del 2007.

73.- Fausto López Solís dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en el Distrito Nacional.

Pretensión probatoria.

1. Con su testimonio autenticaremos la certificación de fecha 2 de febrero del 2018 de la Secretaria General Legislativa del Senado, Mercedes Camarena Abreu, contentiva del cuadro de proyectos y financiamientos para las obras realizadas por la Constructora Norberto Odebrecht.
2. Probaremos que él ostentaba la función de Senador de la República para el año 2005 y que participó como miembro de la Comisión Especial de Finanza del Senado, cuando se discutió la aprobación del Contrato de Financiamiento y comercial, de fecha 26 de enero del 2005 suscrito por el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil, (BINDES); y el Deutsche Bank S.A.E., respectivamente por un monto de US\$89,925,939.18 para el proyecto de ampliación del Acueducto de la Línea Noroeste y la Adenda del 9 de junio del año 2005.
3. Probaremos que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna participación ni directa, ni indirectamente en la aprobación de esos contratos. Probaremos que contrario, al alegato del Ministerio Público en su prueba documental No. 15, el señor Ángel Rondón Rijo, no le hizo ningún pago al señor Víctor Díaz Rúa como soborno en ocasión de esos contratos.
4. Probaremos además que como miembro de esa Comisión el testigo, no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó al frente de esa Comisión.
5. Con su testimonio se acreditarán en juicio las comunicaciones y actas remitidas por el Senado de la República, a través de la Secretaria General Legislativa Interina, Lic. Mercedes Camarena Abréu, en fecha 02 de febrero y 16 de marzo del dos mil dieciocho, (2018); que se describen a continuación y que forman parte del legajo de prueba documental ofertada por el señor Ángel Rondón Rijo: 1) Acta de reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 3 de mayo del año 2011; 2) Acta No. 005-PLE-SE-09, de la reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 4 de agosto del año 2009; 3) Acta sobre la reunión de las Comisiones Permanentes de Hacienda y Asuntos Energéticos de fecha 23 de mayo del 2015; 4) Acta No. 01-PLO-14, de fecha 20 de mayo del 2014. 5) Acta No. 009-PLO-2007, 6)sobre reunión de la Comisión de Hacienda

del Senado de fecha 29 de mayo del 2007; 6) Acta No. 011-PLO-2007, sobre reunión de la Comisión Permanente de Finanzas y Contratos, de fecha 11 de julio del año 2007; 7) Acta No. 001-SLO-08 del 30 de septiembre del año 2008 sobre reunión de la Comisión Permanente de Hacienda; 8) Acta No. 004-PLE-SE-09. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del 20 de mayo del año 2009; 9) Acta No. 008-PLO-2007. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del Senado de fecha 22 de mayo del 2007.

74.- Tomás Durán Garden, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 037-0036243-1, domiciliado y residente en el Calle Francisco Brugal, No. 30, Urbanización Atlántica.

Pretensión probatoria.

1. Probaremos que él ostentaba la función de Senador de la República para el año 2005 y que participó como miembro de la Comisión Especial de Finanza del Senado, cuando se discutió la aprobación del Contrato de Financiamiento y comercial, de fecha 26 de enero del 2005 suscrito por el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social de Brasil, (BINDES); y el Deutshe Bank S.A.E., respectivamente por un monto de US\$89,925,939.18 para el proyecto de ampliación del Acueducto de la Línea Noroeste y la Adenda del 9 de junio del año 2005.
2. Probaremos que el señor Ángel Rondón Rijo, no tuvo ninguna participación ni directa, ni indirectamente en la aprobación de esos contratos. Probaremos que contrario, al alegato del Ministerio Público en su prueba documental No. 15, el señor Ángel Rondón Rijo, no le hizo ningún pago al señor Víctor Díaz Rúa como soborno en ocasión de esos contratos.
3. Probaremos además que como miembro de esa Comisión el testigo, no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó al frente de esa Comisión.
4. Con su testimonio se acreditarán en juicio las comunicaciones y actas remitidas por el Senado de la República, a través de la Secretaría General Legislativa Interina, Lic. Mercedes Camarena Abréu, en fecha 02 de febrero y 16 de marzo del dos mil dieciocho, (2018); que se describen a

continuación y que forman parte del legajo de prueba documental ofertada por el señor Ángel Rondón Rijo: 1) Acta de reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 3 de mayo del año 2011; 2) Acta No. 005-PLE-SE-09, de la reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 4 de agosto del año 2009; 3) Acta sobre la reunión de las Comisiones Permanentes de Hacienda y Asuntos Energéticos de fecha 23 de mayo del 2015; 4) Acta No. 01-PLO-14, de fecha 20 de mayo del 2014. 5) Acta No. 009-PLO-2007, 6)sobre reunión de la Comisión de Hacienda del Senado de fecha 29 de mayo del 2007; 6) Acta No. 011-PLO-2007, sobre reunión de la Comisión Permanente de Finanzas y Contratos, de fecha 11 de julio del año 2007; 7) Acta No. 001-SLO-08 del 30 de septiembre del año 2008 sobre reunión de la Comisión Permanente de Hacienda; 8) Acta No. 004-PLE-SE-09. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del 20 de mayo del año 2009; 9) Acta No. 008-PLO-2007. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del Senado de fecha 22 de mayo del 2007.

75.- Vicente Castillo dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en el Distrito Nacional.

Pretensión probatoria

1. Probaremos que él ostentaba la función de Senador de la República para el año 2005 y que participó como miembro de la Comisión Especial de Finanza del Senado, cuando se discutió la aprobación del Contrato de Financiamiento y comercial, de fecha 26 de enero del 2005 suscrito por el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social de Brasil, (BINDES); y el Deutsche Bank S.A.E., respectivamente por un monto de US\$89,925,939.18 para el proyecto de ampliación del Acueducto de la Línea Noroeste y la Adenda del 9 de junio del año 2005.
2. Probaremos que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna participación ni directa, ni indirectamente en la aprobación de esos contratos. Probaremos que contrario, al alegato del Ministerio Público en su prueba documental No. 15, el señor Ángel Rondón Rijo, no le hizo ningún pago al señor Víctor Díaz Rúa como soborno en ocasión de esos contratos.
3. Probaremos además que como miembro de esa Comisión el testigo, no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de

ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó al frente de esa Comisión.

4. Con su testimonio se acreditarán en juicio las comunicaciones y actas remitidas por el Senado de la República, a través de la Secretaría General Legislativa Interina, Lic. Mercedes Camarena Abréu, en fecha 02 de febrero y 16 de marzo del dos mil dieciocho, (2018); que se describen a continuación y que forman parte del legajo de prueba documental ofertada por el señor Ángel Rondón Rijo: 1) Acta de reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 3 de mayo del año 2011; 2) Acta No. 005-PLE-SE-09, de la reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 4 de agosto del año 2009; 3) Acta sobre la reunión de las Comisiones Permanentes de Hacienda y Asuntos Energéticos de fecha 23 de mayo del 2015; 4) Acta No. 01-PLO-14, de fecha 20 de mayo del 2014. 5) Acta No. 009-PLO-2007, sobre reunión de la Comisión de Hacienda del Senado de fecha 29 de mayo del 2007; 6) Acta No. 011-PLO-2007, sobre reunión de la Comisión Permanente de Finanzas y Contratos, de fecha 11 de julio del año 2007; 7) Acta No. 001-SLO-08 del 30 de septiembre del año 2008 sobre reunión de la Comisión Permanente de Hacienda; 8) Acta No. 004-PLE-SE-09. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del 20 de mayo del año 2009; 9) Acta No. 008-PLO-2007. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del Senado de fecha 22 de mayo del 2007.

76.- Pedro Alegría Soto, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0148709-8, domiciliado y residente en la calle Primera, casa No. 1, Sabana Larga Abajo, Distrito Nacional.
Pretensión probatoria.

1. Probaremos que él ostentaba la función de Senador de la República para el año 2005 y que participó como miembro de la Comisión Especial de Finanza del Senado, cuando se discutió la aprobación del Contrato de Financiamiento y comercial, de fecha 26 de enero del 2005 suscrito por el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil, (BINDES); y el Deutsche Bank S.A.E., respectivamente por un monto de US\$89,925,939.18 para el proyecto de ampliación del Acueducto de la Línea Noroeste y la Adenda del 9 de junio del año 2005, así como de la Comisión de Finanza del Senado, cuando se discutió la aprobación del Contrato del 8 de octubre del 2005, para la construcción del Acueducto de Samaná por un monto de US\$71,278,178.18 dólares. Así como el contrato

de fecha 26 del mes de diciembre del año 2007, entre el Estado Dominicano, y la Constructora Norberto Odebrecht para la rehabilitación de la Carretera Constanza- Tramo Cruce Autopista Duarte- Casabito- Constanza.

2. Probaremos que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna participación ni directa, ni indirectamente en la aprobación de esos contratos.
3. Probaremos que contrario, al alegato del Ministerio Público en sus pruebas documentales No. 15 y 18, el señor Ángel Rondón Rijo, no le hizo ningún pago al señor Víctor Díaz Rúa como soborno en ocasión de esos contratos. Probaremos además que como miembro de esa Comisión el testigo, no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó al frente de esa Comisión.
4. Con su testimonio se acreditarán en juicio las comunicaciones y actas remitidas por el Senado de la República, a través de la Secretaría General Legislativa Interina, Lic. Mercedes Camarena Abréu, en fecha 02 de febrero y 16 de marzo del dos mil dieciocho, (2018); que se describen a continuación y que forman parte del legajo de prueba documental ofertada por el señor Ángel Rondón Rijo: 1) Acta de reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 3 de mayo del año 2011; 2) Acta No. 005-PLE-SE-09, de la reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 4 de agosto del año 2009; 3) Acta sobre la reunión de las Comisiones Permanentes de Hacienda y Asuntos Energéticos de fecha 23 de mayo del 2015; 4) Acta No. 01-PLO-14, de fecha 20 de mayo del 2014. 5) Acta No. 009-PLO-2007, sobre reunión de la Comisión de Hacienda del Senado de fecha 29 de mayo del 2007; 6) Acta No. 011-PLO-2007, sobre reunión de la Comisión Permanente de Finanzas y Contratos, de fecha 11 de julio del año 2007; 7) Acta No. 001-SLO-08 del 30 de septiembre del año 2008 sobre reunión de la Comisión Permanente de Hacienda; 8) Acta No. 004-PLE-SE-09. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del 20 de mayo del año 2009; 9) Acta No. 008-PLO-2007. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del Senado de fecha 22 de mayo del 2007.

77.- Germán Castro García dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en el Distrito Nacional.

Pretensión probatoria

1. Probaremos que él ostentaba la función de Senador de la República para el año 2005 y que participó como miembro de la Comisión Especial de Finanza del Senado, cuando se discutió la aprobación del Contrato de Financiamiento y comercial, de fecha 26 de enero del 2005 suscrito por el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil, (BINDES); y el Deutsche Bank S.A.E., respectivamente por un monto de US\$89,925,939.18 para el proyecto de ampliación del Acueducto de la Línea Noroeste y la Adenda del 9 de junio del año 2005.
2. Probaremos que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna participación ni directa, ni indirectamente en la aprobación de esos contratos. Probaremos que contrario, al alegato del Ministerio Público en su prueba documental No. 15, el señor Ángel Rondón Rijo, no le hizo ningún pago al señor Víctor Díaz Rúa como soborno en ocasión de esos contratos.
3. Probaremos además que como miembro de esa Comisión el testigo, no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó al frente de esa Comisión.
4. Con su testimonio se acreditarán en juicio las comunicaciones y actas remitidas por el Senado de la República, a través de la Secretaría General Legislativa Interina, Lic. Mercedes Camarena Abréu, en fecha 02 de febrero y 16 de marzo del dos mil dieciocho, (2018); que se describen a continuación y que forman parte del legajo de prueba documental ofertada por el señor Ángel Rondón Rijo: 1) Acta de reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 3 de mayo del año 2011; 2) Acta No. 005-PLE-SE-09, de la reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 4 de agosto del año 2009; 3) Acta sobre la reunión de las Comisiones Permanentes de Hacienda y Asuntos Energéticos de fecha 23 de mayo del 2015; 4) Acta No. 01-PLO-14, de fecha 20 de mayo del 2014. 5) Acta No. 009-PLO-2007, 6)sobre reunión de la Comisión de Hacienda del Senado de fecha 29 de mayo del 2007; 6) Acta No. 011-PLO-2007, sobre reunión de la Comisión Permanente de Finanzas y Contratos, de fecha 11 de julio del año 2007; 7) Acta No. 001-SLO-08 del 30 de septiembre del año 2008 sobre reunión de la Comisión Permanente de Hacienda; 8) Acta No. 004-PLE-SE-09. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del 20

de mayo del año 2009; 9) Acta No. 008-PLO-2007. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del Senado de fecha 22 de mayo del 2007.

78.- José Tomás Pérez dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en el Distrito Nacional.

Pretensión probatoria

1. Probaremos que él ostentaba la función de Senador de la República para el año 2005 y que participó como miembro de la Comisión Especial de Finanza del Senado, cuando se discutió la aprobación del Contrato de Financiamiento y comercial, de fecha 26 de enero del 2005 suscrito por el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil, (BINDES); y el Deutsche Bank S.A.E., respectivamente por un monto de US\$89,925,939.18 para el proyecto de ampliación del Acueducto de la Línea Noroeste y la Adenda del 9 de junio del año 2005.
2. Probaremos que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna participación ni directa, ni indirectamente en la aprobación de esos contratos.
3. Probaremos que contrario, al alegato del Ministerio Público en su prueba documental No. 15, el señor Ángel Rondón Rijo, no le hizo ningún pago al señor Víctor Díaz Rúa como soborno en ocasión de esos contratos. Probaremos además que como miembro de esa Comisión el testigo, no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó al frente de esa Comisión.
4. Con su testimonio se acreditarán en juicio las comunicaciones y actas remitidas por el Senado de la República, a través de la Secretaría General Legislativa Interina, Lic. Mercedes Camarena Abréu, en fecha 02 de febrero y 16 de marzo del dos mil dieciocho, (2018); que se describen a continuación y que forman parte del legajo de prueba documental ofertada por el señor Ángel Rondón Rijo: 1) Acta de reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 3 de mayo del año 2011; 2) Acta No. 005-PLE-SE-09, de la reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 4 de agosto del año 2009; 3) Acta sobre la reunión de las Comisiones Permanentes de Hacienda y Asuntos Energéticos de fecha

23 de mayo del 2015; 4) Acta No. 01-PLO-14, de fecha 20 de mayo del 2014. 5) Acta No. 009-PLO-2007, 6)sobre reunión de la Comisión de Hacienda del Senado de fecha 29 de mayo del 2007; 6) Acta No. 011-PLO-2007, sobre reunión de la Comisión Permanente de Finanzas y Contratos, de fecha 11 de julio del año 2007; 7) Acta No. 001-SLO-08 del 30 de septiembre del año 2008 sobre reunión de la Comisión Permanente de Hacienda; 8) Acta No. 004-PLE-SE-09. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del 20 de mayo del año 2009; 9) Acta No. 008-PLO-2007. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del Senado de fecha 22 de mayo del 2007.

79.- Celeste Gómez Martínez dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en el Distrito Nacional.

Pretensión probatoria.

1. Probaremos que ella ostentaba la función de Senadora de la República para el año 2005 y que participó como miembro de la Comisión Especial de Finanza del Senado, cuando se discutió la aprobación del Contrato de Financiamiento y comercial, de fecha 26 de enero del 2005 suscrito por el Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico y Social de Brasil, (BINDES); y el Deutshe Bank S.A.E., respectivamente por un monto de US\$89,925,939.18 para el proyecto de ampliación del Acueducto de la Línea Noroeste y la Adenda del 9 de junio del año 2005. Probaremos que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna participación ni directa, ni indirectamente en la aprobación de esos contratos. Probaremos que contrario, al alegato del Ministerio Público en su prueba documental No. 15, el señor Ángel Rondón Rijo, no le hizo ningún pago al señor Víctor Díaz Rúa como soborno en ocasión de esos contratos.
2. Probaremos además que como miembro de esa Comisión, el testigo, no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo, ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó al frente de esa Comisión.
3. Con su testimonio se acreditarán en juicio las comunicaciones y actas remitidas por el Senado de la República, a través de la Secretaría General Legislativa Interina, Lic. Mercedes Camarena Abréu, en fecha 02 de febrero y 16 de marzo del dos mil dieciocho, (2018); que se describen a continuación y que forman parte del legajo de prueba documental

ofertada por el señor Ángel Rondón Rijo: 1) Acta de reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 3 de mayo del año 2011; 2) Acta No. 005-PLE-SE-09, de la reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 4 de agosto del año 2009; 3) Acta sobre la reunión de las Comisiones Permanentes de Hacienda y Asuntos Energéticos de fecha 23 de mayo del 2015; 4) Acta No. 01-PLO-14, de fecha 20 de mayo del 2014. 5) Acta No. 009-PLO-2007, 6)sobre reunión de la Comisión de Hacienda del Senado de fecha 29 de mayo del 2007; 6) Acta No. 011-PLO-2007, sobre reunión de la Comisión Permanente de Finanzas y Contratos, de fecha 11 de julio del año 2007; 7) Acta No. 001-SLO-08 del 30 de septiembre del año 2008 sobre reunión de la Comisión Permanente de Hacienda; 8) Acta No. 004-PLE-SE-09. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del 20 de mayo del año 2009; 9) Acta No. 008-PLO-2007. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del Senado de fecha 22 de mayo del 2007.

80.- Mario Torres Ulloa dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 044-0003893-3 , domiciliado y residente en la calle San Martin de Pores, del sector paraje Benito Monción de la ciudad de Dajabón.

Pretensión probatoria

1. Probaremos que él ostentaba la función de Senador de la República para el año 2005 y que participó como miembro de la Comisión Especial de Finanza del Senado, cuando se discutió la aprobación del Contrato de Financiamiento y comercial, de fecha 26 de enero del 2005 suscrito por el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Brasil, (BINDES); y el Deutsche Bank S.A.E., respectivamente por un monto de US\$89,925,939.18 para el proyecto de ampliación del Acueducto de la Línea Noroeste y la Adenda del 9 de junio del año 2005.
2. Probaremos que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna participación ni directa, ni indirectamente en la aprobación de esos contratos. Probaremos que contrario, al alegato del Ministerio Público en su prueba documental No. 15, el señor Ángel Rondón Rijo, no le hizo ningún pago al señor Víctor Díaz Rúa como soborno en ocasión de esos contratos.
3. Probaremos además que como miembro de esa Comisión el testigo, no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de

ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó al frente de esa Comisión.

4. Con su testimonio se acreditarán en juicio las comunicaciones y actas remitidas por el Senado de la República, a través de la Secretaría General Legislativa Interina, Lic. Mercedes Camarena Abréu, en fecha 02 de febrero y 16 de marzo del dos mil dieciocho, (2018); que se describen a continuación y que forman parte del legajo de prueba documental ofertada por el señor Ángel Rondón Rijo: 1) Acta de reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 3 de mayo del año 2011; 2) Acta No. 005-PLE-SE-09, de la reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 4 de agosto del año 2009; 3) Acta sobre la reunión de las Comisiones Permanentes de Hacienda y Asuntos Energéticos de fecha 23 de mayo del 2015; 4) Acta No. 01-PLO-14, de fecha 20 de mayo del 2014. 5) Acta No. 009-PLO-2007, 6)sobre reunión de la Comisión de Hacienda del Senado de fecha 29 de mayo del 2007; 6) Acta No. 011-PLO-2007, sobre reunión de la Comisión Permanente de Finanzas y Contratos, de fecha 11 de julio del año 2007; 7) Acta No. 001-SLO-08 del 30 de septiembre del año 2008 sobre reunión de la Comisión Permanente de Hacienda; 8) Acta No. 004-PLE-SE-09. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del 20 de mayo del año 2009; 9) Acta No. 008-PLO-2007. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del Senado de fecha 22 de mayo del 2007.

81.- Amílcar Romero dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en el Distrito Nacional.

Pretensión probatoria.

1. Probaremos que él ostentaba la función de Senador de la República para el año 2005 y que participó como miembro de la Comisión de Finanza del Senado, cuando se discutió la aprobación del Acuerdo Comercial a Corto Término suscrito el 21 de noviembre del 2005, entre el Estado Dominicano y el Banco BNP Paribas por un monto de (US\$15,000,000.00) dólares para el financiamiento de la primera fase del contrato de Construcción del proyecto hidroeléctrico Palomino entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Constructora Norberto Odebrecht, así como de la Comisión de Finanza del Senado, cuando se discutió la aprobación de los siguientes contratos: a) Contrato del 8 de octubre del 2005, para la construcción del Acueducto de Samaná por un

uento de US\$71,278,178.18) dólares; b) contrato de fecha 26 de diciembre del año 2007 entre el Estado Dominicano y la Constructora Norberto Odebrecht para la Rehabilitación de la Carretera Constanza- Tramo Cruce Autopista Duarte- Casabito- Constanza; c) Contrato de fecha 27 del mes de octubre del año 2009 entre el Estado Dominicano y la Constructora Norberto Odebrecht, para la Rehabilitación de la Carretera Constanza- Tramo Cruce Autopista Duarte- Casabito- Constanza; d) Adenda al contrato de Rehabilitación de Carretera Casabito- Constanza de fecha treinta (30) de junio del dos mil nueve (2009); e) Contrato de préstamo entre el Estado Dominicano y el Banco BNP Paribas por US\$54,000,000.00 de dólares de fecha 20 de julio del 2010 para la financiación del proyecto vial Autopista del Coral; f) Contrato general entre el Estado Dominicano y la Constructora Norberto Odebrecht de fecha 28 de abril del 2009 con sus Adendas I y II de fecha 4 de febrero y 10 de agosto del 2010 respectivamente; g) Contrato de fecha 10 de agosto del 2010 entre el Estado Dominicano y la Constructora Norberto Odebrecht para la construcción de la carretera El Río Jarabacoa.

2. Probaremos que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna participación ni directa, ni indirectamente en la aprobación de esos contratos. Probaremos que contrario, al alegato del Ministerio Público en sus pruebas documentales No. 16, 17, 18, 19, 20 y 21 el señor Ángel Rondón Rijo, no le hizo ningún pago al señor Andrés Bautista ni al señor Díaz Rúa, ni al señor Tommy Galán como soborno en ocasión de esos contratos.
3. Probaremos además que como miembro de esas Comisiones el testigo, no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó al frente de esas Comisiones.
4. Con su testimonio se acreditarán en juicio las comunicaciones y actas remitidas por el Senado de la República, a través de la Secretaría General Legislativa Interina, Lic. Mercedes Camarena Abréu, en fecha 02 de febrero y 16 de marzo del dos mil dieciocho, (2018); que se describen a continuación y que forman parte del legajo de prueba documental ofertada por el señor Ángel Rondón Rijo: 1) Acta de reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 3 de mayo del año 2011; 2) Acta No. 005-PLE-SE-09, de la reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 4 de agosto del año 2009; 3) Acta sobre la reunión de

las Comisiones Permanentes de Hacienda y Asuntos Energéticos de fecha 23 de mayo del 2015; 4) Acta No. 01-PLO-14, de fecha 20 de mayo del 2014. 5) Acta No. 009-PLO-2007, 6)sobre reunión de la Comisión de Hacienda del Senado de fecha 29 de mayo del 2007; 6) Acta No. 011-PLO-2007, sobre reunión de la Comisión Permanente de Finanzas y Contratos, de fecha 11 de julio del año 2007; 7) Acta No. 001-SLO-08 del 30 de septiembre del año 2008 sobre reunión de la Comisión Permanente de Hacienda; 8) Acta No. 004-PLE-SE-09. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del 20 de mayo del año 2009; 9) Acta No. 008-PLO-2007. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del Senado de fecha 22 de mayo del 2007.

82.- Francis Vargas Francisco dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.038-0001980-8, domiciliado y residente la calle Doctor A. Puig, No. 9, Centro de la Ciudad, Puerto Plata, RD.

Pretensión probatoria.

1. Probaremos que él ostentaba la función de Senador de la República para el año 2005 y que participó como miembro de la Comisión de Finanza del Senado, cuando se discutió la aprobación del Acuerdo Comercial a Corto Término suscrito el 21 de noviembre del 2005, entre el Estado Dominicano y el Banco BNP Paribas por un monto de (US\$15,000,000.00) dólares para el financiamiento de la primera fase del contrato de Construcción del proyecto hidroeléctrico Palomino entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Constructora Norberto Odebrecht, así como de la Comisión de Finanza del Senado, cuando se discutió la aprobación de: a) Contrato del 8 de octubre del 2005, para la construcción del Acueducto de Samaná por un monto de US\$71,278,178.18) dólares; b) contrato de fecha 26 de diciembre del año 2007 entre el Estado Dominicano y la Constructora Norberto Odebrecht para la Rehabilitación de la Carretera Constanza- Tramo Cruce Autopista Duarte- Casabito- Constanza; c) Contrato de fecha 27 del mes de octubre del año 2009 entre el Estado Dominicano y la Constructora Norberto Odebrecht, para la Rehabilitación de la Carretera Constanza- Tramo Cruce Autopista Duarte- Casabito- Constanza. Adenda al contrato de Rehabilitación de Carretera Casabito- Constanza de fecha treinta (30) de junio del dos mil nueve (2009); d) Contrato general entre el Estado Dominicano y la Constructora Norberto Odebrecht de fecha 28 de abril del

2009 con sus Adendas I y II de fecha 4 de febrero y 10 de agosto del 2010 respectivamente. Probaremos que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna participación ni directa, ni indirectamente en la aprobación de esos contratos; e) Contrato de préstamo entre el Estado Dominicano y el Banco BNP Paribas por US\$54,000,000.00 de dólares de fecha 20 de julio del 2010 para la financiación del proyecto vial Autopista del Coral. Contrato de fecha 10 de agosto del 2010 entre el Estado Dominicano y la Constructora Norberto Odebrecht para la construcción dela carretera El Río Jarabacoa.

2. Probaremos que contrario, al alegato del Ministerio Público en sus pruebas documentales No. 16, 17, 18, 19, 20 y 21, el señor Ángel Rondón Rijo, no le hizo ningún pago al señor Andrés Bautista ni al señor Díaz Rúa ni a Tommy Galán, como soborno en ocasión de esos contratos.
3. Probaremos además que como miembro de esas Comisiones el testigo, no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó al frente de esas Comisiones.
4. Con su testimonio se acreditarán en juicio las comunicaciones y actas remitidas por el Senado de la República, a través de la Secretaria General Legislativa Interina, Lic. Mercedes Camarena Abréu, en fecha 02 de febrero y 16 de marzo del dos mil dieciocho, (2018); que se describen a continuación y que forman parte del legajo de prueba documental ofertada por el señor Ángel Rondón Rijo: 1) Acta de reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 3 de mayo del año 2011; 2) Acta No. 005-PLE-SE-09, de la reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 4 de agosto del año 2009; 3) Acta sobre la reunión de las Comisiones Permanentes de Hacienda y Asuntos Energéticos de fecha 23 de mayo del 2015; 4) Acta No. 01-PLO-14, de fecha 20 de mayo del 2014. 5) Acta No. 009-PLO-2007, 6)sobre reunión de la Comisión de Hacienda del Senado de fecha 29 de mayo del 2007; 6) Acta No. 011-PLO-2007, sobre reunión de la Comisión Permanente de Finanzas y Contratos, de fecha 11 de julio del año 2007; 7) Acta No. 001-SLO-08 del 30 de septiembre del año 2008 sobre reunión de la Comisión Permanente de Hacienda; 8) Acta No. 004-PLE-SE-09. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del 20 de mayo del año 2009; 9) Acta No. 008-PLO-2007. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del Senado de fecha 22 de mayo del 2007.

83.- Cesar A. Díaz Filpo dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.010-0004615-9, domiciliado y residente en la calle Sergio Vilchez No. 18, Pajarito, Azua, República.

Pretensión probatoria

1. Probaremos que él ostentaba la función de Senador de la República para el año 2005 y que participó como miembro de la Comisión de Finanza del Senado, cuando se discutió la aprobación de los siguientes contrato: a) Acuerdo Comercial a Corto Término suscrito el 21 de noviembre del 2005, entre el Estado Dominicano y el Banco BNP Paribas por un monto de (US\$15,000,000.00) dólares para el financiamiento de la primera fase del contrato de Construcción del proyecto hidroeléctrico Palomino entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Constructora Norberto Odebrecht; el contrato de fecha 26 de diciembre del año 2007 entre el Estado Dominicano y la Constructora Norberto Odebrecht para la Rehabilitación de la Carretera Constanza- Tramo Cruce Autopista Duarte- Casabito- Constanza; b) Contrato de fecha 27 del mes de octubre del año 2009 entre el Estado Dominicano y la Constructora Norberto Odebrecht, para la Rehabilitación de la Carretera Constanza- Tramo Cruce Autopista Duarte- Casabito- Constanza. c) Adenda al contrato de Rehabilitación de Carretera Casabito- Constanza de fecha treinta (30) de junio del dos mil nueve (2009).
2. Probaremos que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna participación ni directa, ni indirectamente en la aprobación de ese contrato. Probaremos que contrario, al alegato del Ministerio Público en sus pruebas documentales No. 16 y 18 el señor Ángel Rondón Rijo, no le hizo ningún pago a los señores Andrés Bautista y Víctor Díaz Rúa, como soborno en ocasión de esos contratos.
3. Probaremos además que como miembro de esa Comisión el testigo, no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó al frente de esa Comisión.
4. Con su testimonio se acreditarán en juicio las comunicaciones y actas remitidas por el Senado de la República, a través de la Secretaría General Legislativa Interina, Lic. Mercedes Camarena Abréu, en fecha 02 de

febrero y 16 de marzo del dos mil dieciocho, (2018); que se describen a continuación y que forman parte del legajo de prueba documental ofertada por el señor Ángel Rondón Rijo: 1) Acta de reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 3 de mayo del año 2011; 2) Acta No. 005-PLE-SE-09, de la reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 4 de agosto del año 2009; 3) Acta sobre la reunión de las Comisiones Permanentes de Hacienda y Asuntos Energéticos de fecha 23 de mayo del 2015; 4) Acta No. 01-PLO-14, de fecha 20 de mayo del 2014. 5) Acta No. 009-PLO-2007, 6)sobre reunión de la Comisión de Hacienda del Senado de fecha 29 de mayo del 2007; 6) Acta No. 011-PLO-2007, sobre reunión de la Comisión Permanente de Finanzas y Contratos, de fecha 11 de julio del año 2007; 7) Acta No. 001-SLO-08 del 30 de septiembre del año 2008 sobre reunión de la Comisión Permanente de Hacienda; 8) Acta No. 004-PLE-SE-09. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del 20 de mayo del año 2009; 9) Acta No. 008-PLO-2007. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del Senado de fecha 22 de mayo del 2007.

84.- Luís René Canaán Rojas dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.055-0026677-9, domiciliado y residente en calle Sánchez, No. 59, Centro de la Ciudad, Salcedo, RD.

Pretensión probatoria.

1. Probaremos que él ostentaba la función de Senador de la República para el año 2005 y que participó como miembro de la Comisión de Finanza del Senado, cuando se discutió la aprobación de los siguientes contrato: a) Acuerdo Comercial a Corto Término suscrito el 21 de noviembre del 2005, entre el Estado Dominicano y el Banco BNP Paribas por un monto de (US\$15,000,000.00) dólares para el financiamiento de la primera fase del contrato de Construcción del proyecto hidroeléctrico Palomino entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Constructora Norberto Odebrecht; el contrato de fecha 26 de diciembre del año 2007 entre el Estado Dominicano y la Constructora Norberto Odebrecht para la Rehabilitación de la Carretera Constanza- Tramo Cruce Autopista Duarte- Casabito- Constanza; b) Contrato de fecha 27 del mes de octubre del año 2009 entre el Estado Dominicano y la Constructora Norberto Odebrecht, para la Rehabilitación de la Carretera Constanza- Tramo Cruce Autopista Duarte- Casabito- Constanza. Adenda al contrato de Rehabilitación de Carretera Casabito- Constanza de fecha treinta (30)

de junio del dos mil nueve (2009); c) Contrato de préstamo entre el Estado Dominicano y el Banco BNP Paribas por US\$54,000,000.00 de dólares de fecha 20 de julio del 2010 para la financiación del proyecto vial Autopista del Coral; Contrato general entre el Estado Dominicano y la Constructora Norberto Odebrecht de fecha 28 de abril del 2009 con sus Adendas I y II de fecha 4 de febrero y 10 de agosto del 2010 respectivamente; d) Contrato de fecha 10 de agosto del 2010 entre el Estado Dominicano y la Constructora Norberto Odebrecht para la construcción dela carretera El Río Jarabacoa Probaremos que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna participación ni directa, ni indirectamente en la aprobación de esos contratos.

2. Probaremos que contrario, al alegato del Ministerio Público en sus pruebas documentales No. 16, 18, 19, 20 y 21, el señor Ángel Rondón Rijo, no le hizo ningún pago a los señores Andrés Bautista, Víctor Díaz Rúa y Tommy Galán como soborno en ocasión de esos contratos. Probaremos además que como miembro de esa Comisión el testigo, no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó al frente de esa Comisión.
3. Con su testimonio se acreditarán en juicio las comunicaciones y actas remitidas por el Senado de la República, a través de la Secretaría General Legislativa Interina, Lic. Mercedes Camarena Abréu, en fecha 02 de febrero y 16 de marzo del dos mil dieciocho, (2018); que se describen a continuación y que forman parte del legajo de prueba documental ofertada por el señor Ángel Rondón Rijo: 1) Acta de reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 3 de mayo del año 2011; 2) Acta No. 005-PLE-SE-09, de la reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 4 de agosto del año 2009; 3) Acta sobre la reunión de las Comisiones Permanentes de Hacienda y Asuntos Energéticos de fecha 23 de mayo del 2015; 4) Acta No. 01-PLO-14, de fecha 20 de mayo del 2014. 5) Acta No. 009-PLO-2007, 6)sobre reunión de la Comisión de Hacienda del Senado de fecha 29 de mayo del 2007; 6) Acta No. 011-PLO-2007, sobre reunión de la Comisión Permanente de Finanzas y Contratos, de fecha 11 de julio del año 2007; 7) Acta No. 001-SLO-08 del 30 de septiembre del año 2008 sobre reunión de la Comisión Permanente de Hacienda; 8) Acta No. 004-PLE-SE-09. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del 20

de mayo del año 2009; 9) Acta No. 008-PLO-2007. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del Senado de fecha 22 de mayo del 2007.

85.- Félix Vásquez Espinal dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.049-0020046-2, domiciliado y residente en la Carretera Cotui, La Cueva, Cotuí, RD.

Pretensión probatoria

1. Probaremos que él ostentaba la función de Senador de la República para el año 2005 y que participó como miembro de la Comisión de Finanza del Senado, cuando se discutió la aprobación de los siguientes contratos: a) Acuerdo Comercial a Corto Término suscrito el 21 de noviembre del 2005, entre el Estado Dominicano y el Banco BNP Paribas por un monto de (US\$15,000,000.00) dólares para el financiamiento de la primera fase del contrato de Construcción del proyecto hidroeléctrico Palomino entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Constructora Norberto Odebrecht; b) Contrato del 8 de octubre del 2005, para la construcción del Acueducto de Samaná por un monto de US\$71,278,178.18) dólares; c) Contrato de fecha 26 de diciembre del año 2007 entre el Estado Dominicano y la Constructora Norberto Odebrecht para la Rehabilitación de la Carretera Constanza- Tramo Cruce Autopista Duarte- Casabito- Constanza; d) Contrato de fecha 27 del mes de octubre del año 2009 entre el Estado Dominicano y la Constructora Norberto Odebrecht, para la Rehabilitación de la Carretera Constanza- Tramo Cruce Autopista Duarte- Casabito- Constanza. Adenda al contrato de Rehabilitación de Carretera Casabito- Constanza de fecha treinta (30) de junio del dos mil nueve (2009); el contrato de préstamo entre el Estado Dominicano y el Banco BNP Paribas por US\$54,000,000.00 de dólares de fecha 20 de julio del 2010 para la financiación del proyecto vial Autopista del Coral; e) Contrato general entre el Estado Dominicano y la Constructora Norberto Odebrecht de fecha 28 de abril del 2009 con sus Adendas I y II de fecha 4 de febrero y 10 de agosto del 2010 respectivamente; f) Contrato de fecha 10 de agosto del 2010 entre el Estado Dominicano y la Constructora Norberto Odebrecht para la construcción de la carretera El Río Jarabacoa.
2. Probaremos que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna participación ni directa, ni indirectamente en la aprobación de esos

contratos. Probaremos que contrario, al alegato del Ministerio Público en sus pruebas documentales No. 16, 17, 18, 19, 20 y 21, el señor Ángel Rondón Rijo, no le hizo ningún pago a los señores Andrés Bautista, Díaz Rúa y Tommy Galán como soborno en ocasión de esos contratos.

3. Probaremos además que como miembro de esas Comisiones el testigo, no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó al frente de esas Comisiones.
4. Con su testimonio se acreditarán en juicio las comunicaciones y actas remitidas por el Senado de la República, a través de la Secretaría General Legislativa Interina, Lic. Mercedes Camarena Abréu, en fecha 02 de febrero y 16 de marzo del dos mil dieciocho, (2018); que se describen a continuación y que forman parte del legajo de prueba documental ofertada por el señor Ángel Rondón Rijo: 1) Acta de reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 3 de mayo del año 2011; 2) Acta No. 005-PLE-SE-09, de la reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 4 de agosto del año 2009; 3) Acta sobre la reunión de las Comisiones Permanentes de Hacienda y Asuntos Energéticos de fecha 23 de mayo del 2015; 4) Acta No. 01-PLO-14, de fecha 20 de mayo del 2014. 5) Acta No. 009-PLO-2007, 6)sobre reunión de la Comisión de Hacienda del Senado de fecha 29 de mayo del 2007; 6) Acta No. 011-PLO-2007, sobre reunión de la Comisión Permanente de Finanzas y Contratos, de fecha 11 de julio del año 2007; 7) Acta No. 001-SLO-08 del 30 de septiembre del año 2008 sobre reunión de la Comisión Permanente de Hacienda; 8) Acta No. 004-PLE-SE-09. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del 20 de mayo del año 2009; 9) Acta No. 008-PLO-2007. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del Senado de fecha 22 de mayo del 2007.

86.- Dionis Sánchez Carrasco dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 091-0000852-4, domiciliado y residente en la Avenida Duarte, No. 34, Oviedo, Centro Ciudad, RD.

Pretensión probatoria

1. Probaremos que él ostentaba la función de Senador de la República para el año 2005 y que participó como miembro de la Comisión de Finanza del Senado, cuando se discutió la aprobación de los siguientes contratos: a)

Acuerdo Comercial a Corto Término suscrito el 21 de noviembre del 2005, entre el Estado Dominicano y el Banco BNP Paribas por un monto de (US\$15,000,000.00) dólares para el financiamiento de la primera fase del contrato de Construcción del proyecto hidroeléctrico Palomino entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Constructora Norberto Odebrecht; b) Contrato del 8 de octubre del 2005, para la construcción del Acueducto de Samaná; c) Contrato de préstamo entre el Estado Dominicano y el Banco BNP Paribas por US\$54,000,000.00 de dólares de fecha 20 de julio del 2010 para la financiación del proyecto vial Autopista del Coral; d) Contrato general entre el Estado Dominicano y la Constructora Norberto Odebrecht de fecha 28 de abril del 2009 con sus Adendas I y II de fecha 4 de febrero y 10 de agosto del 2010 respectivamente; e) Contrato de fecha 10 de agosto del 2010 entre el Estado Dominicano y la Constructora Norberto Odebrecht para la construcción dela carretera El Río Jarabacoa.

2. Probaremos que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna participación ni directa, ni indirectamente en la aprobación de esos contratos. Probaremos que contrario, a los alegatos del Ministerio Público en sus pruebas documentales No. 16, 17, 19, 20 y 21 el señor Ángel Rondón Rijo, no le hizo ningún pago a los señores Andrés Bautista, Víctor Díaz Rúa y Tommy Galán, como soborno en ocasión de esos contratos.
3. Probaremos además, que como miembro de esa Comisión el testigo, no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó al frente de esas Comisiones.
4. Con su testimonio se acreditarán en juicio las comunicaciones y actas remitidas por el Senado de la República, a través de la Secretaría General Legislativa Interina, Lic. Mercedes Camarena Abréu, en fecha 02 de febrero y 16 de marzo del dos mil dieciocho, (2018); que se describen a continuación y que forman parte del legajo de prueba documental ofertada por el señor Ángel Rondón Rijo: 1) Acta de reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 3 de mayo del año 2011; 2) Acta No. 005-PLE-SE-09, de la reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 4 de agosto del año 2009; 3) Acta sobre la reunión de las Comisiones Permanentes de Hacienda y Asuntos Energéticos de fecha 23 de mayo del 2015; 4) Acta No. 01-PLO-14, de fecha 20 de mayo del 2014. 5) Acta No. 009-PLO-2007, 6)sobre reunión de la Comisión de Hacienda

del Senado de fecha 29 de mayo del 2007; 6) Acta No. 011-PLO-2007, sobre reunión de la Comisión Permanente de Finanzas y Contratos, de fecha 11 de julio del año 2007; 7) Acta No. 001-SLO-08 del 30 de septiembre del año 2008 sobre reunión de la Comisión Permanente de Hacienda; 8) Acta No. 004-PLE-SE-09. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del 20 de mayo del año 2009; 9) Acta No. 008-PLO-2007. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del Senado de fecha 22 de mayo del 2007.

87.- Heinz Vieluf Cabrera dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.045-0001384-4, domiciliado y residente en la calle Principal, sin número, Las Peñas, Montecristi, RD.

Pretensión probatoria.

1. Probaremos que él ostentaba la función de Senador de la República para el año 2005 y que participó como miembro de la Comisión de Finanza del Senado, cuando se discutió la aprobación del Contrato del 8 de octubre del 2005, para la construcción del Acueducto de Samaná por un monto de US\$71,278,178.18) dólares.
2. Probaremos que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna participación ni directa, ni indirectamente en la aprobación de ese contrato. Probaremos que contrario, a los alegatos del Ministerio Público en su prueba documental No. 17, el señor Ángel Rondón Rijo, no le hizo ningún pago al señor Díaz Rúa como soborno en ocasión de esos contratos. Probaremos además, que como miembro de esa Comisión el testigo, no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó al frente de esa Comisión.
3. Con su testimonio se acreditarán en juicio las comunicaciones y actas remitidas por el Senado de la República, a través de la Secretaría General Legislativa Interina, Lic. Mercedes Camarena Abréu, en fecha 02 de febrero y 16 de marzo del dos mil dieciocho, (2018); que se describen a continuación y que forman parte del legajo de prueba documental ofertada por el señor Ángel Rondón Rijo: 1) Acta de reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 3 de mayo del año 2011; 2) Acta No. 005-PLE-SE-09, de la reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 4 de agosto del año 2009; 3) Acta sobre la reunión de

las Comisiones Permanentes de Hacienda y Asuntos Energéticos de fecha 23 de mayo del 2015; 4) Acta No. 01-PLO-14, de fecha 20 de mayo del 2014. 5) Acta No. 009-PLO-2007, 6)sobre reunión de la Comisión de Hacienda del Senado de fecha 29 de mayo del 2007; 6) Acta No. 011-PLO-2007, sobre reunión de la Comisión Permanente de Finanzas y Contratos, de fecha 11 de julio del año 2007; 7) Acta No. 001-SLO-08 del 30 de septiembre del año 2008 sobre reunión de la Comisión Permanente de Hacienda; 8) Acta No. 004-PLE-SE-09. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del 20 de mayo del año 2009; 9) Acta No. 008-PLO-2007. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del Senado de fecha 22 de mayo del 2007.

88.- Julio Cesar Valentín dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0155158-2, Dominicano, mayor de edad, Residente en la calle José María Serrat, Residencial Piniel, apartamento 2A, Trinitaria, Santiago de los Caballeros.

Pretensión probatoria.

1. Probaremos que él ostentaba la función de Senador de la República para el año 2010 y que participó como miembro de la Comisión de Finanza del Senado, cuando se discutió la aprobación de los siguientes contratos: a) contrato de préstamo entre el Estado Dominicano y el Banco BNP Paribas por US\$54,000,000.00 de dólares de fecha 20 de julio del 2010 para la financiación del proyecto vial Autopista del Coral; b) Contrato general entre el Estado Dominicano y la Constructora Norberto Odebrecht de fecha 28 de abril del 2009 con sus Adendas I y II de fecha 4 de febrero y 10 de agosto del 2010 respectivamente; c) Contrato de fecha 10 de agosto del 2010 entre el Estado Dominicano y la Constructora Norberto Odebrecht para la construcción de la carretera El Río Jarabacoa.
2. Probaremos que contrario, a los alegatos del Ministerio Público en sus pruebas documentales No. 19, 20 y 21, el señor Ángel Rondón Rijo, no le hizo ningún pago a los señores Tommy Galán, como soborno en ocasión de esos contratos. Probaremos además, que como miembro de esa Comisión el testigo, no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor

Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó al frente de esas Comisiones.

3. Con su testimonio se acreditarán en juicio las comunicaciones y actas remitidas por el Senado de la República, a través de la Secretaría General Legislativa Interina, Lic. Mercedes Camarena Abréu, en fecha 02 de febrero y 16 de marzo del dos mil dieciocho, (2018); que se describen a continuación y que forman parte del legajo de prueba documental ofertada por el señor Ángel Rondón Rijo: 1) Acta de reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 3 de mayo del año 2011; 2) Acta No. 005-PLE-SE-09, de la reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 4 de agosto del año 2009; 3) Acta sobre la reunión de las Comisiones Permanentes de Hacienda y Asuntos Energéticos de fecha 23 de mayo del 2015; 4) Acta No. 01-PLO-14, de fecha 20 de mayo del 2014. 5) Acta No. 009-PLO-2007, 6)sobre reunión de la Comisión de Hacienda del Senado de fecha 29 de mayo del 2007; 6) Acta No. 011-PLO-2007, sobre reunión de la Comisión Permanente de Finanzas y Contratos, de fecha 11 de julio del año 2007; 7) Acta No. 001-SLO-08 del 30 de septiembre del año 2008 sobre reunión de la Comisión Permanente de Hacienda; 8) Acta No. 004-PLE-SE-09. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del 20 de mayo del año 2009; 9) Acta No. 008-PLO-2007. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del Senado de fecha 22 de mayo del 2007.

89.- Charles Mariotti Tapia dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.008-0001646-1, domiciliado y residente en la Av. Meriño, No. 53, sector Vietnam Monte Plata.

Pretensión probatoria

1. Probaremos que él ostentaba la función de Senador de la República para el año 2010 y que participó como miembro de la Comisión de Finanza del Senado, cuando se discutió la aprobación de los siguientes contratos: a) Contrato de préstamo entre el Estado Dominicano y el Banco BNP Paribas por US\$54,000,000.00 de dólares de fecha 20 de julio del 2010 para la financiación del proyecto vial Autopista del Coral; b) Contrato general entre el Estado Dominicano y la Constructora Norberto Odebrecht de fecha 28 de abril del 2009 con sus Adendas I y II de fecha 4 de febrero y 10 de agosto del 2010 respectivamente; c) Contrato de fecha 10 de agosto

del 2010 entre el Estado Dominicano y la Constructora Norberto Odebrecht para la construcción de la carretera El Río Jarabacoa.

2. Probaremos que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna participación ni directa, ni indirectamente en la aprobación de esos contratos. Probaremos que contrario, a los alegatos del Ministerio Público en sus pruebas documentales No. 19, 20 y 21, el señor Ángel Rondón Rijo, no le hizo ningún pago a los señores Tommy Galán, como soborno en ocasión de esos contratos.
3. Probaremos además, que como miembro de esa Comisión el testigo, no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó al frente de esas Comisiones.
4. Con su testimonio se acreditarán en juicio las comunicaciones y actas remitidas por el Senado de la República, a través de la Secretaría General Legislativa Interina, Lic. Mercedes Camarena Abréu, en fecha 02 de febrero y 16 de marzo del dos mil dieciocho, (2018); que se describen a continuación y que forman parte del legajo de prueba documental ofertada por el señor Ángel Rondón Rijo: 1) Acta de reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 3 de mayo del año 2011; 2) Acta No. 005-PLE-SE-09, de la reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 4 de agosto del año 2009; 3) Acta sobre la reunión de las Comisiones Permanentes de Hacienda y Asuntos Energéticos de fecha 23 de mayo del 2015; 4) Acta No. 01-PLO-14, de fecha 20 de mayo del 2014. 5) Acta No. 009-PLO-2007, 6)sobre reunión de la Comisión de Hacienda del Senado de fecha 29 de mayo del 2007; 6) Acta No. 011-PLO-2007, sobre reunión de la Comisión Permanente de Finanzas y Contratos, de fecha 11 de julio del año 2007; 7) Acta No. 001-SLO-08 del 30 de septiembre del año 2008 sobre reunión de la Comisión Permanente de Hacienda; 8) Acta No. 004-PLE-SE-09. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del 20 de mayo del año 2009; 9) Acta No. 008-PLO-2007. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del Senado de fecha 22 de mayo del 2007.

90.- Carlos Castillo Almonte dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en el Distrito Nacional.

1. Probaremos que él ostentaba la función de Senador de la República para el año 2010 y que participó como miembro de la Comisión de Finanza del Senado, cuando se discutió la aprobación de los siguientes contratos: a) contrato de préstamo entre el Estado Dominicano y el Banco BNP Paribas por US\$54,000,000.00 de dólares de fecha 20 de julio del 2010 para la financiación del proyecto vial Autopista del Coral; b) Contrato general entre el Estado Dominicano y la Constructora Norberto Odebrecht de fecha 28 de abril del 2009 con sus Adendas I y II de fecha 4 de febrero y 10 de agosto del 2010 respectivamente; c) Contrato de fecha 10 de agosto del 2010 entre el Estado Dominicano y la Constructora Norberto Odebrecht para la construcción dela carretera El Río Jarabacoa.
2. Probaremos que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna participación ni directa, ni indirectamente en la aprobación de esos contratos. Probaremos que contrario, a los alegatos del Ministerio Público en sus pruebas documentales No. 19, 20 y 21, el señor Ángel Rondón Rijo, no le hizo ningún pago a los señores Tommy Galán, como soborno en ocasión de esos contratos.
3. Probaremos además, que como miembro de esa Comisión el testigo, no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó al frente de esas Comisiones.
4. Con su testimonio se acreditarán en juicio las comunicaciones y actas remitidas por el Senado de la República, a través de la Secretaría General Legislativa Interina, Lic. Mercedes Camarena Abréu, en fecha 02 de febrero y 16 de marzo del dos mil dieciocho, (2018); que se describen a continuación y que forman parte del legajo de prueba documental ofertada por el señor Ángel Rondón Rijo: 1) Acta de reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 3 de mayo del año 2011; 2) Acta No. 005-PLE-SE-09, de la reunión de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 4 de agosto del año 2009; 3) Acta sobre la reunión de las Comisiones Permanentes de Hacienda y Asuntos Energéticos de fecha 23 de mayo del 2015; 4) Acta No. 01-PLO-14, de fecha 20 de mayo del 2014. 5) Acta No. 009-PLO-2007, 6)sobre reunión de la Comisión de Hacienda del Senado de fecha 29 de mayo del 2007; 6) Acta No. 011-PLO-2007, sobre reunión de la Comisión Permanente de Finanzas y Contratos, de fecha 11 de julio del año 2007; 7) Acta No. 001-SLO-08 del 30 de septiembre del año 2008 sobre reunión de la Comisión Permanente de Hacienda; 8) Acta No.

004-PLE-SE-09. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del 20 de mayo del año 2009; 9) Acta No. 008-PLO-2007. Reunión de la Comisión Permanente de Hacienda del Senado de fecha 22 de mayo del 2007.

91.- Ruth Helen Paniagua Guerrero, dominicana, mayor de edad, Secretaria General de la Cámara de Diputados de la República Dominicana, con domicilio establecido en la sede de esa misma institución en el Centro de los Héroes, Distrito Nacional.

Pretensión probatoria

- 1) Acreditar en juicio la comunicación 00311 de fecha 5 de junio del 2018, de la Secretaría General de la Cámara de Diputados de la República Dominicana firmada por Ruth Helen Paniagua Guerrero y sus anexos consistentes en las actas de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados, Nos. 01-SLO-2010, de fecha 01 de septiembre del 2010; 10 SLO-2010 de fecha 03 de noviembre del 2010 y 15 – PLO-2010 de fecha 21 de julio del 2010.

92.- Marino Antonio Collante Gómez, dominicano, mayor de edad, Diputado al Congreso y Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados, para el año 2010, portador de la cédula de identidad y electoral No.031-0197869-7, domiciliado y residente en el Distrito Nacional.

Pretensión probatoria.

1. Que él fue miembro presidente y participante en las Reuniones de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados cuando se discutieron y aprobaron las siguientes resoluciones: a) la resolución sobre la enmienda al contrato de préstamo, No. 186, de fecha 20 de febrero de 2009, suscrita el 15 de julio del 2010 entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para la ejecución del proyecto Hidroeléctrico Palomino, por un monto de US\$130,000,000.00 millones de dólares; b) La Resolución Aprobatoria del Contrato de préstamo comercial, suscrito el 20 de julio del año 2010, entre República Dominicana, representada por el señor Vicente Bengoa Albizu, Ministro de Hacienda por un monto de US\$54,000,000.00 para la financiación del proyecto vial Autopista del Coral; c) La Resolución Aprobatoria de los Adendum Nos. 1, de fecha 2 de octubre del 2009 y No. 2 de fecha 2 de marzo de 2010, al contrato de

cesión y enmienda a los contratos de construcción y financiamiento de la Autopista del Coral, de fecha 20 de agosto de 2008, suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Autopista del Coral, S.A.; d) La Resolución Aprobatoria del Acuerdo de Préstamo No. 7836-DO, suscrito en fecha 10 de mayo del 2010, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por un monto de US\$20,000,000.00 de dólares, para mejorar la capacidad técnica y financiera de los municipios participantes; e) La Resolución Aprobatoria del contrato de financiamiento No. 09.2.1500.1, suscrito el 4 de mayo del 2010, firmado entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), para la construcción del Proyecto Corredor Vial Duarte, por un monto de US\$52,785,122.00 dólares; f) La Resolución Aprobatoria del Convenio de Crédito Comprador, suscrito el 10 de mayo de 2010, entre República Dominicana y Banco Español de Crédito por un monto de US\$49,800,000.00, entre otros contratos.

2. Que en los procesos de discusión y aprobación de esos contratos, así como los que fueron conocidos por esta Comisión y que están contenidos en la oferta probatoria documental Nos. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, hecha por el Ministerio Público en su Acusación, no medió ninguna oferta, promesa u otorgamiento de sobornos de parte del señor Ángel Rondón Rijo, ni directa, ni indirectamente. Que a nivel personal, dicho testigo nunca fue abordado personalmente por el señor Ángel Rondón Rijo para tratarle ningún asunto relacionado con sus funciones como miembro de la Comisión de Finanza. Que no tiene conocimiento de que el señor Ángel Rondón Rijo haya tenido contactos con la Comisión para gestionar, agilizar o impulsar la aprobación de los referidos contratos.
3. Acreditar en juicio, el contenido de la comunicación 00311 de fecha 5 de junio del 2018, de la Secretaría General de la Cámara de Diputados de la República Dominicana firmada por Ruth Helen Paniagua Guerrero y sus anexos consistentes en las actas de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados, Nos. 01-SLO-2010, de fecha 01 de septiembre del 2010; 10 SLO-2010 de fecha 03 de noviembre del 2010 y 15 – PLO-2010 de fecha 21 de julio del 2010.

93. Félix Castillo dominicano, mayor de edad, Diputado al Congreso y miembro de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados, para el año 2010, domiciliado y residente en el Distrito Nacional.

Pretensión probatoria.

1. Que él fue miembro participante en las Reuniones de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados cuando se discutieron y aprobaron las siguientes resoluciones: a) la resolución sobre la enmienda al contrato de préstamo, No. 186, de fecha 20 de febrero de 2009, suscrita el 15 de julio del 2010 entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para la ejecución del proyecto Hidroeléctrico Palomino, por un monto de US\$130,000,000.00 millones de dólares; b) La Resolución Aprobatoria del Contrato de préstamo comercial, suscrito el 20 de julio del año 2010, entre República Dominicana, representada por el señor Vicente Bengoa Albizu, Ministro de Hacienda por un monto de US\$54,000,000.00 para la financiación del proyecto vial Autopista del Coral; c) La Resolución Aprobatoria de los Adendum Nos. 1, de fecha 2 de octubre del 2009 y No. 2 de fecha 2 de marzo de 2010, al contrato de cesión y enmienda a los contratos de construcción y financiamiento de la Autopista del Coral, de fecha 20 de agosto de 2008, suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Autopista del Coral, S.A.; d) La Resolución Aprobatoria del Acuerdo de Préstamo No. 7836-DO, suscrito en fecha 10 de mayo del 2010, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por un monto de US\$20,000,000.00 de dólares, para mejorar la capacidad técnica y financiera de los municipios participantes; e) La Resolución Aprobatoria del contrato de financiamiento No. 09.2.1500.1, suscrito el 4 de mayo del 2010, firmado entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), para la construcción del Proyecto Corredor Vial Duarte, por un monto de US\$52,785,122.00 dólares; f) La Resolución Aprobatoria del Convenio de Crédito Comprador, suscrito el 10 de mayo de 2010, entre República Dominicana y Banco Español de Crédito por un monto de US\$49,800,000.00, entre otros contratos.
2. Que en los procesos de discusión y aprobación de esos contratos, así como los que fueron conocidos por esta Comisión y que están contenidos en la oferta probatoria documental Nos. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, hecha

por el Ministerio Público en su Acusación, no medió ninguna oferta, promesa u otorgamiento de sobornos de parte del señor Ángel Rondón Rijo, ni directa, ni indirectamente. Que a nivel personal, dicho testigo nunca fue abordado personalmente por el señor Ángel Rondón Rijo para tratarle ningún asunto relacionado con sus funciones como miembro de la Comisión de Finanza. Que no tiene conocimiento de que el señor Ángel Rondón Rijo haya tenido contactos con la Comisión para gestionar, agilizar o impulsar la aprobación de los referidos contratos.

3. Acreditar en juicio, el contenido de la comunicación 00311 de fecha 5 de junio del 2018, de la Secretaría General de la Cámara de Diputados de la República Dominicana firmada por Ruth Helen Paniagua Guerrero y sus anexos consistentes en las actas de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados, Nos. 01-SLO-2010, de fecha 01 de septiembre del 2010; 10 SLO-2010 de fecha 03 de noviembre del 2010 y 15 – PLO-2010 de fecha 21 de julio del 2010.

94.- Hugo Núñez dominicano, mayor de edad, Diputado al Congreso y miembro de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados, para el año 2010, domiciliado y residente en el Distrito Nacional.

Pretensión probatoria.

1. Que él fue miembro participante en las Reuniones de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados cuando se discutieron y aprobaron las siguientes resoluciones: a) la resolución sobre la enmienda al contrato de préstamo, No. 186, de fecha 20 de febrero de 2009, suscrita el 15 de julio del 2010 entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para la ejecución del proyecto Hidroeléctrico Palomino, por un monto de US\$130,000,000.00 millones de dólares; b) La Resolución Aprobatoria del Contrato de préstamo comercial, suscrito el 20 de julio del año 2010, entre República Dominicana, representada por el señor Vicente Bengoa Albizu, Ministro de Hacienda por un monto de US\$54,000,000.00 para la financiación del proyecto vial Autopista del Coral; c) La Resolución Aprobatoria de los Adendum Nos. 1, de fecha 2 de octubre del 2009 y No. 2 de fecha 2 de marzo de 2010, al contrato de cesión y enmienda a los contratos de construcción y financiamiento de la Autopista del Coral, de fecha 20 de agosto de 2008, suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Autopista del Coral, S.A.; d) La Resolución

Aprobatoria del Acuerdo de Préstamo No. 7836-DO, suscrito en fecha 10 de mayo del 2010, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por un monto de US\$20,000,000.00 de dólares, para mejorar la capacidad técnica y financiera de los municipios participantes; e) La Resolución Aprobatoria del contrato de financiamiento No. 09.2.1500.1, suscrito el 4 de mayo del 2010, firmado entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), para la construcción del Proyecto Corredor Vial Duarte, por un monto de US\$52,785,122.00 dólares; f) La Resolución Aprobatoria del Convenio de Crédito Comprador, suscrito el 10 de mayo de 2010, entre República Dominicana y Banco Español de Crédito por un monto de US\$49,800,000.00, entre otros contratos.

2. Que en los procesos de discusión y aprobación de esos contratos, así como los que fueron conocidos por esta Comisión y que están contenidos en la oferta probatoria documental Nos. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, hecha por el Ministerio Público en su Acusación, no medió ninguna oferta, promesa u otorgamiento de sobornos de parte del señor Ángel Rondón Rijo, ni directa, ni indirectamente. Que a nivel personal, dicho testigo, nunca fue abordado personalmente por el señor Ángel Rondón Rijo, para tratarle ningún asunto relacionado con sus funciones como miembro de la Comisión de Finanza. Que no tiene conocimiento de que el señor Ángel Rondón Rijo haya tenido contactos con la Comisión para gestionar, agilizar o impulsar la aprobación de los referidos contratos.
3. Acreditar en juicio, el contenido de la comunicación 00311 de fecha 5 de junio del 2018, de la Secretaría General de la Cámara de Diputados de la República Dominicana firmada por Ruth Helen Paniagua Guerrero y sus anexos consistentes en las actas de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados, Nos. 01-SLO-2010, de fecha 01 de septiembre del 2010; 10 SLO-2010 de fecha 03 de noviembre del 2010 y 15 – PLO-2010 de fecha 21 de julio del 2010.

95.- Alejandro Jerez Espinal dominicano, mayor de edad, Diputado al Congreso y miembro de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados, para el año 2010, portador de la cédula de identidad y electoral No.050-0024523, domiciliado y residente en el Distrito Nacional.

Pretensión probatoria.

1. Que él fue miembro participante en las Reuniones de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados cuando se discutieron y aprobaron las siguientes resoluciones: a) la resolución sobre la enmienda al contrato de préstamo, No. 186, de fecha 20 de febrero de 2009, suscrita el 15 de julio del 2010 entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para la ejecución del proyecto Hidroeléctrico Palomino, por un monto de US\$130,000,000.00 millones de dólares; b) La Resolución Aprobatoria del Contrato de préstamo comercial, suscrito el 20 de julio del año 2010, entre República Dominicana, representada por el señor Vicente Bengoa Albizu, Ministro de Hacienda por un monto de US\$54,000,000.00 para la financiación del proyecto vial Autopista del Coral; c) La Resolución Aprobatoria de los Adendum Nos. 1, de fecha 2 de octubre del 2009 y No. 2 de fecha 2 de marzo de 2010, al contrato de cesión y enmienda a los contratos de construcción y financiamiento de la Autopista del Coral, de fecha 20 de agosto de 2008, suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Autopista del Coral, S.A.; d) La Resolución Aprobatoria del Acuerdo de Préstamo No. 7836-DO, suscrito en fecha 10 de mayo del 2010, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por un monto de US\$20,000,000.00 de dólares, para mejorar la capacidad técnica y financiera de los municipios participantes; e) La Resolución Aprobatoria del contrato de financiamiento No. 09.2.1500.1, suscrito el 4 de mayo del 2010, firmado entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), para la construcción del Proyecto Corredor Vial Duarte, por un monto de US\$52,785,122.00 dólares; f) La Resolución Aprobatoria del Convenio de Crédito Comprador, suscrito el 10 de mayo de 2010, entre República Dominicana y Banco Español de Crédito por un monto de US\$49,800,000.00, entre otros contratos.
2. Que en los procesos de discusión y aprobación de esos contratos, así como los que fueron conocidos por esta Comisión y que están contenidos en la oferta probatoria documental Nos. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, hecha por el Ministerio Público en su Acusación, no medió ninguna oferta, promesa u otorgamiento de sobornos de parte del señor Ángel Rondón Rijo, ni directa, ni indirectamente. Que a nivel personal, dicho testigo nunca fue abordado personalmente por el señor Ángel Rondón Rijo para tratarle ningún asunto relacionado con sus funciones como miembro de la Comisión de Finanza. Que no tiene conocimiento de que el señor Ángel

Rondón Rijo haya tenido contactos con la Comisión para gestionar, agilizar o impulsar la aprobación de los referidos contratos.

3. Acreditar en juicio, el contenido de la comunicación 00311 de fecha 5 de junio del 2018, de la Secretaría General de la Cámara de Diputados de la República Dominicana firmada por Ruth Helen Paniagua Guerrero y sus anexos consistentes en las actas de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados, Nos. 01-SLO-2010, de fecha 01 de septiembre del 2010; 10 SLO-2010 de fecha 03 de noviembre del 2010 y 15 – PLO-2010 de fecha 21 de julio del 2010.

96.- Rubén Maldonado dominicano, mayor de edad, Diputado al Congreso y miembro de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados, para el año 2010, domiciliado y residente en el Distrito Nacional.

Pretensión probatoria.

1. Que él fue miembro participante en las Reuniones de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados cuando se discutieron y aprobaron las siguientes resoluciones: a) la resolución sobre la enmienda al contrato de préstamo, No. 186, de fecha 20 de febrero de 2009, suscrita el 15 de julio del 2010 entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para la ejecución del proyecto Hidroeléctrico Palomino, por un monto de US\$130,000,000.00 millones de dólares; b) La Resolución Aprobatoria del Contrato de préstamo comercial, suscrito el 20 de julio del año 2010, entre República Dominicana, representada por el señor Vicente Bengoa Albizu, Ministro de Hacienda por un monto de US\$54,000,000.00 para la financiación del proyecto vial Autopista del Coral; c) La Resolución Aprobatoria de los Adendum Nos. 1, de fecha 2 de octubre del 2009 y No. 2 de fecha 2 de marzo de 2010, al contrato de cesión y enmienda a los contratos de construcción y financiamiento de la Autopista del Coral, de fecha 20 de agosto de 2008, suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Autopista del Coral, S.A.; d) La Resolución Aprobatoria del Acuerdo de Préstamo No. 7836-DO, suscrito en fecha 10 de mayo del 2010, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por un monto de US\$20,000,000.00 de dólares, para mejorar la capacidad técnica y financiera de los municipios participantes; e) La Resolución Aprobatoria del contrato de

financiamiento No. 09.2.1500.1, suscrito el 4 de mayo del 2010, firmado entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), para la construcción del Proyecto Corredor Vial Duarte, por un monto de US\$52,785,122.00 dólares; f) La Resolución Aprobatoria del Convenio de Crédito Comprador, suscrito el 10 de mayo de 2010, entre República Dominicana y Banco Español de Crédito por un monto de US\$49,800,000.00, entre otros contratos.

2. Que en los procesos de discusión y aprobación de esos contratos, así como los que fueron conocidos por esta Comisión y que están contenidos en la oferta probatoria documental Nos. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, hecha por el Ministerio Público en su Acusación, no medió ninguna oferta, promesa u otorgamiento de sobornos de parte del señor Ángel Rondón Rijo, ni directa, ni indirectamente. Que a nivel personal, dicho testigo, nunca fue abordado personalmente por el señor Ángel Rondón Rijo, para tratarle ningún asunto relacionado con sus funciones como miembro de la Comisión de Finanza. Que no tiene conocimiento de que el señor Ángel Rondón Rijo haya tenido contactos con la Comisión para gestionar, agilizar o impulsar la aprobación de los referidos contratos.
3. Acreditar en juicio, el contenido de la comunicación 00311 de fecha 5 de junio del 2018, de la Secretaría General de la Cámara de Diputados de la República Dominicana firmada por Ruth Helen Paniagua Guerrero y sus anexos consistentes en las actas de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados, Nos. 01-SLO-2010, de fecha 01 de septiembre del 2010; 10 SLO-2010 de fecha 03 de noviembre del 2010 y 15 – PLO-2010 de fecha 21 de julio del 2010.

97.- Alfredo Martínez dominicano, mayor de edad, Diputado al Congreso y miembro de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados, para el año 2010, domiciliado y residente en el Distrito Nacional.

Pretensión probatoria.

1. Que él fue miembro participante en las Reuniones de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados cuando se discutieron y aprobaron las siguientes resoluciones: a) la resolución sobre la enmienda al contrato de préstamo, No. 186, de fecha 20 de febrero de 2009, suscrita el 15 de julio del 2010 entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para la ejecución del proyecto Hidroeléctrico Palomino, por un monto de

US\$130,000,000.00 millones de dólares; b) La Resolución Aprobatoria del Contrato de préstamo comercial, suscrito el 20 de julio del año 2010, entre República Dominicana, representada por el señor Vicente Bengoa Albizu, Ministro de Hacienda por un monto de US\$54,000,000.00 para la financiación del proyecto vial Autopista del Coral; c) La Resolución Aprobatoria de los Adendum Nos. 1, de fecha 2 de octubre del 2009 y No. 2 de fecha 2 de marzo de 2010, al contrato de cesión y enmienda a los contratos de construcción y financiamiento de la Autopista del Coral, de fecha 20 de agosto de 2008, suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Autopista del Coral, S.A.; d) La Resolución Aprobatoria del Acuerdo de Préstamo No. 7836-DO, suscrito en fecha 10 de mayo del 2010, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por un monto de US\$20,000,000.00 de dólares, para mejorar la capacidad técnica y financiera de los municipios participantes; e) La Resolución Aprobatoria del contrato de financiamiento No. 09.2.1500.1, suscrito el 4 de mayo del 2010, firmado entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), para la construcción del Proyecto Corredor Vial Duarte, por un monto de US\$52,785,122.00 dólares; f) La Resolución Aprobatoria del Convenio de Crédito Comprador, suscrito el 10 de mayo de 2010, entre República Dominicana y Banco Español de Crédito por un monto de US\$49,800,000.00, entre otros contratos.

2. Que en los procesos de discusión y aprobación de esos contratos, así como los que fueron conocidos por esta Comisión y que están contenidos en la oferta probatoria documental Nos. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, hecha por el Ministerio Público en su Acusación, no medió ninguna oferta, promesa u otorgamiento de sobornos de parte del señor Ángel Rondón Rijo, ni directa, ni indirectamente. Que a nivel personal, dicho testigo nunca fue abordado personalmente por el señor Ángel Rondón Rijo para tratarle ningún asunto relacionado con sus funciones como miembro de la Comisión de Finanza. Que no tiene conocimiento de que el señor Ángel Rondón Rijo haya tenido contactos con la Comisión para gestionar, agilizar o impulsar la aprobación de los referidos contratos.
3. Acreditar en juicio, el contenido de la comunicación 00311 de fecha 5 de junio del 2018, de la Secretaría General de la Cámara de Diputados de la República Dominicana firmada por Ruth Helen Paniagua Guerrero y sus anexos consistentes en las actas de la Comisión Permanente de Hacienda

de la Cámara de Diputados, Nos. 01-SLO-2010, de fecha 01 de septiembre del 2010; 10 SLO-2010 de fecha 03 de noviembre del 2010 y 15 – PLO-2010 de fecha 21 de julio del 2010.

98.- René Polanco dominicano, mayor de edad, Diputado al Congreso y miembro de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados, para el año 2010, domiciliado y residente en el Distrito Nacional.

Pretensión probatoria.

1. Que él fue miembro participante en las Reuniones de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados cuando se discutieron y aprobaron las siguientes resoluciones: a) la resolución sobre la enmienda al contrato de préstamo, No. 186, de fecha 20 de febrero de 2009, suscrita el 15 de julio del 2010 entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para la ejecución del proyecto Hidroeléctrico Palomino, por un monto de US\$130,000,000.00 millones de dólares; b) La Resolución Aprobatoria del Contrato de préstamo comercial, suscrito el 20 de julio del año 2010, entre República Dominicana, representada por el señor Vicente Bengoa Albizu, Ministro de Hacienda por un monto de US\$54,000,000.00 para la financiación del proyecto vial Autopista del Coral; c) La Resolución Aprobatoria de los Adendum Nos. 1, de fecha 2 de octubre del 2009 y No. 2 de fecha 2 de marzo de 2010, al contrato de cesión y enmienda a los contratos de construcción y financiamiento de la Autopista del Coral, de fecha 20 de agosto de 2008, suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Autopista del Coral, S.A.; d) La Resolución Aprobatoria del Acuerdo de Préstamo No. 7836-DO, suscrito en fecha 10 de mayo del 2010, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por un monto de US\$20,000,000.00 de dólares, para mejorar la capacidad técnica y financiera de los municipios participantes; e) La Resolución Aprobatoria del contrato de financiamiento No. 09.2.1500.1, suscrito el 4 de mayo del 2010, firmado entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), para la construcción del Proyecto Corredor Vial Duarte, por un monto de US\$52,785,122.00 dólares; f) La Resolución Aprobatoria del Convenio de Crédito Comprador, suscrito el 10 de mayo de 2010, entre República Dominicana y Banco Español de Crédito por un monto de US\$49,800,000.00, entre otros contratos.

2. Que en los procesos de discusión y aprobación de esos contratos, así como los que fueron conocidos por esta Comisión y que están contenidos en la oferta probatoria documental Nos. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, hecha por el Ministerio Público en su Acusación, no medió ninguna oferta, promesa u otorgamiento de sobornos de parte del señor Ángel Rondón Rijo, ni directa, ni indirectamente. Que a nivel personal, dicho testigo nunca fue abordado personalmente por el señor Ángel Rondón Rijo para tratarle ningún asunto relacionado con sus funciones como miembro de la Comisión de Finanza. Que no tiene conocimiento de que el señor Ángel Rondón Rijo haya tenido contactos con la Comisión para gestionar, agilizar o impulsar la aprobación de los referidos contratos.
3. Acreditar en juicio, el contenido de la comunicación 00311 de fecha 5 de junio del 2018, de la Secretaría General de la Cámara de Diputados de la República Dominicana firmada por Ruth Helen Paniagua Guerrero y sus anexos consistentes en las actas de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados, Nos. 01-SLO-2010, de fecha 01 de septiembre del 2010; 10 SLO-2010 de fecha 03 de noviembre del 2010 y 15 – PLO-2010 de fecha 21 de julio del 2010.

99.- Jorge Frías dominicano, mayor de edad, Diputado al Congreso y miembro de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados, para el año 2010, domiciliado y residente en el Distrito Nacional.

Pretensión probatoria.

1. Que él fue miembro participante en las Reuniones de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados cuando se discutieron y aprobaron las siguientes resoluciones: a) la resolución sobre la enmienda al contrato de préstamo, No. 186, de fecha 20 de febrero de 2009, suscrita el 15 de julio del 2010 entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para la ejecución del proyecto Hidroeléctrico Palomino, por un monto de US\$130,000,000.00 millones de dólares; b) La Resolución Aprobatoria del Contrato de préstamo comercial, suscrito el 20 de julio del año 2010, entre República Dominicana, representada por el señor Vicente Bengoa Albizu, Ministro de Hacienda por un monto de US\$54,000,000.00 para la

financiación del proyecto vial Autopista del Coral; c) La Resolución Aprobatoria de los Adendum Nos. 1, de fecha 2 de octubre del 2009 y No. 2 de fecha 2 de marzo de 2010, al contrato de cesión y enmienda a los contratos de construcción y financiamiento de la Autopista del Coral, de fecha 20 de agosto de 2008, suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Autopista del Coral, S.A.; d) La Resolución Aprobatoria del Acuerdo de Préstamo No. 7836-DO, suscrito en fecha 10 de mayo del 2010, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por un monto de US\$20,000,000.00 de dólares, para mejorar la capacidad técnica y financiera de los municipios participantes; e) La Resolución Aprobatoria del contrato de financiamiento No. 09.2.1500.1, suscrito el 4 de mayo del 2010, firmado entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), para la construcción del Proyecto Corredor Vial Duarte, por un monto de US\$52,785,122.00 dólares; f) La Resolución Aprobatoria del Convenio de Crédito Comprador, suscrito el 10 de mayo de 2010, entre República Dominicana y Banco Español de Crédito por un monto de US\$49,800,000.00, entre otros contratos.

2. Que en los procesos de discusión y aprobación de esos contratos, así como los que fueron conocidos por esta Comisión y que están contenidos en la oferta probatoria documental Nos. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, hecha por el Ministerio Público en su Acusación, no medió ninguna oferta, promesa u otorgamiento de sobornos de parte del señor Ángel Rondón Rijo, ni directa, ni indirectamente. Que a nivel personal, dicho testigo nunca fue abordado personalmente por el señor Ángel Rondón Rijo para tratarle ningún asunto relacionado con sus funciones como miembro de la Comisión de Finanza. Que no tiene conocimiento de que el señor Ángel Rondón Rijo haya tenido contactos con la Comisión para gestionar, agilizar o impulsar la aprobación de los referidos contratos.
3. Acreditar en juicio, el contenido de la comunicación 00311 de fecha 5 de junio del 2018, de la Secretaría General de la Cámara de Diputados de la República Dominicana firmada por Ruth Helen Paniagua Guerrero y sus anexos consistentes en las actas de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados, Nos. 01-SLO-2010, de fecha 01 de septiembre del 2010; 10 SLO-2010 de fecha 03 de noviembre del 2010 y 15 – PLO-2010 de fecha 21 de julio del 2010.

100.- José Santana dominicano, mayor de edad, Diputado al Congreso y miembro de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados, para el año 2010, domiciliado y residente en el Distrito Nacional.

Pretensión probatoria.

1. Que él fue miembro participante en las Reuniones de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados cuando se discutieron y aprobaron las siguientes resoluciones: a) la resolución sobre la enmienda al contrato de préstamo, No. 186, de fecha 20 de febrero de 2009, suscrita el 15 de julio del 2010 entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para la ejecución del proyecto Hidroeléctrico Palomino, por un monto de US\$130,000,000.00 millones de dólares; b) La Resolución Aprobatoria del Contrato de préstamo comercial, suscrito el 20 de julio del año 2010, entre República Dominicana, representada por el señor Vicente Bengoa Albizu, Ministro de Hacienda por un monto de US\$54,000,000.00 para la financiación del proyecto vial Autopista del Coral; c) La Resolución Aprobatoria de los Adendum Nos. 1, de fecha 2 de octubre del 2009 y No. 2 de fecha 2 de marzo de 2010, al contrato de cesión y enmienda a los contratos de construcción y financiamiento de la Autopista del Coral, de fecha 20 de agosto de 2008, suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Autopista del Coral, S.A.; d) La Resolución Aprobatoria del Acuerdo de Préstamo No. 7836-DO, suscrito en fecha 10 de mayo del 2010, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por un monto de US\$20,000,000.00 de dólares, para mejorar la capacidad técnica y financiera de los municipios participantes; e) La Resolución Aprobatoria del contrato de financiamiento No. 09.2.1500.1, suscrito el 4 de mayo del 2010, firmado entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), para la construcción del Proyecto Corredor Vial Duarte, por un monto de US\$52,785,122.00 dólares; f) La Resolución Aprobatoria del Convenio de Crédito Comprador, suscrito el 10 de mayo de 2010, entre República Dominicana y Banco Español de Crédito por un monto de US\$49,800,000.00, entre otros contratos.
2. Que en los procesos de discusión y aprobación de esos contratos, así como los que fueron conocidos por esta Comisión y que están contenidos en la oferta probatoria documental Nos. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, hecha

por el Ministerio Público en su Acusación, no medió ninguna oferta, promesa u otorgamiento de sobornos de parte del señor Ángel Rondón Rijo, ni directa, ni indirectamente. Que a nivel personal, dicho testigo nunca fue abordado personalmente por el señor Ángel Rondón Rijo para tratarle ningún asunto relacionado con sus funciones como miembro de la Comisión de Finanza. Que no tiene conocimiento de que el señor Ángel Rondón Rijo haya tenido contactos con la Comisión para gestionar, agilizar o impulsar la aprobación de los referidos contratos.

3. Acreditar en juicio, el contenido de la comunicación 00311 de fecha 5 de junio del 2018, de la Secretaría General de la Cámara de Diputados de la República Dominicana firmada por Ruth Helen Paniagua Guerrero y sus anexos consistentes en las actas de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados, Nos. 01-SLO-2010, de fecha 01 de septiembre del 2010; 10 SLO-2010 de fecha 03 de noviembre del 2010 y 15 – PLO-2010 de fecha 21 de julio del 2010.

101.- Cristian Paredes dominicano, mayor de edad, Diputado al Congreso y miembro de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados, para el año 2010, domiciliado y residente en el Distrito Nacional.

Pretensión probatoria.

1. Que él fue miembro participante en las Reuniones de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados cuando se discutieron y aprobaron las siguientes resoluciones: a) la resolución sobre la enmienda al contrato de préstamo, No. 186, de fecha 20 de febrero de 2009, suscrita el 15 de julio del 2010 entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para la ejecución del proyecto Hidroeléctrico Palomino, por un monto de US\$130,000,000.00 millones de dólares; b) La Resolución Aprobatoria del Contrato de préstamo comercial, suscrito el 20 de julio del año 2010, entre República Dominicana, representada por el señor Vicente Bengoa Albizu, Ministro de Hacienda por un monto de US\$54,000,000.00 para la financiación del proyecto vial Autopista del Coral; c) La Resolución Aprobatoria de los Adendum Nos. 1, de fecha 2 de octubre del 2009 y No. 2 de fecha 2 de marzo de 2010, al contrato de cesión y enmienda a los contratos de construcción y financiamiento de la Autopista del Coral, de fecha 20 de agosto de 2008, suscrito entre el Estado Dominicano y la

Sociedad Comercial Autopista del Coral, S.A.; d) La Resolución Aprobatoria del Acuerdo de Préstamo No. 7836-DO, suscrito en fecha 10 de mayo del 2010, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por un monto de US\$20,000,000.00 de dólares, para mejorar la capacidad técnica y financiera de los municipios participantes; e) La Resolución Aprobatoria del contrato de financiamiento No. 09.2.1500.1, suscrito el 4 de mayo del 2010, firmado entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), para la construcción del Proyecto Corredor Vial Duarte, por un monto de US\$52,785,122.00 dólares; f) La Resolución Aprobatoria del Convenio de Crédito Comprador, suscrito el 10 de mayo de 2010, entre República Dominicana y Banco Español de Crédito por un monto de US\$49,800,000.00, entre otros contratos.

2. Que en los procesos de discusión y aprobación de esos contratos, así como los que fueron conocidos por esta Comisión y que están contenidos en la oferta probatoria documental Nos. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, hecha por el Ministerio Público en su Acusación, no medió ninguna oferta, promesa u otorgamiento de sobornos de parte del señor Ángel Rondón Rijo, ni directa, ni indirectamente. Que a nivel personal, dicho testigo nunca fue abordado personalmente por el señor Ángel Rondón Rijo para tratarle ningún asunto relacionado con sus funciones como miembro de la Comisión de Finanza. Que no tiene conocimiento de que el señor Ángel Rondón Rijo haya tenido contactos con la Comisión para gestionar, agilizar o impulsar la aprobación de los referidos contratos.
3. Acreditar en juicio, el contenido de la comunicación 00311 de fecha 5 de junio del 2018, de la Secretaría General de la Cámara de Diputados de la República Dominicana firmada por Ruth Helen Paniagua Guerrero y sus anexos consistentes en las actas de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados, Nos. 01-SLO-2010, de fecha 01 de septiembre del 2010; 10 SLO-2010 de fecha 03 de noviembre del 2010 y 15 – PLO-2010 de fecha 21 de julio del 2010.

102.- Ruddy González dominicano, mayor de edad, Diputado al Congreso y miembro de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados, para el año 2010, portador de la cédula de identidad y electoral No. 010-0040203-0, Dominicano, Mayor de Edad, Residente en la Calle Víctor Garrido Puello, No.

151, apartamento 302, Edificio Caonabo III, Evaristo Morales, Distrito Nacional
Pretensión probatoria.

1. Que él fue miembro participante en las Reuniones de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados cuando se discutieron y aprobaron las siguientes resoluciones: a) la resolución sobre la enmienda al contrato de préstamo, No. 186, de fecha 20 de febrero de 2009, suscrita el 15 de julio del 2010 entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para la ejecución del proyecto Hidroeléctrico Palomino, por un monto de US\$130,000,000.00 millones de dólares; b) La Resolución Aprobatoria del Contrato de préstamo comercial, suscrito el 20 de julio del año 2010, entre República Dominicana, representada por el señor Vicente Bengoa Albizu, Ministro de Hacienda por un monto de US\$54,000,000.00 para la financiación del proyecto vial Autopista del Coral; c) La Resolución Aprobatoria de los Adendum Nos. 1, de fecha 2 de octubre del 2009 y No. 2 de fecha 2 de marzo de 2010, al contrato de cesión y enmienda a los contratos de construcción y financiamiento de la Autopista del Coral, de fecha 20 de agosto de 2008, suscrito entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Autopista del Coral, S.A.; d) La Resolución Aprobatoria del Acuerdo de Préstamo No. 7836-DO, suscrito en fecha 10 de mayo del 2010, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por un monto de US\$20,000,000.00 de dólares, para mejorar la capacidad técnica y financiera de los municipios participantes; e) La Resolución Aprobatoria del contrato de financiamiento No. 09.2.1500.1, suscrito el 4 de mayo del 2010, firmado entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), para la construcción del Proyecto Corredor Vial Duarte, por un monto de US\$52,785,122.00 dólares; f) La Resolución Aprobatoria del Convenio de Crédito Comprador, suscrito el 10 de mayo de 2010, entre República Dominicana y Banco Español de Crédito por un monto de US\$49,800,000.00, entre otros contratos.
2. Que en los procesos de discusión y aprobación de esos contratos, así como los que fueron conocidos por esta Comisión y que están contenidos en la oferta probatoria documental Nos. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, hecha por el Ministerio Público en su Acusación, no medió ninguna oferta, promesa u otorgamiento de sobornos de parte del señor Ángel Rondón Rijo, ni directa, ni indirectamente. Que a nivel personal, dicho testigo

nunca fue abordado personalmente por el señor Ángel Rondón Rijo para tratarle ningún asunto relacionado con sus funciones como miembro de la Comisión de Finanza. Que no tiene conocimiento de que el señor Ángel Rondón Rijo haya tenido contactos con la Comisión para gestionar, agilizar o impulsar la aprobación de los referidos contratos.

3. Acreditar en juicio, el contenido de la comunicación 00311 de fecha 5 de junio del 2018, de la Secretaría General de la Cámara de Diputados de la República Dominicana firmada por Ruth Helen Paniagua Guerrero y sus anexos consistentes en las actas de la Comisión Permanente de Hacienda de la Cámara de Diputados, Nos. 01-SLO-2010, de fecha 01 de septiembre del 2010; 10 SLO-2010 de fecha 03 de noviembre del 2010 y 15 – PLO-2010 de fecha 21 de julio del 2010.

103) Testimonio de el Lic. Edwin Alexander Cabrera Peguero, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0384726-5.

Pretensiones probatorias. Con dicho testimonio se acreditarán los documentos contenidos en las carpetas descritas en el documento 1, que describe las carpetas desde la No. 1 a la No. 5; y se acreditará el documento 2, que corresponde a la carpeta 6; además con dicho testimonio se comprobará las relaciones comerciales y empresariales de más de cincuenta años del señor Angel Rondón Rijo de manera lícita y transparente, y cualquier dato útil para el proceso.

Con dicho testimonio se probará que del análisis de las transferencias bancarias, requerimientos de pagos entre la empresa Constructora Odebrecht y el señor Angel Rondón Rijo y sus empresas no se evidencia ninguna actividad o comportamiento compatible con los delitos de soborno, lavado de activos y asociación de malhechores; muy por el contrario se comprueba una actividad comercial, empresarial de lícito comercio y absoluta transparencia. Se probará además, que del análisis de los informes financieros ofertados por el Ministerio Público a través de sus pruebas documentales 26, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 44, 45, 47, 49, 51, 53, 57, 59 61, 63 y 65, y cualquier dato útil al proceso.

Probaremos además que la afirmación del Ministerio Público con relación al señor Angel Rondón Rijo es falsa, cuando expresa en la página 67 de la acusación, de que el imputado antes señalado ha percibido a título personal ingresos por un monto de RD\$ 983, 682, 226.57, imputándole que los manejos de recursos están vinculados a la práctica de lavado de activos, cuando se comprobará

que sólo de impuestos pagó la suma de RD\$ 959, 763, 773.00., y cualquier dato útil al proceso.

104) Testimonio de el Lic. José Enrique Gomera Sánchez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1071102-5.

Pretensiones probatorias. Con dicho testimonio se acreditará el documento 3, que describe las carpetas 7-A y 7-B, documento 4, que describe las carpetas 8-A y 8-B, documento 6, que describe las carpetas 10-A y 10-B, documento 7, que describe las carpetas 11-A y 11-B, documento 8, que describe la carpeta 12 y el documento 9, describe la carpeta 13; se probará también que del análisis de los estados financieros, de las declaraciones juradas de impuestos, de las cotizaciones de la Tesorería de la seguridad Social, de las liquidaciones de Infotep, y del manejo de las instituciones de intermediación financiera, como el señor Angel Rondón Rijo y a título personal y sus empresas le dan fiel cumplimiento a la norma, con dichas pruebas testimonial y documental se desvirtúa la acusación carente de base legal y sin fundamento presentada por el Ministerio Público, y cualquier dato útil al proceso.

105) Euclides Reyes, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0111910-5.

Pretensiones probatorias. Con dicho testimonio se acreditará el documento 5, que describe la carpeta 9-A y 9-B, se comprobará como el señor Angel Rondón Rijo y a título personal y sus empresas le dan fiel cumplimiento a la norma, con dichas pruebas testimonial y documental se desvirtúa la acusación carente de base legal y sin fundamento presentada por el Ministerio Público, y cualquier dato útil al proceso.

B. El ORDEN DE PRUEBA en que serán presentadas en juicio por el ciudadano Ángel Rondón Rijo que fueron depositadas en el escrito de reparo complementario de fecha treinta y uno (31) de julio del 2018, que son las siguientes:

Documentales:

I. Documento 14: Carpeta 19

- e) Copia de la Comunicación expedida por el Procurador General de la República de fecha 11 de enero de 2017, mediante la cual le solicita al señor Ángel Rondón Rijo, copia de los contratos de obras o acuerdos suscritos con la Constructora Norberto Odebrecht.
- f) Acuse de recibo del inventario de documentos depositados por el señor Ángel Rondón Rijo, por ante la Procuraduría General de la República el día 16 de enero de 2017.

Pretensión probatoria: Con el documento marcado como (b) probamos que dimos cumplimiento a lo solicitado por la Procuraduría General de la República en fecha 11 de enero del 2017 conforme lo establece la prueba marcada como (a)

- .
- g) Acto que requiere al Ministerio Público dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 105 del Código Procesal Penal, notificado mediante Acto No. 7/2017, de fecha once (11) de enero del año dos mil diecisiete (2017).

Pretensión Probatoria: Con este acto probaremos que al Sr. Rondón Rijo no le fueron entregadas las pruebas solicitadas al ministerio público en la etapa de investigación ni posterior a la Resolución dictada por el juez.

- h) Instancia de Solicitud de Copia de Interrogatorio, dirigida al Juez de la Instrucción Especial, de la Jurisdicción Privilegiada constituida en la Suprema Corte de Justicia, en la persona del Honorable Magistrado Francisco Ortega Polanco, de fecha 27 de abril del 2018.

Pretensión Probatoria: Con este acto probaremos que el Sr. Rondón Rijo ha estado en indefensión en razón de que dicho interrogatorio no ha sido entregado a los fines de que pueda ejercer su derecho de defensa.

- i) Estados Financieros relativos a los impuestos de de COPADAN.

Pretensiones Probatorias. Con los cuales se comprueba la declaración y/o pago de retenciones de asalariados (IR-3).

- j) Sub contrato No. CCS-C-053/2015, relativo al contrato de acarreo de material de préstamo, excavación y asfalto, firmado en fecha 2 de mayo de 2015.

Pretensiones Probatorias. Con el cual se comprueba que el Consorcio Cibao Sur y la empresa Consultores y Contratistas CONAMSA SRL, suscribieron un contrato mediante el cual esta última se comprometió a realizar el servicio de acarreo de material de préstamo, excavación y asfalto en las áreas donde se realizaron los trabajos de movimientos de tierra y pavimentación dentro del municipio de piedra blanca, en virtud del contrato suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y El Consorcio Cibao Sur, y cualquier dato útil al proceso.

- k) Resolución Bicameral de la Cámara de Diputados, iniciativa 04203-2006-2010-CD, materia préstamo internacional, cuatrenio 2006-2010, año legislativo de la condición actual 2006-2007.

Pretensiones Probatorias. Con la cual se comprueba que el contenido de la descripción del proyecto es el siguiente: Resolución aprobatoria del préstamo firmado en Río de Janeiro, Brasil, entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, por un monto de US\$ 81, 324, 696.00, el cual financiará parcialmente el acuerdo comercial entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Constructora Brasileña Norberto Odebrecht, S.A., para la implementación de la planta Hidroeléctrica Palomino, con 99 MW de capacidad instalada, se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

- l) Resolución Bicameral de la Cámara de Diputados, iniciativa 06153-2006-2010-CD, materia préstamo internacional, cuatrenio 2006-2010, año legislativo de la condición actual 2008-2009 y Acta No. 03-SLO-2008, reunión de fecha 15 de diciembre de 2008.

Pretensiones Probatorias. Con la cual se comprueba que el contenido de la descripción del proyecto es el siguiente: Resolución aprobatoria del convenio “Cesión y enmienda a los contratos de construcción y financiero de la Autopista Del Coral, de fecha 20 de agosto de 2008, suscrito entre El Estado Dominicano y las compañías Hormigones Moya S.A., / Moya Supervisiones y Construcciones S.A., y el Consorcio Autopista Del Coral S.A., por la suma de Doscientos Setenta y Dos Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta Centavos (US\$ 272, 269, 336.44), para ser utilizados en la ejecución del proyecto vial Autopista Del Coral, se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

m) Resolución Bicameral de la Cámara de Diputados, iniciativa 05999-2006-2010-CD, materia préstamo internacional, cuatrenio 2006-2010, año legislativo de la condición actual 2008-2009 y Acta No. 01-SLO-2008, reunión de fecha 22 de octubre de 2008.

Pretensiones Probatorias. Con la cual se comprueba que el contenido de la descripción del proyecto es el siguiente: Resolución aprobatoria del contrato de financiamiento suscrito el 21 de agosto del 2008, entre el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, representado por sus infrascritos legales y la República Dominicana, representada por el señor Vicente Bengoa Albizu, a la sazón, Secretario de Estado de Hacienda, con la intervención de la Constructora Norberto Odebrecht S.A., el monto de este financiamiento es de Sesenta y Ocho Millones Noventa y Seis Mil Doscientos Setenta y Ocho con 92 dólares, para ser utilizados en la Construcción de la última etapa del proyecto Hidroeléctrico Pinalito, el cual está siendo ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

n) Resolución Bicameral de la Cámara de Diputados, iniciativa 07943-2006-2010-CD, materia préstamo internacional, cuatrenio 2010-2016, año legislativo de la condición actual 2008-2009, comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial y Acta No. 02-PLE-2009, reunión de fecha 11 de agosto del año 2009.

Pretensiones Probatorias. Con la cual se comprueba que el contenido de la descripción del proyecto es el siguiente: Resolución aprobatoria del addendum II al contrato comercial del 2 de abril del 2009, del contrato de construcción del

proyecto de acueducto múltiple de Samaná, suscrito entre el Estado Dominicano, actuando a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarilados (INAPA), y el Consorcio Bahía de Samaná, de fecha 8 de octubre del año 2005, donde se reformula el alcance inicial del proyecto original al dejar plasmado en el mismo los siguientes aspectos: a) Terminación de las obras faltantes de la etapa No. 1; b) Construcción de las redes urbanas de abastecimiento de agua potable del municipio de Samaná; c) La Construcción de las obras complementarias del acueducto Las Terrenas y d) El inicio de la Rehabilitación y Construcción del Acueducto Hermanas Mirabal.); se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, y cualquier dato útil al proceso.

- o) Resolución Bicameral de la Cámara de Diputados, iniciativa 02036-2010-2016-CD, materia Convenio Internacional, cuatrenio 2010-2016, año legislativo de la condición actual 2011-2012 y Acta No. 11-SLO-11, reunión de fecha 27 de octubre de 2011.

Pretensiones Probatorias. Con la cual se comprueba que el contenido de la descripción del proyecto es el siguiente: Resolución aprobatoria del addendum tres (3) al contrato de construcción del proyecto acueducto múltiple de Samaná, suscrito el 7 de septiembre de 2010, entre el Estado Dominicano y el Consorcio Bahía de Samaná, el cual tiene como objeto modificar el contrato de construcción de fecha 2 de abril de 2009 (ADDENDUM No. 2).

- p) Informe favorable de la Comisión Permanente de Hacienda, de fecha 15 de noviembre de 2011.

Pretensiones Probatorias. Con el cual se comprueba que la descripción favorable de dicha comisión se relaciona con la resolución aprobatoria del addendum tres (3) al contrato de construcción del proyecto acueducto múltiple de Samaná, suscrito el 7 de septiembre de 2010, entre el Estado Dominicano y el Consorcio Bahía de Samaná, el cual tiene como objeto modificar el contrato de construcción de fecha 2 de abril de 2009 (ADDENDUM No. 2). Se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión de Hacienda, la exposición de motivos, y cualquier dato útil al proceso.

- q) Resolución Bicameral de la Cámara de Diputados, iniciativa 00981-2010-2016-CD, materia finanzas, cuatrenio 2010-2016, año legislativo de la

condición actual 2010-2011 y Acta No. 10-SLO-2010, reunión de fecha 3 de noviembre de 2010.

Pretensiones Probatorias. Con la cual se comprueba que el contenido de la descripción del proyecto es el siguiente: Resolución aprobatoria de los adendum Nos. 1, de fecha 2 de octubre de 2009 y No. 2 de marzo de 2010, al contrato de cesión y enmienda a los contratos de construcción y financiamiento de la Autopista Del Coral, de fecha 20 de agosto de 2008, suscritos entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Autopista del Coral, S.A., se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión de Hacienda, y cualquier dato útil al proceso.

II. Documento 15: Carpeta 20

- r) Anexo A. Listado de Transferencias en la cual se evidencia DUPLICADAS en listas de Odebrecht suministradas a la Procuraduría General de la República, se incluyen en las páginas No. 42, 45, 46, 47, 48, 49 en la Acusación del Ministerio Público.

Pretensiones Probatorias. Con las cuales se comprueba que existe una duplicidad en las listas de Odebrecht suministradas a la Procuraduría General de la República, del mismo modo se desvirtúa los fundamentos del ministerio público sustentado en las páginas 42, 45, 46, 47, 48 y 49 de la acusación, y cualquier dato útil al proceso.

- s) Anexo B. Transferencias Certificadas por la Superintendencia de Bancos como recibidas en el país, pero no reportadas por Odebrecht en su informe a la Procuraduría General de la República, se incluyen en las páginas 51, 52, 53, 54 y 55 en la Acusación del Ministerio Público.

Pretensiones Probatorias. Con las cuales se comprueba las transferencias que fueron recibidas en el país pero que no fueron reportadas por Odebrecht en el informe que suministró a la Procuraduría General de la República, del mismo modo se desvirtúa los fundamentos del ministerio público sustentado en las páginas 51, 52, 53, 54 y 55 de la acusación, y cualquier dato útil al proceso.

- t) Anexo C. Informe de la firma auditora Calderón Minyetty & Asesores Asociados SRL- titulado: Informe de Resultados Obtenidos sobre pagos y facturas del 17 de mayo de 2018, cuyo objetivo es el de certificar los pagos por Odebrecht para el período 2003-2006.

Pretensiones Probatorias. Con los cuales se comprueba que la lista contentivas de las transferencias suministradas por Odebrecht a la Procuraduría se basan en instrucciones de pago y autorizaciones de pago disponibles, comprobándose que el órgano acusador no cuenta con las evidencias de pago, y por otro lado, al señalar que fueron las disponibles deja implícito que se trata de una posibilidad, en otras palabras, de lo que se pudo obtener, y cualquier dato útil al proceso.

- u) Anexo D. Informe de Odebrecht a la Procuraduría General de la República del 18 de mayo de 2018. Responde el oficio No. 02657 de la Procuraduría General de la República detallando formalmente las transferencias pagadas a Rondón.

Pretensiones probatorias. Con el cual se comprueba que las precedentes inconsistencias mostradas, duplicidades, transferencias en efecto realizadas (constatadas por la SIB) y no reportadas a la Procuraduría General de la República, discrepancias evidenciadas entre las mismas listas de Odebrecht, entre otras, demuestran sin ninguna duda que estas fuentes de información no son confiables.

- v) Anexo E. Certificaciones Superintendencia de Bancos. Copias de las certificaciones de la superintendencia de Bancos referidas en las páginas Nos. 51 y 52 de la Acusación del Ministerio Público con los números 0785, 0928, 1184, 1829, 2521 y 3552. La acusación hace referencia a las certificaciones Nos. 0073 y 1775, las cuales no fue posible ubicar en el legajo de documentos recibidos del el Ministerio Público.

Pretensiones Probatorias: Con las cuales se desvirtúa los fundamentos contenidos en las páginas 40 hasta la 50, 51 y 52 de la Acusación del Ministerio Público, y se comprueba que la suma total certificada por la Superintendencia de Bancos se corresponde con el monto de Setenta y Nueve Millones Doscientos Mil Dólares (US\$ 79, 200, 000.00), y no con el monto irregular expuesto por el Ministerio Público consistente en Ciento Treinta y Seis Millones de Dólares (US\$ 136,000, 000.00), y cualquier dato útil al proceso.

- w) Certificaciones notariales sobre autenticidad de contratos de representaciones y órdenes de proceder.

Pretensiones probatorias. Con las certificaciones suscritas por el Dr. Keneris Manuel Vásquez, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula 3694, todas de fecha 30 de noviembre del año

2017, se comprueba que los contratos de representación y consultoría de fecha 28 de octubre de 2004; 30 de julio de 2002 son copias fieles y conforme a su original, respecto de la copia de las comunicaciones remitidas por la Constructora Norberto Odebrecht S.A., a la sociedad Lashan Corp, de fecha 11 de abril de 2005, 2 de abril del año 2003, 7 de noviembre de 2002, respectivamente; y de la remitida por el señor Angel Rondón Rijo en fecha 27 de octubre de 2004 al señor Marco Cruz en su calidad de Director General de Constructora Norberto Odebrecht S.A.

- x) Caso pagos de Rondón a Leonardo Guzmán, citados en la acusación del Ministerio Público. Informaciones y soportes documentales sobre los pagos realizados por Rondón a Leonardo J. Guzmán por la suma de US\$ 182,348.83 durante los años 2012 y 2013, referidos en las páginas 34 y 35 de la Acusación del Ministerio Público, la cual contiene los siguientes documentos: 1. Listado de reportes de gastos correspondientes a cada vuelo, ascendentes a un total de US\$ 185,758.00 y RD\$ 11,000.00. 2.- Copias de reportes de gastos de los vuelos. 3.- Correo certificado por notario que recoge conversación relativa a coordinación de vuelos y tramitación de pago por este concepto. 4.- Compulsa notarial que certifica la autenticidad de dicho correo. 5.- Certificación del Ministerio de Interior y Policía que evidencia vuelos realizados por Angel Rondón. 6.- Copia de la Matrícula que certifica la propiedad de la aeronave; 7) Compulsa Notarial, acto número 96/2018, del 3 de julio del año 2018, del Dr. Ariosto Alexis Arias Arias, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula No. 1706.

Pretensiones probatorias. Con los cuales se comprueba que los pagos efectuados por Angel Rondón Rijo justifican pagos de lícito comercio, relacionado al alquiler de aeronave, con los cuales se desvirtúa los fundamentos contenidos en las páginas 34 y 35 de la acusación del ministerio público, y cualquier dato útil al proceso.

- y) Anexo F. Relativo al Apartamento Balcones- Las Terrenas, referido en el documento de la acusación del Ministerio Público, páginas 346, sección C) prueba material: renglón No. 2. Contiene los siguientes documentos: 1) Sentencia núm. 540-2018-SSEN-00166, de fecha 13 de marzo de 2018, emanada de la Cámara Civil y Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná; 2) Pliego de condiciones de fecha 5 de enero de 2018, embargado por el Banco Popular Dominicano en perjuicio de los señores Angel Rondón Rijo y Zunilda Altagracia Marte, depositado por ante la Cámara Civil y Comercial y de trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná; 3) Acto No. 259/17,

de fecha 19 de junio del año 2017, contentivo de mandamiento de pago tendente a embargo inmobiliario en virtud de la Ley 6186; 4) Contrato de venta y préstamo hipotecario de fecha 14 de junio del año 2012, suscrito entre el Banco Popular Dominicano S.A., y el señor Ángel Rondón Rijo, relativo al Apartamento Balcones del Atlántico-Las Terrenas.

Pretensiones probatorias. Con los cuales se comprueba que el inmueble al que hace referencia el Ministerio Público en la página 346 de la Acusación fue adjudicado por el Banco Popular Dominicano, por tal motivo no es un activo que se encuentra en poder del señor Ángel Rondón Rijo.

- z) Anexo G. Relativo a las parcelas 13-A y 13-B-1, San Rafael de Yuma, La Altagracia, referido en documento de la acusación del Ministerio Público en las páginas 347 y 348, renglones Nos. 9, 10, 11, 12 y 13. Contiene lo siguientes documentos: 1) Copia del certificado de título No. 0578, folio 040, designación catastral 502156892254, propietaria Lashan Corp, expedido por el Registrador de Títulos de Higuey; 2) Copia del certificado de título No. 0578, folio 040, designación catastral 502156958978, propietaria Lashan Corp, expedido por el Registrador de Títulos de Higuey; 3) Copia del certificado de título No. 0578, folio 040, designación catastral 502166228023, propietaria Lashan Corp, expedido por el Registrador de Títulos de Higuey; 4) Acto número 373/2017, de fecha 27 del mes de junio de 2017, relativo a notificación de litis sobre derechos registrados a requerimiento de Punta Palmilla del Caribe S.A. 5) Instancia sobre litis sobre derechos registrados, depositada en fecha 23 de junio de 2017 por ante el Juez Presidente del Tribunal de Tierras de jurisdicción Original de la Altagracia; 6) Contrato de Venta bajo firma privada, suscrito entre Lashan Corp. y Punta Palmilla del Caribe S.A., de fecha 9 de enero del año 2003, legalizado por Flor Soraya Aquino, notario público de los del número del Distrito Nacional y por Boris Sucre B., notario público del Octavo circuito de Panamá, Legalizado por el consulado General de la República Dominicana en Panamá; 7) Resolución que aprueba trabajos de deslinde, ordena rebajar área, cancelar constancia, expedir certificado de título, expedida por el Tribunal Superior de Tierras, de fecha 12 de enero de 2005; 8) Aprobación de trabajos de subdivisión relativo al expediente No. 663201507799, emitido por la Dirección General del Departamento Central, Mensuras Catastrales, en fecha 14 de diciembre 2015; 9) Dos Certificados de título núm. 74-176 y 47-177, propietario Punta Palmilla, de fecha 25 de octubre de 1974, expedido por el Registrador de Títulos ad-hoc, del Departamento de San Pedro de Macorís; 10) Estatutos de Punta Palmilla del Caribe S.A.

Pretensiones probatorias. Con los cuales se desvirtúan la acusación infundada del Ministerio Público, específicamente en las páginas Nos. 344 y 345, incisos **i, j, k, l, m**, que forman parte de la **Pretensión Probatoria** en la Acusación y así mismo repetidas en las páginas No. 347 y 348 incisos 9, 10, 11, 12 y 13 de la **Prueba Material** incluyen inmuebles **QUE HAN SIDO REPETIDOS**.

La repetición consiste en el hecho de que los inmuebles **i, j k** son los mismos inmuebles señalados en los incisos **l, m**. Esto como consecuencia de los procesos de compra-venta y de sub-división que sufrieron dichas propiedades, todos siendo parte de un mismo expediente. Los tres (3) inmuebles identificados con los Nos. 502156892254, 502156958978 y 502166228023, señalados en los incisos **i, j, k**, de las páginas 344 y 345 relativas a la **Pretensión Probatoria**, surgieron como consecuencia de las dos operaciones que detallamos a continuación:

- 1) Operación de compra-venta de las parcelas indicadas en los incisos **l, m**, de conformidad con el contrato de fecha 9 de enero del 2003 (el cual anexamos) y amparada en la Resolución marcada con el No. EXP.031-200439278 del 12 de enero de 2005. Esta Resolución ordena expedir "Certificado de Título que ampara la Parcela No. 13-A-004.25063-25065, del DC No. 10/1, del Municipio de Higuey, con un área de 894,368.45 Mts2..."
- 2) Proceso de sub-división de la parcela No. 13-A-004.25063-25065 con una área de 894,368.45 Mts2, amparado en Resolución del 14 de diciembre del 2005 relativa al expediente No. 663201507799 (el que se anexa) de la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central. Este proceso produjo los inmuebles citados en los incisos **i, j k** (Nos. 502156892254, 502156958978 y 502166228023) citados en las páginas 344 y 345, y cualquier dato útil al proceso.
 - aa) Anexo H. Pruebas documentales complementarias del documento 13, carpeta 18, depositado en el escrito de reparos y oferta probatoria en fecha 15 de junio de 2018, por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia; relativo al Apartamento en Condominio Vista Mare, Samaná, referido en la acusación del Ministerio Público en la página 348, renglón No. 14, la cual contiene los siguientes documentos: 1) Copia del duplicado del dueño con la designación catastral No. 417231918313: XIII-301; 2) Contrato de compra venta de inmueble, de fecha 15 de julio de 2010, debidamente legalizado por el notario público Dr. Rafel Ureña; 3) Comunicación de Lashan Corp., dirigida a BANCAMERICA, de fecha 6

de julio de 2011, sobre la Tramitación y forma del pago de transferencia a favor de ALMAFRIO SRL, por la suma de US\$ 674, 546.00, 4) JP MORGAN, Constancia de la Transferencia de la cuenta LASHAN CORP., de fecha 7 de julio de 2011, por la suma de US\$ 674, 466.00; 3) Copia de la autorización que ordena transferencia a BANCAMERICA por US\$ 675, 000.00 por concepto de compra de apartamento 301, en el Proyecto Vista Mare, Samaná; 5) Factura emitida por el Condominio APART-HOTEL, a COPADAN, de fecha 13-1-2011 por el monto de US\$ 1,029.97; 6) Histórico de clientes relativa al pago de las cuotas mensuales por mantenimiento con un balance de US\$ 7,889.89, realizado por el señor Victor Díaz; 7) Factura emitida por el Condominio APART-HOTEL, a Víctor Díaz, de fecha 1-4-2010; 8) Factura emitida por el Condominio APART-HOTEL, a Víctor Díaz, de fecha 1-5-2010; 9) Factura emitida por el Condominio APART-HOTEL, a Víctor Díaz, de fecha 1-6-2010; 10) Factura emitida por el Condominio APART-HOTEL, a Víctor Díaz, de fecha 1-7-2010; 11) Factura emitida por el Condominio APART-HOTEL, a Víctor Díaz, de fecha 1-8-2010; 12) Factura emitida por el Condominio APART-HOTEL, a Víctor Díaz, de fecha 1-9-2010; Factura emitida por el Condominio APART-HOTEL, a Víctor Díaz, de fecha 1-10-2010; 13) Factura emitida por el Condominio APART-HOTEL, a Víctor Díaz, de fecha 1-11-2010; 14) Factura emitida por el Condominio APART-HOTEL, a Víctor Díaz, de fecha 1-12-2010;

Pretensiones probatorias. Con los documentos anteriores se probará la falsa acusación establecida por el Ministerio Público, por haber indicado en la parte in fine de la pág. 33 y primer párrafo de la página 34, así como en la página 348, renglón No. 14 del escrito de acusación, que la transferencia de Seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis dólares estadounidenses (US\$ 674, 456.00), realizada por una de las empresas del señor Angel Rondón Rijo (Lashan Corp.) a favor de la empresa Almafrío, donde figura como socia la sociedad Albox S.R.L., propiedad del señor Víctor Díaz Rúa, fue producto de pago ilícito de soborno cuando este último desempeñó el cargo de Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones; ya que la verdadera realidad es que esa transferencia se efectuó por concepto de la compra y venta de la unidad funcional No. XIII-301, identificada con la designación catastral 417231918313: XIII-301, matrícula No. 1700003220, del Condominio VISTA MARE, ubicado en Samaná, con un porcentaje de participación sobre las áreas comunes y la Parcela de 1.50% y 3 votos en la asamblea de condóminos, conformada por un SECTOR COMUN DE USO EXCLUSIVO identificado como SE-13-03-001, ubicado en el nivel 03 del bloque 13, destinado a Terraza, con una superficie de 16.30 metros cuadrados, y un

sector propio identificado como SP-13-03-001, ubicado en el nivel 03, del bloque 13, destinado a apartamento, con una superficie de 180.05 metros cuadrados, para un total de 196.35 metros cuadrados, actividad comercial realizada entre sociedades comerciales de lícito comercio, quedando completamente desvirtuada los tipos penales de soborno, lavado de activos y asociación de malhechores y cualquier dato útil al proceso.

- bb) Certificación de CORAL HOSPITALITY CORP., de fecha 26 del mes de junio del año 2018.

Pretensiones probatorias: Con las cuales se comprueba y se hace constar que las cuotas de mantenimiento de la unidad funcional relativa al inmueble descrito con anterioridad, fueron pagadas por el señor Víctor Díaz Rúa desde el mes de noviembre del año 2009 hasta el mes de diciembre del año 2010; posteriormente los pagos de dichas cuotas fueron realizados por la entidad Construcciones y Pavimentos Adanromar CxA (COPADAN) a través de su Presidente el señor Angel Rondón Rijo, desde el mes de enero de 2011 hasta la fecha.

- cc) Declaración Juradas de la razón social UNITED LOGISTIC GROUP VP SRL, de Sociedades, IR2, de fecha 10 de mayo de 2013; Balance General, anexo IR2, A1, Estado de Resultados, anexo IR2, de la Dirección General de Impuestos Internos.

Pretensiones probatorias: Con las cuales se comprueba las diferentes declaraciones juradas relativa al pago de impuestos de la sociedad comercial UNITED LOGISTIC GROUP VP SRL ante la Dirección General de Impuestos Internos, y cualquier dato útil al proceso.

III. Documento 16: Carpeta 21

Anexo I. Órdenes suplidores internacionales 2015, contiene 46 páginas.

Anexo I. Órdenes suplidores internacionales 2014, contiene 34 páginas.

Anexo II. Relación Avances Odebrecht, el cual contiene una página.

Anexo III. Facturas realizadas por Conamsa proyectos Odebrecht, el cual contiene 55 páginas.

Anexo IV. Pagos realizados por la empresa Arma S.A., el cual contiene 4 páginas.

Anexo V. Facturas Copadan pendientes de pago, el cual contiene 32 páginas.

Anexo VI. Declaración Jurada 2012 UNITED LOGISTIC GROUP, el cual contiene 4 páginas.

Pretensiones probatorias. Con las pruebas documentales antes mencionadas, relativas a los anexos del I al VI, se desvirtúan los argumentos infundados expuestos por el ministerio público en las páginas 39, 97, 98 de la acusación; se comprueba que el Ministerio Público mezcló el flujo de efectivo operativo con los valores de la asesoría comercial, solo para tratar de confirmar las informaciones de la empresa ODEBRECHT, quienes no entregaron evidencia suficiente para comprobar la veracidad de los pagos que ellos indican realizaron al Sr. Ángel Rondón; se demuestra que no ha habido soborno alguno por parte del Sr. Ángel Rondón Rijo y que la acusación realizada es un absurdo ilógico, y es improcedente la acusación por lavado de activos cuando todo ha sido declarado y justificado con bienes e inversiones; comprobándose que los valores por órdenes de proceder de la consultoría por representación comercial ascienden a US\$ 101.4 millones de dólares estadounidenses aproximadamente, de los cuales solo se han cobrado US\$ 79.8 millones de dólares estadounidenses por este concepto, quedando un valor pendiente de cobrar al término de la obra Punta Catalina de unos US\$ 21.6 millones de dólares estadounidenses aproximadamente.

El ciudadano **Ángel Rondón Rijo**, por mediación de los infrascritos, sus defensores técnicos, muy respetuosamente reitera el escrito de defensa depositado en fecha quince (15) de junio de 2018, con todas y cada una de sus peticiones. Bajo toda clase de reservas de derechos y acciones de invocarlas en su debido momento.

Oferta de las Pruebas Testimoniales.

1.- Testimonio del señor Ángel Pérez.

Pretensiones Probatorias. 1.- Probaremos que ostentaba la función de Senador de la República para el año 2004, y que participó en calidad de presidente de la Comisión Especial de Asuntos Energéticos del Senado, cuando se discutió el contrato de la Obra Pinalito, así como los montos del financiamiento; 2.- se

probará que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna participación ni directa ni indirectamente en aprobación de esos contratos, probaremos que contrario a los alegatos del Ministerio Público en sus pruebas documentales Nos. 16, 17, 19, 200 y 21 el señor Ángel Rondón Rijo, no le hizo ningún pago a ningnén funcionario público, como soborno en ocasión de esos contratos, y todo lo que sea útil al proceso. 3.- Probaremos además, que como miembro de esa Comisión el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó al frente de esas comisiones. 4.- Con su testimonio se acreditará en juicio el acta No. 080 del 6 de enero de 2004, con la cual se comprueba la composición de la Comisión de Energía del Senado, expedida por la Secretaría General Legislativa del Senado de la República Dominicana.

2.- Testimonio del señor Julio González Burrel.

Pretensiones Probatorias: Probaremos que ostentaba la función de Senador de la República para el año 2004, y que participó en calidad de vice-presidente de la Comisión Especial de Asuntos Energéticos del Senado, cuando se discutió el contrato de la Obra Pinalito, así como los montos del financiamiento; 2.- se probará que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna participación ni directa ni indirectamente en aprobación de esos contratos, probaremos que contrario a los alegatos del Ministerio Público en sus pruebas documentales Nos. 16, 17, 19, 200 y 21 el señor Ángel Rondón Rijo, no le hizo ningún pago a ningnén funcionario público, como soborno en ocasión de esos contratos, y todo lo que sea útil al proceso. 3.- Probaremos además, que como miembro de esa Comisión el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó como vicepresidente de esas comisiones. 4.- Con su testimonio se acreditará en juicio el acta No. 080 del 6 de enero de 2004, con la cual se comprueba la composición de la Comisión de Energía del Senado, expedida por la Secretaría General Legislativa del Senado de la República Dominicana.

3.- Testimonio del señor Toni Rutinel Domínguez.

Pretensiones Probatorias: Probaremos que ostentaba la función de Senador de la República para el año 2004, y que participó en calidad de Secretario de la Comisión Especial de Asuntos Energéticos del Senado, cuando se discutió el contrato de la Obra Pinalito, así como los montos del financiamiento; 2.- se probará que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna participación ni directa ni indirectamente en aprobación de esos contratos, probaremos que contrario a los alegatos del Ministerio Público en sus pruebas documentales Nos. 16, 17, 19, 200 y 21 el señor Ángel Rondón Rijo, no le hizo ningún pago a ningnén funcionario

público, como soborno en ocasión de esos contratos, y todo lo que sea útil al proceso. 3.- Probaremos además, que como miembro de esa Comisión el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó como secretario de esas comisiones.

4.- Con su testimonio se acreditará en juicio el acta No. 080 del 6 de enero de 2004, con la cual se comprueba la composición de la Comisión de Energía del Senado, expedida por la Secretaría General Legislativa del Senado de la República Dominicana.

4.- Testimonio del señor Ramiro Espino Fermín.

Pretensiones Probatorias: Probaremos que ostentaba la función de Senador de la República para el año 2004, y que participó en calidad de miembro de la Comisión Especial de Asuntos Energéticos del Senado, cuando se discutió el contrato de la Obra Pinalito, así como los montos del financiamiento; 2.- se probará que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna participación ni directa ni indirectamente en aprobación de esos contratos, probaremos que contrario a los alegatos del Ministerio Público en sus pruebas documentales Nos. 16, 17, 19, 200 y 21 el señor Ángel Rondón Rijo, no le hizo ningún pago a ningún funcionario público, como soborno en ocasión de esos contratos, y todo lo que sea útil al proceso. 3.- Probaremos además, que como miembro de esa Comisión el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó como miembro de esas comisiones. 4.- Con su testimonio se acreditará en juicio el acta No. 080 del 6 de enero de 2004, con la cual se comprueba la composición de la Comisión de Energía del Senado, expedida por la Secretaría General Legislativa del Senado de la República Dominicana.

5.- Testimonio del señor Pedro Antonio Luna.

Pretensiones Probatorias: Probaremos que ostentaba la función de Senador de la República para el año 2004, y que participó en calidad de vocal de la Comisión Especial de Asuntos Energéticos del Senado, cuando se discutió el contrato de la Obra Pinalito, así como los montos del financiamiento; 2.- se probará que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna participación ni directa ni indirectamente en aprobación de esos contratos, probaremos que contrario a los alegatos del Ministerio Público en sus pruebas documentales Nos. 16, 17, 19, 200 y 21 el señor Ángel Rondón Rijo, no le hizo ningún pago a ningún funcionario público, como soborno en ocasión de esos contratos, y todo lo que sea útil al proceso. 3.- Probaremos además, que como miembro de esa Comisión el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra

persona o institución por las funciones que desempeñó como vocal de esas comisiones. 4.- Con su testimonio se acreditará en juicio el acta No. 080 del 6 de enero de 2004, con la cual se comprueba la composición de la Comisión de Energía del Senado, expedida por la Secretaría General Legislativa del Senado de la República Dominicana.

6.- Testimonio del señor José Hazim Frappier.

Pretensiones Probatorias: Probaremos que ostentaba la función de Senador de la República para el año 2004, y que participó en calidad de vocal de la Comisión Especial de Asuntos Energéticos del Senado, cuando se discutió el contrato de la Obra Pinalito, así como los montos del financiamiento; 2.- se probará que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna participación ni directa ni indirectamente en aprobación de esos contratos, probaremos que contrario a los alegatos del Ministerio Público en sus pruebas documentales Nos. 16, 17, 19, 200 y 21 el señor Ángel Rondón Rijo, no le hizo ningún pago a ningún funcionario público, como soborno en ocasión de esos contratos, y todo lo que sea útil al proceso. 3.- Probaremos además, que como miembro de esa Comisión el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó como vocal de esas comisiones. 4.- Con su testimonio se acreditará en juicio el acta No. 080 del 6 de enero de 2004, con la cual se comprueba la composición de la Comisión de Energía del Senado, expedida por la Secretaría General Legislativa del Senado de la República Dominicana.

7.- Testimonio del señor Aníbal García Duvergé.

Pretensiones Probatorias: Probaremos que ostentaba la función de Senador de la República para el año 2004, y que participó en calidad de vocal de la Comisión Especial de Asuntos Energéticos del Senado, cuando se discutió el contrato de la Obra Pinalito, así como los montos del financiamiento; 2.- se probará que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna participación ni directa ni indirectamente en aprobación de esos contratos, probaremos que contrario a los alegatos del Ministerio Público en sus pruebas documentales Nos. 16, 17, 19, 200 y 21 el señor Ángel Rondón Rijo, no le hizo ningún pago a ningún funcionario público, como soborno en ocasión de esos contratos, y todo lo que sea útil al proceso. 3.- Probaremos además, que como miembro de esa Comisión el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó como vocal de esas comisiones. 4.- Con su testimonio se acreditará en juicio el acta No. 080 del 6 de enero de 2004, con la cual se comprueba la composición de la Comisión de

Energía del Senado, expedida por la Secretaría General Legislativa del Senado de la República Dominicana.

8.- Testimonio del señor Ramón Alburquerque.

Pretensiones Probatorias: Probaremos que ostentaba la función de Senador de la República para el año 2004, y que participó en calidad de vocal de la Comisión Especial de Asuntos Energéticos del Senado, cuando se discutió el contrato de la Obra Pinalito, así como los montos del financiamiento; 2.- se probará que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna participación ni directa ni indirectamente en aprobación de esos contratos, probaremos que contrario a los alegatos del Ministerio Público en sus pruebas documentales Nos. 16, 17, 19, 200 y 21 el señor Ángel Rondón Rijo, no le hizo ningún pago a ningún funcionario público, como soborno en ocasión de esos contratos, y todo lo que sea útil al proceso. 3.- Probaremos además, que como miembro de esa Comisión el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó como vocal de esas comisiones. 4.- Con su testimonio se acreditará en juicio el acta No. 080 del 6 de enero de 2004, con la cual se comprueba la composición de la Comisión de Energía del Senado, expedida por la Secretaría General Legislativa del Senado de la República Dominicana.

9.- Testimonio del señor César Díaz Filpo.

Pretensiones Probatorias: Probaremos que ostentaba la función de Senador de la República para el año 2004, y que participó en calidad de vocal de la Comisión Especial de Asuntos Energéticos del Senado, cuando se discutió el contrato de la Obra Pinalito, así como los montos del financiamiento; 2.- se probará que el señor Ángel Rondón Rijo no tuvo ninguna participación ni directa ni indirectamente en aprobación de esos contratos, probaremos que contrario a los alegatos del Ministerio Público en sus pruebas documentales Nos. 16, 17, 19, 200 y 21 el señor Ángel Rondón Rijo, no le hizo ningún pago a ningún funcionario público, como soborno en ocasión de esos contratos, y todo lo que sea útil al proceso.

3.- Probaremos además, que como miembro de esa Comisión el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó como vocal de esas comisiones.

4.- Con su testimonio se acreditará en juicio el acta No. 080 del 6 de enero de 2004, con la cual se comprueba la composición de la Comisión de Energía del

Senado, expedida por la Secretaría General Legislativa del Senado de la República Dominicana.

10.-Testimonio del señor José Carlos Márquez.

Pretensiones Probatorias. Con sus declaraciones se acreditará el documento 2, en el cual se encuentra contenido la carpeta 6, específicamente el contrato firmado con la Constructora Norberto Odebrecht y Constructora Andrade Gutiérrez relativos a los servicios de promoción de proyectos y de servicios de obras; se probará que fungió como director de la empresa Andrade Gutiérrez para Rep. Dominicana, firmó contrato con el señor Ángel Rondón Rijo, en representación de esa empresa como consorciada con la Constructora Norberto Odebrecht – Acueducto Línea Noroeste, y no recibió, ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó para la empresa antes referida, y todo lo que sea útil al proceso.

11.- Testimonio del Ing. Marcelo Schuetz Jardim.

Pretensiones Probatorias. Con sus declaraciones se acreditará el documento 2, en el cual se encuentra contenido la carpeta 6, específicamente el contrato firmado con la Constructora Norberto Odebrecht y Constructora Andrade Gutiérrez relativos a los servicios de promoción de proyecto de ingeniería y de infraestructura y junto con el Ing. José Carlos Márquez representante de Andrade Gutiérrez, firmó contrato con el señor Ángel Rondón Rijo para establecer un Consorcio de promocionar todo tipo de proyectos y servicios de obras en República Dominicana, asumiendo el papel de **Promotor**, en fecha 8 de marzo del 2002, y no recibió, ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó para la empresa antes referida, y todo lo que sea útil al proceso, y todo lo que sea útil al proceso.

12.- Testimonio del señor Roberto Aubry Amprino.

Pretensiones probatorias: Se acreditará el documento 2, en el cual se encuentra contenido la carpeta 6, específicamente el contrato firmado con la Constructora Norberto Odebrecht y Constructora Andrade Gutiérrez al contrato que firmó con el señor Angel Rondón Rijo, específicamente el contrato de fecha 16 de marzo del 2001, suscrito con la empresa Norberto Odebrecht, cuyo objeto consistía en

obtener proyectos de construcción que resultaran de interés para Odebrecht, así como la legalidad y veracidad de los contratos, y cualquier dato útil al proceso.

13.- Testimonio del Ing. José Santana.

Pretensiones probatorias. Con sus declaraciones se acreditará el documento 13, carpeta 18, letras a-1 hasta a-11; se probará la falsa acusación establecida por el Ministerio Público, por haber indicado en la parte in fine de la pág. 33 y primer párrafo de la pág. 34 del escrito de acusación, que la transferencia de Seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis dólares (US\$ 674, 456.00), realizada por una de las empresas del señor Ángel Rondón Rijo (Lashan Corp.) a favor de la empresa Almafrío, donde figura como socia la sociedad Albox SRL., propiedad del señor Víctor Díaz Rúa, fue producto de pago ilícito de soborno cuando este último desempeñó el cargo de Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones, ya que la verdadera realidad es que esa transferencia se efectuó por concepto de la compra y venta de la unidad funcional No. XIII-301, identificada con la designación catastral 417231918313: XIII-301, matrícula No. 1700003220, del condominio VISTA MARE, ubicado en Samaná, y cualquier dato útil al proceso.

14.- Testimonio del señor Aquías Guzmán

Pretensiones probatorias. Con sus declaraciones se acreditará el documento 13, carpeta 18, letras a-1 hasta a-11; se probará la falsa acusación establecida por el Ministerio Público, por haber indicado en la parte in fine de la pág. 33 y primer párrafo de la pág. 34 del escrito de acusación, que la transferencia de Seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis dólares (US\$ 674, 456.00), realizada por una de las empresas del señor Ángel Rondón Rijo (Lashan Corp.) a favor de la empresa Almafrío, donde figura como socia la sociedad Albox SRL., propiedad del señor Víctor Díaz Rúa, fue producto de pago ilícito de soborno cuando este último desempeñó el cargo de Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones, ya que la verdadera realidad es que esa transferencia se efectuó por concepto de la compra y venta de la unidad funcional No. XIII-301, identificada con la designación catastral 417231918313: XIII-301, matrícula No. 1700003220, del condominio VISTA MARE, ubicado en Samaná, y cualquier dato útil al proceso.

15.- Testimonio del señor del Ing. Carlos Enrique Cabrera Zambrana.

Pretensión Probatoria: Con el cual se acreditará el documento 14, carpeta 19, letra f, relativo al Sub contrato No. CCS-C-053/2015, relativo al contrato de acarreo de material de préstamo, excavación y asfalto, firmado en fecha 2 de

mayo de 2015, se probará además que dicho testigo representó al Consorcio Cibao Sur en el contrato suscrito con la empresa Consultores y Contratistas CONAMSA SRL, suscribieron un contrato mediante el cual esta última se comprometió a realizar el servicio de acarreo de material de préstamo, excavación y asfalto en las áreas donde se realizaron los trabajos de movimientos de tierra y pavimentación dentro del municipio de Piedra Blanca, en virtud del contrato suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y El Consorcio Cibao Sur, y cualquier dato útil al proceso.

16.- Testimonio del diputado Juan Carlos Quiñones Minaya.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra g, y se comprobará que presidió la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del préstamo firmado en Río de Janeiro, Brasil, entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desenvolvimiento económico y Social (BNDES) de Brasil, por un monto de US\$ 81, 324, 696.00, el cual financiará parcialmente el acuerdo comercial entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Constructora Brasileña Norberto Odebrecht, S.A., para la implementación de la planta Hidroeléctrica Palomino, con 99 MW de capacidad instalada, se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

17.- Testimonio de la diputada Karen Lisbeth Ricardo Corniel.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra g, y se comprobará que integró la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del préstamo firmado en Río de Janeiro, Brasil, entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desenvolvimiento económico y Social (BNDES) de Brasil, por un monto de US\$ 81, 324, 696.00, el cual financiará parcialmente el acuerdo comercial entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Constructora Brasileña Norberto Odebrecht, S.A., para la implementación de la planta Hidroeléctrica Palomino, con 99 MW de capacidad instalada, se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración

de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

18.- Testimonio de la diputada Gilda Mercedes Moronta Guzmán.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra g, y se comprobará que integró la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del préstamo firmado en Río de Janeiro, Brasil, entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, por un monto de US\$ 81, 324, 696.00, el cual financiará parcialmente el acuerdo comercial entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Constructora Brasileña Norberto Odebrecht, S.A., para la implementación de la planta Hidroeléctrica Palomino, con 99 MW de capacidad instalada, se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

19.- Testimonio del diputado Rafael Librado Castillo Espinosa.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra g, y se comprobará que integró la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del préstamo firmado en Río de Janeiro, Brasil, entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, por un monto de US\$ 81, 324, 696.00, el cual financiará parcialmente el acuerdo comercial entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Constructora Brasileña Norberto Odebrecht, S.A., para la implementación de la planta Hidroeléctrica Palomino, con 99 MW de capacidad instalada, se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

20.- Testimonio del diputado Santiago de Jesús Rodríguez Peña.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra g, y se comprobará que integró la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del préstamo firmado en Río de Janeiro, Brasil, entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, por un monto de US\$ 81, 324, 696.00, el cual financiará parcialmente el acuerdo comercial entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Constructora Brasileña Norberto Odebrecht, S.A., para la implementación de la planta Hidroeléctrica Palomino, con 99 MW de capacidad instalada, se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

21.- Testimonio del diputado José Altagracia González Sánchez.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra g, y se comprobará que integró la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del préstamo firmado en Río de Janeiro, Brasil, entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, por un monto de US\$ 81, 324, 696.00, el cual financiará parcialmente el acuerdo comercial entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Constructora Brasileña Norberto Odebrecht, S.A., para la implementación de la planta Hidroeléctrica Palomino, con 99 MW de capacidad instalada, se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

22.- Testimonio de la diputada Gladys Sofía Azcona de la Cruz.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra g, y se comprobará que integró la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del préstamo firmado en Río de Janeiro, Brasil, entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, por un monto de US\$ 81, 324, 696.00, el cual financiará parcialmente el acuerdo comercial entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Constructora Brasileña Norberto Odebrecht, S.A., para la implementación de la planta Hidroeléctrica Palomino, con 99 MW de capacidad instalada, se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

23.- Testimonio del diputado Euclides Batista Brache.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra g, y letra i, y se comprobará que integró la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del préstamo firmado en Río de Janeiro, Brasil, entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, por un monto de US\$ 81, 324, 696.00, el cual financiará parcialmente el acuerdo comercial entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Constructora Brasileña Norberto Odebrecht, S.A., para la implementación de la planta Hidroeléctrica Palomino, con 99 MW de capacidad instalada, se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

24.- Testimonio del diputado Julio Alberto Brito Peña.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra g, y se

comprobará que integró la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del préstamo firmado en Río de Janeiro, Brasil, entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, por un monto de US\$ 81, 324, 696.00, el cual financiará parcialmente el acuerdo comercial entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Constructora Brasileña Norberto Odebrecht, S.A., para la implementación de la planta Hidroeléctrica Palomino, con 99 MW de capacidad instalada, se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

25.- Testimonio del diputado Modesto Díaz Coste.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra g, y se comprobará que integró la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del préstamo firmado en Río de Janeiro, Brasil, entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, por un monto de US\$ 81, 324, 696.00, el cual financiará parcialmente el acuerdo comercial entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Constructora Brasileña Norberto Odebrecht, S.A., para la implementación de la planta Hidroeléctrica Palomino, con 99 MW de capacidad instalada, se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

26.- Testimonio del diputado Ángel Acosta Feliz.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra g y j, y se comprobará que integró la Comisión Especial de la Cámara de Diputados y la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, en la cual hubo una resolución aprobatoria del préstamo firmado en Río de Janeiro, Brasil, entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social

(BNDES) de Brasil, por un monto de US\$ 81, 324, 696.00, el cual financiará parcialmente el acuerdo comercial entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Constructora Brasileña Norberto Odebrecht, S.A., para la implementación de la planta Hidroeléctrica Palomino, con 99 MW de capacidad instalada, se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

27.- Testimonio del diputado José Francisco Santana Suriel.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra g, y se comprobará que integró la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del préstamo firmado en Río de Janeiro, Brasil, entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, por un monto de US\$ 81, 324, 696.00, el cual financiará parcialmente el acuerdo comercial entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Constructora Brasileña Norberto Odebrecht, S.A., para la implementación de la planta Hidroeléctrica Palomino, con 99 MW de capacidad instalada, se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

28.- Testimonio del diputado Milciades Marino Franjul Pimentel.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra g, y se comprobará que integró la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del préstamo firmado en Río de Janeiro, Brasil, entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, por un monto de US\$ 81, 324, 696.00, el cual financiará parcialmente el acuerdo comercial entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Constructora Brasileña Norberto Odebrecht, S.A., para la implementación de la planta Hidroeléctrica Palomino, con 99 MW de capacidad instalada, se demostrará

además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

29.- Testimonio del diputado Carlos Manuel Peña Batista.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra g, y se comprobará que integró la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del préstamo firmado en Río de Janeiro, Brasil, entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, por un monto de US\$ 81, 324, 696.00, el cual financiará parcialmente el acuerdo comercial entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Constructora Brasileña Norberto Odebrecht, S.A., para la implementación de la planta Hidroeléctrica Palomino, con 99 MW de capacidad instalada, se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

31.- Testimonio del diputado Jesús Martínez Alberti.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra g, y se comprobará que integró la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del préstamo firmado en Río de Janeiro, Brasil, entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, por un monto de US\$ 81, 324, 696.00, el cual financiará parcialmente el acuerdo comercial entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Constructora Brasileña Norberto Odebrecht, S.A., para la implementación de la planta Hidroeléctrica Palomino, con 99 MW de capacidad instalada, se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las

características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

32.- Testimonio del diputado Mario José Fernández Saviñón.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra g, y se comprobará que integró la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del préstamo firmado en Río de Janeiro, Brasil, entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, por un monto de US\$ 81, 324, 696.00, el cual financiará parcialmente el acuerdo comercial entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Constructora Brasileña Norberto Odebrecht, S.A., para la implementación de la planta Hidroeléctrica Palomino, con 99 MW de capacidad instalada, se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

33.- Testimonio de la diputada Ydenia Doñé Tiburcio.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra g, y se comprobará que integró la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del préstamo firmado en Río de Janeiro, Brasil, entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, por un monto de US\$ 81, 324, 696.00, el cual financiará parcialmente el acuerdo comercial entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Constructora Brasileña Norberto Odebrecht, S.A., para la implementación de la planta Hidroeléctrica Palomino, con 99 MW de capacidad instalada, se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra

persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

34.- Testimonio del diputado Rafael Molina Lluberres.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra g, y se comprobará que integró la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del préstamo firmado en Río de Janeiro, Brasil, entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, por un monto de US\$ 81, 324, 696.00, el cual financiará parcialmente el acuerdo comercial entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Constructora Brasileña Norberto Odebrecht, S.A., para la implementación de la planta Hidroeléctrica Palomino, con 99 MW de capacidad instalada, se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

35.- Testimonio del diputado Rafael Abreu.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra g, y se comprobará que integró la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del préstamo firmado en Río de Janeiro, Brasil, entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, por un monto de US\$ 81, 324, 696.00, el cual financiará parcialmente el acuerdo comercial entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Constructora Brasileña Norberto Odebrecht, S.A., para la implementación de la planta Hidroeléctrica Palomino, con 99 MW de capacidad instalada, se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

36.- Testimonio del diputado Roberto Feliz.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra g y j, y se comprobará que integró la Comisión Especial de la Cámara de Diputados y la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, en la cual hubo una resolución aprobatoria del préstamo firmado en Río de Janeiro, Brasil, entre la República Dominicana y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, por un monto de US\$ 81, 324, 696.00, el cual financiará parcialmente el acuerdo comercial entre la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Constructora Brasileña Norberto Odebrecht, S.A., para la implementación de la planta Hidroeléctrica Palomino, con 99 MW de capacidad instalada, y la resolución aprobatoria del addendum II al contrato comercial del 2 de abril del 2009, del contrato de construcción del proyecto de acueducto múltiple de Samaná, suscrito entre el Estado Dominicano, actuando a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), y el Consorcio Bahía de Samaná, de fecha 8 de octubre del año 2005, donde se reformula el alcance inicial del proyecto original al dejar plasmado en el mismo los siguientes aspectos: a) Terminación de las obras faltantes de la etapa No. 1; b) Construcción de las redes urbanas de abastecimiento de agua potable del municipio de Samaná; c) La Construcción de las obras complementarias del acueducto Las Terrenas y d) El inicio de la Rehabilitación y Construcción del Acueducto Hermanas Mirabal; se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial y de la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

37.- Testimonio del diputado Hugo Fortuna.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra h, letra j y letra k, y se comprobará que presidió la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del Convenio “Cesión y enmienda a los contratos de construcción y financiero de la Autopista Del Coral, de fecha 20 de agosto de 2008, suscrito entre El Estado Dominicano y las compañías Hormigones Moya S.A., / Moya Supervisiones y Construcciones S.A., y el Consorcio Autopista Del Coral S.A., por la suma de Doscientos Setenta y Dos

Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta Centavos (US\$ 272, 269, 336.44), para ser utilizados en la ejecución del proyecto vial Autopista Del Coral; y se comprobará que presidió la Comisión Especial de la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, y la resolución aprobatoria del addendum II al contrato comercial del 2 de abril del 2009, del contrato de construcción del proyecto de acueducto múltiple de Samaná, suscrito entre el Estado Dominicano, actuando a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), y el Consorcio Bahía de Samaná, de fecha 8 de octubre del año 2005, donde se reformula el alcance inicial del proyecto original al dejar plasmado en el mismo los siguientes aspectos: a) Terminación de las obras faltantes de la etapa No. 1; b) Construcción de las redes urbanas de abastecimiento de agua potable del municipio de Samaná; c) La Construcción de las obras complementarias del acueducto Las Terrenas y d) El inicio de la Rehabilitación y Construcción del Acueducto Hermanas Mirabal; se probará también que hubo una resolución aprobatoria del addendum tres (3) al contrato de construcción del proyecto acueducto múltiple de Samaná, el cual tiene como objeto modificar el contrato de construcción de fecha 2 de abril de 2009 (ADDENDUM No. 2). Se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial y de la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

38.- Testimonio de la diputada Ana Quisqueya Lantigua.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra h, y se comprobará que integró la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del convenio “Cesión y enmienda a los contratos de construcción y financiero de la Autopista Del Coral, de fecha 20 de agosto de 2008, suscrito entre El Estado Dominicano y las compañías Hormigones Moya S.A., / Moya Supervisiones y Construcciones S.A., y el Consorcio Autopista Del Coral S.A., por la suma de Doscientos Setenta y Dos Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta Centavos (US\$ 272, 269, 336.44), para ser utilizados en la ejecución del proyecto vial Autopista Del Coral, se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso; se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes,

las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

39- Testimonio del diputado Víctor Valdemar Suárez.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra h, y se comprobará que integró la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del convenio “Cesión y enmienda a los contratos de construcción y financiero de la Autopista Del Coral, de fecha 20 de agosto de 2008, suscrito entre El Estado Dominicano y las compañías Hormigones Moya S.A., / Moya Supervisiones y Construcciones S.A., y el Consorcio Autopista Del Coral S.A., por la suma de Doscientos Setenta y Dos Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta Centavos (US\$ 272, 269, 336.44), para ser utilizados en la ejecución del proyecto vial Autopista Del Coral, se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso; se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

40.- Testimonio de la diputada María Cleofía Sánchez.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra h, y se comprobará que integró la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del convenio “Cesión y enmienda a los contratos de construcción y financiero de la Autopista Del Coral, de fecha 20 de agosto de 2008, suscrito entre El Estado Dominicano y las compañías Hormigones Moya S.A., / Moya Supervisiones y Construcciones S.A., y el Consorcio Autopista Del Coral S.A., por la suma de Doscientos Setenta y Dos Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta Centavos (US\$ 272, 269, 336.44), para ser utilizados en la ejecución del proyecto vial Autopista Del Coral, se

demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso; se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

41.- Testimonio del diputado Lidio Cadet.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra h, y se comprobará que integró la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del convenio “Cesión y enmienda a los contratos de construcción y financiero de la Autopista Del Coral, de fecha 20 de agosto de 2008, suscrito entre El Estado Dominicano y las compañías Hormigones Moya S.A., / Moya Supervisiones y Construcciones S.A., y el Consorcio Autopista Del Coral S.A., por la suma de Doscientos Setenta y Dos Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta Centavos (US\$ 272, 269, 336.44), para ser utilizados en la ejecución del proyecto vial Autopista Del Coral, se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso; se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

42-. Testimonio del diputado Rudy María Méndez.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra h, y se comprobará que integró la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del convenio “Cesión y enmienda a los contratos de construcción y financiero de la Autopista Del Coral, de fecha 20 de agosto de 2008, suscrito entre El Estado Dominicano y las compañías

Hormigones Moya S.A., / Moya Supervisiones y Construcciones S.A., y el Consorcio Autopista Del Coral S.A., por la suma de Doscientos Setenta y Dos Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta Centavos (US\$ 272, 269, 336.44), para ser utilizados en la ejecución del proyecto vial Autopista Del Coral, se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso; se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

44.- Testimonio del diputado Wagner Manuel José M.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra h y j, y se comprobará que integró la Comisión Especial de la Cámara de Diputados y la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, en la cual hubo una resolución aprobatoria del convenio “Cesión y enmienda a los contratos de construcción y financiero de la Autopista Del Coral, de fecha 20 de agosto de 2008, suscrito entre El Estado Dominicano y las compañías Hormigones Moya S.A., / Moya Supervisiones y Construcciones S.A., y el Consorcio Autopista Del Coral S.A., por la suma de Doscientos Setenta y Dos Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta Centavos (US\$ 272, 269, 336.44), para ser utilizados en la ejecución del proyecto vial Autopista Del Coral; y la resolución aprobatoria del addendum II al contrato comercial del 2 de abril del 2009, del contrato de construcción del proyecto de acueducto múltiple de Samaná, suscrito entre el Estado Dominicano, actuando a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), y el Consorcio Bahía de Samaná, de fecha 8 de octubre del año 2005, donde se reformula el alcance inicial del proyecto original al dejar plasmado en el mismo los siguientes aspectos: a) Terminación de las obras faltantes de la etapa No. 1; b) Construcción de las redes urbanas de abastecimiento de agua potable del municipio de Samaná; c) La Construcción de las obras complementarias del acueducto Las Terrenas y d) El inicio de la Rehabilitación y Construcción del Acueducto Hermanas Mirabal; se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial y de la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, el testigo no recibió ninguna

dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

45.- Testimonio del diputado Juan Maldonado Castro.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra h y letra k, y se comprobará que integró la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, y la Comisión de Obras Pública y Comunicación Vial, en la cual hubo una resolución aprobatoria del convenio “Cesión y enmienda a los contratos de construcción y financiero de la Autopista Del Coral, de fecha 20 de agosto de 2008, suscrito entre El Estado Dominicano y las compañías Hormigones Moya S.A., / Moya Supervisiones y Construcciones S.A., y el Consorcio Autopista Del Coral S.A., por la suma de Doscientos Setenta y Dos Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta Centavos (US\$ 272, 269, 336.44), para ser utilizados en la ejecución del proyecto vial Autopista Del Coral, se probará también que hubo una resolución aprobatoria del addendum tres (3) al contrato de construcción del proyecto acueducto múltiple de Samaná, el cual tiene como objeto modificar el contrato de construcción de fecha 2 de abril de 2009 (ADDENDUM No. 2, .se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de las comisiones antes aludidas, que el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dichas comisiones, y cualquier dato útil al proceso.

46.- Testimonio de la diputada Ilanna Newman.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra h, y se comprobará que integró la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del convenio “Cesión y enmienda a los contratos de construcción y financiero de la Autopista Del Coral, de fecha 20 de agosto de 2008, suscrito entre El Estado Dominicano y las compañías Hormigones Moya S.A., / Moya Supervisiones y Construcciones S.A., y el Consorcio Autopista Del Coral S.A., por la suma de Doscientos Setenta y Dos Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Seis Dólares de

los Estados Unidos de América con Cuarenta Centavos (US\$ 272, 269, 336.44), para ser utilizados en la ejecución del proyecto vial Autopista Del Coral, se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso; se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

47.- Testimonio del diputado Máximo Castro Silverio.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra i, y se comprobará que presidió la Comisión Especial y Permanente de Contratos de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del contrato de financiamiento suscrito el 21 de agosto del 2008, entre el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, representado por sus infrascritos legales y la República Dominicana, representada por el señor Vicente Bengoa Albizu, a la sazón, Secretario de Estado de Hacienda, con la intervención de la Constructora Norberto Odebrecht S.A., el monto de este financiamiento es de Sesenta y Ocho Millones Noventa y Seis Mil Doscientos Setenta y Ocho con 92 dólares, para ser utilizados en la Construcción de la última etapa del proyecto Hidroeléctrico Pinalito, el cual está siendo ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

48.- Testimonio del diputado Juan Alberto Aquino Montero.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra i, y se comprobará que integró la Comisión Especial y Permanente de Contratos de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del contrato de financiamiento suscrito el 21 de agosto del 2008, entre el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, representado por sus infrascritos legales y la República Dominicana, representada por el señor Vicente Bengoa Albizu, a la sazón, Secretario de Estado de Hacienda, con la intervención de la Constructora Norberto Odebrecht S.A., el monto de este financiamiento es

de Sesenta y Ocho Millones Noventa y Seis Mil Doscientos Setenta y Ocho con 92 dólares, para ser utilizados en la Construcción de la última etapa del proyecto Hidroeléctrico Pinalito, el cual está siendo ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

49.- Testimonio del diputado Marino Antonio Collante Gómez.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra i y letra l, y se comprobará que integró la Comisión Especial y Permanente de Contratos, así como la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del contrato de financiamiento suscrito el 21 de agosto del 2008, entre el Banco Nacional de Desenvolvimiento económico y Social (BNDES) de Brasil, representado por sus infrascritos legales y la República Dominicana, representada por el señor Vicente Bengoa Albizu, a la sazón, Secretario de Estado de Hacienda, con la intervención de la Constructora Norberto Odebrecht S.A., el monto de este financiamiento es de Sesenta y Ocho Millones Noventa y Seis Mil Doscientos Setenta y Ocho con 92 dólares, para ser utilizados en la Construcción de la última etapa del proyecto Hidroeléctrico Pinalito, el cual está siendo ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

50.- Testimonio del diputado Carlos José Ramón Martínez Arango.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra i, y se comprobará que integró la Comisión Especial y Permanente de Contratos, de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del contrato de financiamiento suscrito el 21 de agosto del 2008, entre el Banco Nacional de Desenvolvimiento económico y Social (BNDES) de Brasil, representado por sus infrascritos legales y la República Dominicana, representada por el señor Vicente Bengoa Albizu, a la sazón, Secretario de Estado de Hacienda, con la intervención

de la Constructora Norberto Odebrecht S.A., el monto de este financiamiento es de Sesenta y Ocho Millones Noventa y Seis Mil Doscientos Setenta y Ocho con 92 dólares, para ser utilizados en la Construcción de la última etapa del proyecto Hidroeléctrico Pinalito, el cual está siendo ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

51.- Testimonio del diputado René Polanco Vidal.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra i, y se comprobará que integró la Comisión Especial y Permanente de Contratos de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del contrato de financiamiento suscrito el 21 de agosto del 2008, entre el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, representado por sus infrascritos legales y la República Dominicana, representada por el señor Vicente Bengoa Albizu, a la sazón, Secretario de Estado de Hacienda, con la intervención de la Constructora Norberto Odebrecht S.A., el monto de este financiamiento es de Sesenta y Ocho Millones Noventa y Seis Mil Doscientos Setenta y Ocho con 92 dólares, para ser utilizados en la Construcción de la última etapa del proyecto Hidroeléctrico Pinalito, el cual está siendo ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

52.- Testimonio del diputado Miguel Ángel de Jesús Vásquez.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra i, y se comprobará que integró la Comisión Especial y Permanente de Contratos de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del contrato de financiamiento suscrito el 21 de agosto del 2008, entre el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, representado por sus infrascritos legales y la República Dominicana, representada por el señor Vicente Bengoa Albizu, a la sazón, Secretario de Estado de Hacienda, con la intervención de la Constructora Norberto Odebrecht S.A., el monto de este financiamiento es de Sesenta y Ocho Millones Noventa y Seis Mil Doscientos Setenta y Ocho con 92 dólares, para ser utilizados en la Construcción de la última etapa del proyecto

Hidroeléctrico Pinalito, el cual está siendo ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

53.- Testimonio del diputado Rafael Librado Castillo Espinosa.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra i y j, y se comprobará que integró la Comisión Especial y Permanente de Contratos de la Cámara de Diputados y la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, en la cual hubo una resolución aprobatoria del contrato de financiamiento suscrito el 21 de agosto del 2008, entre el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, representado por sus infrascritos legales y la República Dominicana, representada por el señor Vicente Bengoa Albizu, a la sazón, Secretario de Estado de Hacienda, con la intervención de la Constructora Norberto Odebrecht S.A., el monto de este financiamiento es de Sesenta y Ocho Millones Noventa y Seis Mil Doscientos Setenta y Ocho con 92 dólares, para ser utilizados en la Construcción de la última etapa del proyecto Hidroeléctrico Pinalito, el cual está siendo ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); y la resolución aprobatoria del addendum II al contrato comercial del 2 de abril del 2009, del contrato de construcción del proyecto de acueducto múltiple de Samaná, suscrito entre el Estado Dominicano, actuando a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), y el Consorcio Bahía de Samaná, de fecha 8 de octubre del año 2005, donde se reformula el alcance inicial del proyecto original al dejar plasmado en el mismo los siguientes aspectos: a) Terminación de las obras faltantes de la etapa No. 1; b) Construcción de las redes urbanas de abastecimiento de agua potable del municipio de Samaná; c) La Construcción de las obras complementarias del acueducto Las Terrenas y d) El inicio de la Rehabilitación y Construcción del Acueducto Hermanas Mirabal; se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial y de la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

54.- Testimonio de la diputada María Margarita Sánchez.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra i, y se comprobará que integró la Comisión Especial y Permanente de Contratos de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del contrato de financiamiento suscrito el 21 de agosto del 2008, entre el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, representado por sus infrascritos legales y la República Dominicana, representada por el señor Vicente Bengoa Albizu, a la sazón, Secretario de Estado de Hacienda, con la intervención de la Constructora Norberto Odebrecht S.A., el monto de este financiamiento es de Sesenta y Ocho Millones Noventa y Seis Mil Doscientos Setenta y Ocho con 92 dólares, para ser utilizados en la Construcción de la última etapa del proyecto Hidroeléctrico Pinalito, el cual está siendo ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

55.- Testimonio del diputado Alfonso Gamalier Montás Domínguez.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra i y j, y se comprobará que integró la Comisión Especial y Permanente de Contratos de la Cámara de Diputados y la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, en la cual hubo una resolución aprobatoria del contrato de financiamiento suscrito el 21 de agosto del 2008, entre el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, representado por sus infrascritos legales y la República Dominicana, representada por el señor Vicente Bengoa Albizu, a la sazón, Secretario de Estado de Hacienda, con la intervención de la Constructora Norberto Odebrecht S.A., el monto de este financiamiento es de Sesenta y Ocho Millones Noventa y Seis Mil Doscientos Setenta y Ocho con 92 dólares, para ser utilizados en la Construcción de la última etapa del proyecto Hidroeléctrico Pinalito, el cual está siendo ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); y la resolución aprobatoria del addendum II al contrato comercial del 2 de abril del 2009, del contrato de construcción del proyecto de acueducto múltiple de Samaná, suscrito entre el Estado Dominicano, actuando a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), y el Consorcio Bahía de Samaná, de fecha 8 de octubre del año 2005, donde se reformula el alcance inicial del proyecto original al dejar plasmado en el mismo los siguientes aspectos: a) Terminación de las obras faltantes de la etapa No. 1; b) Construcción de las redes urbanas de abastecimiento de agua potable del municipio de Samaná; c) La Construcción de las obras complementarias del acueducto Las Terrenas y d) El inicio de la

Rehabilitación y Construcción del Acueducto Hermanas Mirabal; se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial y de la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

56.- Testimonio de la diputada Elba Lugo A. de Alcántara.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra i, y se comprobará que integró la Comisión Especial y Permanente de Contratos de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del contrato de financiamiento suscrito el 21 de agosto del 2008, entre el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, representado por sus infrascritos legales y la República Dominicana, representada por el señor Vicente Bengoa Albizu, a la sazón, Secretario de Estado de Hacienda, con la intervención de la Constructora Norberto Odebrecht S.A., el monto de este financiamiento es de Sesenta y Ocho Millones Noventa y Seis Mil Doscientos Setenta y Ocho con 92 dólares, para ser utilizados en la Construcción de la última etapa del proyecto Hidroeléctrico Pinalito, el cual está siendo ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, se probará además que el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión y cualquier dato útil al proceso.

57.- Testimonio del diputado Guillermo Galván.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra i, y se comprobará que integró la Comisión Especial y Permanente de Contratos de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del contrato de financiamiento suscrito el 21 de agosto del 2008, entre el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, representado por sus infrascritos legales y la República Dominicana, representada por el señor Vicente Bengoa Albizu, a la sazón, Secretario de Estado de Hacienda, con la intervención de la Constructora Norberto Odebrecht S.A., el monto de este financiamiento es de Sesenta y Ocho Millones Noventa y Seis Mil Doscientos Setenta y Ocho con 92

dólares, para ser utilizados en la Construcción de la última etapa del proyecto Hidroeléctrico Pinalito, el cual está siendo ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

59.- Testimonio del diputado Euclides Batista Brache.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra i, y se comprobará que integró la Comisión Especial y Permanente de Contratos de la Cámara de Diputados, en la cual hubo una resolución aprobatoria del contrato de financiamiento suscrito el 21 de agosto del 2008, entre el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) de Brasil, representado por sus infrascritos legales y la República Dominicana, representada por el señor Vicente Bengoa Albizu, a la sazón, Secretario de Estado de Hacienda, con la intervención de la Constructora Norberto Odebrecht S.A., el monto de este financiamiento es de Sesenta y Ocho Millones Noventa y Seis Mil Doscientos Setenta y Ocho con 92 dólares, para ser utilizados en la Construcción de la última etapa del proyecto Hidroeléctrico Pinalito, el cual está siendo ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

60.- Testimonio de la diputada Mirtha Elena Pérez.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra j, y se comprobará que integró la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, en la cual hubo una resolución aprobatoria del addendum II al contrato comercial del 2 de abril del 2009, del contrato de construcción del proyecto de acueducto múltiple de Samaná, suscrito entre el Estado Dominicano, actuando a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), y el Consorcio Bahía de Samaná, de fecha 8 de octubre del año 2005, donde se reformula el alcance inicial del proyecto original al dejar plasmado en el mismo los siguientes aspectos: a) Terminación de las obras faltantes de la etapa No. 1; b) Construcción de las redes urbanas de abastecimiento de agua potable del municipio de

Samaná; c) La Construcción de las obras complementarias del acueducto Las Terrenas y d) El inicio de la Rehabilitación y Construcción del Acueducto Hermanas Mirabal; se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial y de la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, la testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

61.- Testimonio del diputado Afif Rizek

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra j y letra k, y se comprobará que integró la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, en la cual hubo una resolución aprobatoria del addendum II al contrato comercial del 2 de abril del 2009, del contrato de construcción del proyecto de acueducto múltiple de Samaná, suscrito entre el Estado Dominicano, actuando a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), y el Consorcio Bahía de Samaná, de fecha 8 de octubre del año 2005, donde se reformula el alcance inicial del proyecto original al dejar plasmado en el mismo los siguientes aspectos: a) Terminación de las obras faltantes de la etapa No. 1; b) Construcción de las redes urbanas de abastecimiento de agua potable del municipio de Samaná; c) La Construcción de las obras complementarias del acueducto Las Terrenas y d) El inicio de la Rehabilitación y Construcción del Acueducto Hermanas Mirabal; se probará también que hubo una resolución aprobatoria del addendum tres (3) al contrato de construcción del proyecto acueducto múltiple de Samaná, el cual tiene como objeto modificar el contrato de construcción de fecha 2 de abril de 2009 (ADDENDUM No. 2, .se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de las comisiones antes aludidas, que el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dichas comisiones, y cualquier dato útil al proceso.

62.- Testimonio del diputado Juan Pérez

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra j, y se comprobará que integró la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, en la cual hubo una resolución aprobatoria del addendum II al contrato comercial

del 2 de abril del 2009, del contrato de construcción del proyecto de acueducto múltiple de Samaná, suscrito entre el Estado Dominicano, actuando a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarilados (INAPA), y el Consorcio Bahía de Samaná, de fecha 8 de octubre del año 2005, donde se reformula el alcance inicial del proyecto original al dejar plasmado en el mismo los siguientes aspectos: a) Terminación de las obras faltantes de la etapa No. 1; b) Construcción de las redes urbanas de abastecimiento de agua potable del municipio de Samaná; c) La Construcción de las obras complementarias del acueducto Las Terrenas y d) El inicio de la Rehabilitación y Construcción del Acueducto Hermanas Mirabal; se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial y de la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

63.- Testimonio del diputado Abraham de la Cruz Martínez

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra j, y se comprobará que integró la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, en la cual hubo una resolución aprobatoria del addendum II al contrato comercial del 2 de abril del 2009, del contrato de construcción del proyecto de acueducto múltiple de Samaná, suscrito entre el Estado Dominicano, actuando a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarilados (INAPA), y el Consorcio Bahía de Samaná, de fecha 8 de octubre del año 2005, donde se reformula el alcance inicial del proyecto original al dejar plasmado en el mismo los siguientes aspectos: a) Terminación de las obras faltantes de la etapa No. 1; b) Construcción de las redes urbanas de abastecimiento de agua potable del municipio de Samaná; c) La Construcción de las obras complementarias del acueducto Las Terrenas y d) El inicio de la Rehabilitación y Construcción del Acueducto Hermanas Mirabal; se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial y de la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

64.- Testimonio del licenciado Carlos Despradel Roque

Pretensiones probatoria. Con el testimonio del licenciado Despradel, quien fungió como Secretario Técnico de la Presidencia en el año 2003, participando en el financiamiento de la obra del Acueducto de la Línea Noroeste y El acueducto de Samaná probaremos que no hubo ninguna actividad ilícita de soborno, en dichos proyectos, cualquier dato útil al proceso.

65.- **Testimonio del Dr. Alexis Arias**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0107118-1, notario público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula Núm.1706 con estudio profesional abierto en la Carretera Sánchez No.9, Calle Primera Residencial Aimé Apto. 1-b Santo Domingo Distrito Nacional.

Pretensión Probatoria. Con dicho testimonio acreditaremos la incorporación del acto No.103-2018 en que se certifica la veracidad del correo electrónico. Documento 15 carpeta 20.

66.- **Testimonio del diputado Rafael Santana**

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra j, y se comprobará que integró la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, en la cual hubo una resolución aprobatoria del addendum II al contrato comercial del 2 de abril del 2009, del contrato de construcción del proyecto de acueducto múltiple de Samaná, suscrito entre el Estado Dominicano, actuando a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), y el Consorcio Bahía de Samaná, de fecha 8 de octubre del año 2005, donde se reformula el alcance inicial del proyecto original al dejar plasmado en el mismo los siguientes aspectos: a) Terminación de las obras faltantes de la etapa No. 1; b) Construcción de las redes urbanas de abastecimiento de agua potable del municipio de Samaná; c) La Construcción de las obras complementarias del acueducto Las Terrenas y d) El inicio de la Rehabilitación y Construcción del Acueducto Hermanas Mirabal; se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial y de la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

67.- **Testimonio del diputado Modesto Díaz.**

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra j, y se comprobará que integró la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, en la cual hubo una resolución aprobatoria del addendum II al contrato comercial del 2 de abril del 2009, del contrato de construcción del proyecto de acueducto múltiple de Samaná, suscrito entre el Estado Dominicano, actuando a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), y el Consorcio Bahía de Samaná, de fecha 8 de octubre del año 2005, donde se reformula el alcance inicial del proyecto original al dejar plasmado en el mismo los siguientes aspectos: a) Terminación de las obras faltantes de la etapa No. 1; b) Construcción de las redes urbanas de abastecimiento de agua potable del municipio de Samaná; c) La Construcción de las obras complementarias del acueducto Las Terrenas y d) El inicio de la Rehabilitación y Construcción del Acueducto Hermanas Mirabal; se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial y de la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

68.- Testimonio del diputado Henry Osvaldo Sarraf.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra j, y se comprobará que integró la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, en la cual hubo una resolución aprobatoria del addendum II al contrato comercial del 2 de abril del 2009, del contrato de construcción del proyecto de acueducto múltiple de Samaná, suscrito entre el Estado Dominicano, actuando a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), y el Consorcio Bahía de Samaná, de fecha 8 de octubre del año 2005, donde se reformula el alcance inicial del proyecto original al dejar plasmado en el mismo los siguientes aspectos: a) Terminación de las obras faltantes de la etapa No. 1; b) Construcción de las redes urbanas de abastecimiento de agua potable del municipio de Samaná; c) La Construcción de las obras complementarias del acueducto Las Terrenas y d) El inicio de la Rehabilitación y Construcción del Acueducto Hermanas Mirabal; se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de la comisión especial y de la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las

funciones que desempeñó en dicha comisión especial, y cualquier dato útil al proceso.

69.- Testimonio del diputado Omeldo Caba Romano.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra k, y se comprobará que integró la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, se probará también que hubo una resolución aprobatoria del addendum tres (3) al contrato de construcción del proyecto acueducto múltiple de Samaná, el cual tiene como objeto modificar el contrato de construcción de fecha 2 de abril de 2009 (ADDENDUM No. 2, .se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de las comisiones antes aludidas, que el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dichas comisiones, y cualquier dato útil al proceso.

70.- Testimonio del diputado Guido Cabrera.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra k, y se comprobará que integró la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, se probará también que hubo una resolución aprobatoria del addendum tres (3) al contrato de construcción del proyecto acueducto múltiple de Samaná, el cual tiene como objeto modificar el contrato de construcción de fecha 2 de abril de 2009 (ADDENDUM No. 2, .se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de las comisiones antes aludidas, que el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dichas comisiones, y cualquier dato útil al proceso.

71.- Testimonio del diputado Ricardo de Jesús Contreras Medina.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra k, y se comprobará que integró la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, se probará también que hubo una resolución aprobatoria del addendum tres (3) al contrato de construcción del proyecto acueducto múltiple de Samaná, suscrito el 7 de septiembre de 2010, entre el Estado Dominicano, y el Consorcio Bahía de

Samaná, el cual tiene como objeto modificar el contrato de construcción de fecha 2 de abril de 2009 (ADDENDUM No. 2, .se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de las comisiones antes aludidas, que el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dichas comisiones, y cualquier dato útil al proceso.

72.- Testimonio del diputado Luís E. Castillo Ogando.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra k, y se comprobará que integró la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, se probará también que hubo una resolución aprobatoria del addendum tres (3) al contrato de construcción del proyecto acueducto múltiple de Samaná, suscrito el 7 de septiembre de 2010, entre el Estado Dominicano, y el Consorcio Bahía de Samaná, el cual tiene como objeto modificar el contrato de construcción de fecha 2 de abril de 2009 (ADDENDUM No. 2, .se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de las comisiones antes aludidas, que el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dichas comisiones, y cualquier dato útil al proceso.

73.- Testimonio del diputado Rafael Tobías Crespo.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra k, y se comprobará que integró la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, se probará también que hubo una resolución aprobatoria del addendum tres (3) al contrato de construcción del proyecto acueducto múltiple de Samaná, suscrito el 7 de septiembre de 2010, entre el Estado Dominicano, y el Consorcio Bahía de Samaná, el cual tiene como objeto modificar el contrato de construcción de fecha 2 de abril de 2009 (ADDENDUM No. 2, .se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de las comisiones antes aludidas, que el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dichas comisiones, y cualquier dato útil al proceso.

74.- Testimonio del diputado Aquilino Serrata Uceta.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra k, y se comprobará que integró la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, se probará también que hubo una resolución aprobatoria del addendum tres (3) al contrato de construcción del proyecto acueducto múltiple de Samaná, suscrito el 7 de septiembre de 2010, entre el Estado Dominicano, y el Consorcio Bahía de Samaná, el cual tiene como objeto modificar el contrato de construcción de fecha 2 de abril de 2009 (ADDENDUM No. 2, .se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de las comisiones antes aludidas, que el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dichas comisiones, y cualquier dato útil al proceso.

75.- Testimonio del diputado David Herrera Díaz.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra k, y se comprobará que integró la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, se probará también que hubo una resolución aprobatoria del addendum tres (3) al contrato de construcción del proyecto acueducto múltiple de Samaná, suscrito el 7 de septiembre de 2010, entre el Estado Dominicano, y el Consorcio Bahía de Samaná, el cual tiene como objeto modificar el contrato de construcción de fecha 2 de abril de 2009 (ADDENDUM No. 2, .se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de las comisiones antes aludidas, que el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dichas comisiones, y cualquier dato útil al proceso.

76.- Testimonio del diputado Ángel E. Ramírez Taveras.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra k, y se comprobará que integró la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, se probará también que hubo una resolución aprobatoria del addendum tres (3) al contrato de construcción del proyecto acueducto múltiple de Samaná, suscrito el 7 de septiembre de 2010, entre el Estado Dominicano, y el Consorcio Bahía de Samaná, el cual tiene como objeto modificar el contrato de construcción de fecha 2 de abril de 2009 (ADDENDUM No. 2, .se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de las comisiones antes aludidas,

que el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dichas comisiones, y cualquier dato útil al proceso.

77.- Testimonio del diputado Juan Hubieres del Rosario.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra k, y se comprobará que integró la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, se probará también que hubo una resolución aprobatoria del addendum tres (3) al contrato de construcción del proyecto acueducto múltiple de Samaná, suscrito el 7 de septiembre de 2010, entre el Estado Dominicano, y el Consorcio Bahía de Samaná, el cual tiene como objeto modificar el contrato de construcción de fecha 2 de abril de 2009 (ADDENDUM No. 2, .se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de las comisiones antes aludidas, que el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dichas comisiones, y cualquier dato útil al proceso.

78.- Testimonio del diputado Miguel E. Espinal.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra k, y se comprobará que integró la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, se probará también que hubo una resolución aprobatoria del addendum tres (3) al contrato de construcción del proyecto acueducto múltiple de Samaná, suscrito el 7 de septiembre de 2010, entre el Estado Dominicano, y el Consorcio Bahía de Samaná, el cual tiene como objeto modificar el contrato de construcción de fecha 2 de abril de 2009 (ADDENDUM No. 2, .se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de las comisiones antes aludidas, que el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dichas comisiones, y cualquier dato útil al proceso.

79.- Testimonio del diputado Elvin Antonio Fulgencio.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra k, y se comprobará que integró la Comisión de Obras Públicas y Comunicación Vial, se probará también que hubo una resolución aprobatoria del addendum tres (3) al contrato de construcción del proyecto acueducto múltiple de Samaná, suscrito el 7 de septiembre de 2010, entre el Estado Dominicano, y el Consorcio Bahía de Samaná, el cual tiene como objeto modificar el contrato de construcción de fecha 2 de abril de 2009 (ADDENDUM No. 2, se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de las comisiones antes aludidas, que el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dichas comisiones, y cualquier dato útil al proceso.

80.- Testimonio del diputado Luís Jiménez.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra l, y se comprobará que integró la Comisión de Hacienda, se probará también que hubo una resolución aprobatoria del addendum tres (3) al contrato de construcción del proyecto acueducto múltiple de Samaná, suscrito el 7 de septiembre de 2010, entre el Estado Dominicano, y el Consorcio Bahía de Samaná, el cual tiene como objeto modificar el contrato de construcción de fecha 2 de abril de 2009 (ADDENDUM No. 2, se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de las comisiones antes aludidas, que el testigo no recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dichas comisiones, y cualquier dato útil al proceso.

81.- Testimonio del diputado José Santana.

Pretensiones Probatorias. Con su testimonio se acreditará el documento 14, en la cual se encuentra contenida la carpeta 19, específicamente la letra l, y se comprobará que integró la Comisión de Hacienda, se probará también que hubo una resolución aprobatoria del addendum tres (3) al contrato de construcción del proyecto acueducto múltiple de Samaná, suscrito el 7 de septiembre de 2010, entre el Estado Dominicano, y el Consorcio Bahía de Samaná, el cual tiene como objeto modificar el contrato de construcción de fecha 2 de abril de 2009 (ADDENDUM No. 2, se demostrará además, el historial, los proponentes, el contenido de los informes, las características del financiamiento, la forma de pago del contrato, la integración de las comisiones antes aludidas, que el testigo no

recibió ninguna dádiva o soborno, ni del señor Ángel Rondón Rijo ni de ninguna otra persona o institución por las funciones que desempeñó en dichas comisiones, y cualquier dato útil al proceso.

82.- Testimonio Célida Guarina del R. Leonardo de Jesús, dominicana, mayor de edad, provista de la cédula de identidad y electoral No. 048-0036709-8, Gerente Financiera, domiciliada y residente en la Avenida Roberto Pastoriza, No. 461, Octavo Piso, Torre Da Vinci, Distrito Nacional.

Pretensión Probatoria: Con su testimonio se acreditará los documentos 14, 15, 16, de las carpetas 19, 20 y 21, y con su testimonio se comprobará que las páginas 40 a la 50 ambas inclusive, donde el Ministerio Público imputa al señor Angel Rondón Rijo de haber recibido US\$ 136, 000, 000.00 no se corresponden con la verdad, del mismo modo, en las páginas 39, 97, 98 de la acusación antes mencionada; se comprueba que el Ministerio Público mezcló el flujo de efectivo operativo con los valores de la asesoría comercial, solo para tratar de confirmar las informaciones de la empresa ODEBRECHT, quienes no entregaron evidencia suficiente para comprobar la veracidad de los pagos que ellos indican realizaron al **Sr. Ángel Rondón Rijo**; se demuestra que no ha habido soborno alguno por parte del **Sr. Ángel Rondón Rijo** y que la acusación realizada es un absurdo ilógico, y es improcedente la acusación por lavado de activos, y cualquier dato útil al proceso.

IV. Prueba audio visual.

- a) Disco Compacto (CD) señalizado como hoja de vida empresarial del Sr. Rondón Rijo.

Pretensión probatoria: Con este disco compacto probaremos los más de cuarenta años de ejercicio empresarial del Sr. Ángel Rondón Rijo y los aportes a la sociedad dominicana.

DICHO ORDEN DE PRUEBA materiales, documentales, testimoniales e ilustrativas fueron admitidas para su presentación y discusión en el juicio de fondo mediante la Resolución NO. 005-2019 de fecha veintiuno (21) de junio del 2019 dictada por el Juzgado de la Instrucción Especial de la Suprema Corte de Justicia que ordeno auto de apertura a juicio en el articulo tercero.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

**José Miguel Minier A., por sí y por
Guillermo García Cabrera,
Emery Colomby Rodríguez
Ignatz Freund Madera**

Abogados, defensores técnicos y apoderados especiales
del señor **Ángel Rondón Rijo.**